



**Financial Action Task Force
on Money Laundering**
Groupe d'action financière
sur le blanchiment de capitaux



Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
Grupo de Ação Financeira da América do Sul

**INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA
SOBRE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

BRASIL

28 de junio de 2004

Contenido

A. Generalidades	2
I. Información y metodología utilizadas para la evaluación	2
II. Reseña sobre el Brasil, su economía y sistema legal.....	2
III. Panorama del sector financiero	4
IV. Situación general del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo	5
V. Reseña de las medidas para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo	5
B. Evaluación detallada de medidas judiciales en materia penal y cooperación internacional	11
I. Tipificación del lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) como delitos....	11
II. Decomiso del producto del delito o los bienes utilizados para financiar el terrorismo	15
III. La UIF y los procesos para recibir, analizar y distribuir información financiera y de inteligencia en los ámbitos local e internacional.	20
IV. Autoridades encargadas de la aplicación de la ley, facultades y deberes.....	27
V. Cooperación internacional	33
C. Evaluación Detallada del Marco Legal e Institucional para las Instituciones Financieras y su Instrumentación Efectiva	39
I. Marco general	39
II: Identificación del cliente	42
III. Supervisión continua de las cuentas y operaciones.....	52
IV. Mantenimiento de registros	54
V. Notificación de operaciones sospechosas	58
VI. Controles internos, cumplimiento y auditoría.....	62
VII. Normas de integridad	66
VIII. Facultades y sanciones	67
IX. Cooperación entre supervisores y otras autoridades competentes	72
D. Descripción de los controles y la supervisión de operaciones en efectivo y transfronterizas	76
I. Supervisión de las transacciones transfronterizas: Recomendación 22 del GAFI y su nota interpretativa	76
II. Supervisión de las transacciones en efectivo de gran volumen Recomendación 23 del GAFI	77
E. Otras medidas o asuntos ALA/LFT relevantes	79
F. Calificaciones del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI, Sumario de la eficacia de los esfuerzos de ALA/CFT y Plan de acción recomendado ...	84
I. Calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI que exigen acción específica	84
II: Resumen de la eficacia de los esfuerzos ALA/CFT respecto de cada acápite	86
III. Plan de acción recomendado para mejorar el marco legal e institucional y promover la instrumentación de medidas ALA/LFT en los sectores bancario, de seguros y bursátil	88
G. Anexo: Leyes y reglamentaciones pertinentes	91

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DETALLADO¹ LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

A. Generalidades

I. Información y metodología utilizadas para la evaluación

1. Un grupo de evaluadores integrado por expertos del GAFI/FATF en temas jurídicos, de operativos y de reglamentación financiera y por la Secretaría del GAFI/FATF preparó una evaluación detallada de los regímenes antilavado de activos (ALA) y de lucha contra el financiamiento del terrorismo (LFT) vigentes en el Brasil. Se trata de una evaluación mutua conjunta con el *Grupo de Acción Financiera de Sudamérica* (GAFISUD) en la que participó un experto operativo del GAFISUD y la Secretaría del GAFISUD. Los expertos examinaron las leyes y reglamentaciones ALA/LFT pertinentes y los sistemas de supervisión y reglamentación vigentes para impedir el lavado de activos (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT) por parte de las instituciones financieras así como la capacidad y la instrumentación de estos sistemas y los de aplicación de la ley penal.

2. El equipo está compuesto por: José Luis Fernández Valoni (experto en materia jurídica), Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Argentina; Fernando Mera Espinosa (experto operativo), Responsable de la Oficina Antilavado de activos de la Superintendencia de Bancos y Seguros de Ecuador; Maria Célia Ramos (experta en finanzas), Asesora Legal Senior, Departamento Jurídico, Banco de Portugal; John C. Ellis (experto en finanzas), Asesor, Política contra el lavado de activos, Unidad de Política contra Delitos Financieros, Autoridad de Servicios Financieros (FSA), Reino Unido;. Fernando Rosado, Secretario Ejecutivo, GAFISUD; Silvina Capello, Secretaría del GAFISUD; Patrick Moulette, Secretario Ejecutivo, FATF/GAFI; y Kevin Vandergrift, Secretaría del FATF/GAFI.

3. El equipo de evaluación se reunió con los funcionarios de los organismos y entidades financieras pertinentes del Brasil entre el 3 y el 7 de noviembre de 2003. Las reuniones se realizaron en los siguientes organismos y departamentos gubernamentales: *Conselho de Controle de Atividades Financeiras* (COAF), el Ministerio Justicia, la Suprema Corte de Justicia, el Banco Central de Brasil, el Departamento de Policía Federal, la Oficina del Procurador General, la Secretaría Federal de Impuestos, la Agencia Brasileña de Inteligencia, la Superintendencia de Seguros Privados y la Comisión de Valores Mobiliarios. El equipo de evaluación también se reunió con varias instituciones financieras y organizaciones del sector privado: Caixa Econômica Federal, Banco do Brasil, Federación Brasileña de Bancos, Nossa Caixa, Unibanco y Federación Nacional de Compañías de Seguros y de Capitalización.

II. Reseña sobre el Brasil, su economía y sistema legal

4. Con una superficie de 8,5 millones de kilómetros cuadrados y una población estimada de 177 millones de habitantes, el Brasil ocupa el quinto lugar en el mundo en cuanto a población y superficie. Cuenta con una economía muy diversificada con grandes variaciones en los niveles de desarrollo. El

¹ Se advierte que este documento no es definitivo y puede sufrir modificaciones menores antes de su puesta en vigencia. Ante cualquier duda sobre este documento, póngase en contacto con la Secretaría del FATF/GAFI (Secretariat@fatf-gafi.org).

PBI del año 2003 fue de 528 mil millones de dólares estadounidenses. El índice de pobreza fue del 22 % en 2002 y la inflación alcanzó el 15 % en 2003. La tasa de desempleo fue del 12,8 % aproximadamente en abril de 2004.²

5. Entre los abundantes recursos naturales y minerales del Brasil cabe mencionar hierro, manganeso, bauxita, níquel, uranio, oro, fosfatos, petróleo y madera. La industria, también diversificada, ofrece entre sus principales productos: acero, automóviles, energía hidroeléctrica, productos textiles, cemento y madera aserrada. El Brasil es el principal productor mundial de café, azúcar de caña y frutas tropicales; otros productos agrícolas de importancia son, porotos de soya, cacao, arroz, ganado, maíz, algodón, trigo y tabaco. El Brasil cuenta también con una compleja y diversa industria de servicios.

6. En comparación con algunos países industrializados, las instituciones financieras brasileñas que operan en el mercado local se pueden calificar como diversificadas, dinámicas y competitivas. El sistema financiero presenta también algunas deficiencias, en especial, en su papel de brindar apoyo al crecimiento económico. Ambas características son el resultado de una inflación alta y persistente que minó la economía brasileña desde mediados de 1960 hasta la instrumentación del Plan *Real* en 1994. Si bien uno de los resultados de la hiperinflación fue la fuga de capitales, la inversión en productos financieros brasileños indexados por inflación dio lugar a cierta diversificación del sector financiero. La inversión en deuda pública, en su mayoría indexada con tasas de interés de corto plazo (tasa SELIC) o respecto del dólar, sigue siendo la inversión preferida.

7. Entre 1988 y 1989 se promulgaron leyes que abrieron el sistema financiero y se dio comienzo a un proceso de reducción del papel del estado mediante privatizaciones. El Plan *Real* (“*Plano Real*”)—plan económico presentado en 1994—aumentó aún más la competencia en el sector financiero y puso fin a la hiperinflación mediante la introducción de una nueva moneda—el *real* (BRL)—anclada al dólar estadounidense. A pesar de la puesta en marcha de un programa de respaldo por 41 mil millones de dólares estadounidenses dirigido por el FMI en noviembre de 1998, la presión sobre la moneda obligó al gobierno a abandonar la paridad con el dólar estadounidense en enero de 1999. Con una devaluación de 1/3 en 2002 respecto del valor del real en 1998 en relación con el dólar³, el FMI intervino nuevamente con un préstamo por 30 mil millones de dólares estadounidenses. En el año 2003, el gobierno brasileño estaba evaluando dos reformas importantes consideradas cruciales para la estabilidad financiera del país a largo plazo: la reforma del sistema nacional de jubilación y la del código tributario.

8. El sistema legal brasileño se basa en la tradición del Derecho Civil y está fundado en la Constitución Federal, vigente desde el 5 de octubre de 1988. La Constitución adopta para el país la forma de organización de una república federativa, “*integrada por la unión indisoluble de estados y municipalidades y el Distrito Federal*”. Los 26 estados tienen autoridad para dictar su propia Constitución y sus propias leyes, siempre y cuando se ajusten a los principios de la Constitución Federal. Las municipalidades gozan de una autonomía similar, el Distrito Federal combina las funciones de un estado federal y de una municipalidad. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son independientes. El jefe del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República que se desempeña como Jefe de estado y Jefe de gobierno, y es elegido directamente por la población.

9. El Poder Judicial está organizado en los ámbitos federal y estatal. Las municipalidades no cuentan con un sistema judicial propio y, por consiguiente, según la naturaleza del caso deben recurrir al sistema de justicia federal o estatal. Los Cinco Tribunales Federales Regionales son responsables de los casos de interés nacional y delitos que violan acuerdos internacionales; entre las obligaciones de los jueces federales se encuentra la de atender las disputas en las cuales una de las partes es la Unión. Por consiguiente, los funcionarios brasileños han indicado que los Tribunales federales son los que, en

² Fuentes: Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas, Banco Central de Brasil, Instituto de Investigación Económica Aplicada, entre otros.

³ La tasa de cambio vigente al 3 de noviembre de 2003 era 1BRL = 0,349 U\$. En este informe se utiliza esta tasa de cambio.

general, se ocupan de procesar los delitos de interés nacional e internacional, como por ejemplo, el terrorismo y delitos graves contra el sistema financiero. Los estados intervendrán en aquellos casos de mayor interés para el estado de que se trate, como por ejemplo, corrupción local o estatal.

III. Panorama del sector financiero

10. La institución financiera dominante en el Brasil es el banco universal o “múltiple” que opera en varios segmentos del mercado financiero, como por ejemplo, aceptación de depósitos, intermediación de créditos y comercialización de títulos valores. Los bancos comerciales, que emiten obligaciones a muy corto plazo, como por ejemplo, depósitos a la vista o a plazo fijo, se vieron favorecidos por el acortamiento de los plazos de los contratos que se produjo como consecuencia de la inflación.

11. El Brasil cuenta con unos 168 bancos comerciales y múltiples con un total de activos de alrededor de 349 mil millones de dólares estadounidenses y un patrimonio neto de alrededor de 49 mil millones de dólares estadounidenses. Al mes de diciembre de 2002, los bancos de capital extranjero poseían, aproximadamente, un 27 % del total de activos, los bancos privados nacionales un 37 % y los bancos públicos un 6 %. La Caixa Econômica Federal tenía alrededor del 12% de los activos y el Banco do Brasil, el 17 %. Había, además, 21 bancos de inversión y 3 de desarrollo; sin embargo, estas instituciones no actúan como agentes tomadores de depósitos del público. Había también 45 compañías financieras, 18 compañías de ahorro y préstamo, 9 compañías hipotecarias, 40 asociaciones de ahorro y préstamo, 58 compañías de leasing y 1.381 cooperativas. En noviembre de 2003, había en el Brasil 149 corredores de bolsa y 145 agentes de bolsa.⁴

12. El mercado de seguros brasileño está compuesto por los segmentos de seguros, capitalización y fondos de pensión abiertos complementarios con una total de ingresos de 14,7 mil millones de dólares estadounidenses (10,5 mil millones de dólares estadounidenses provenientes del segmento de seguros únicamente) en 2002. En 2002, había 140 compañías de seguros, 18 de venta de títulos valores de capitalización, 77 compañías en el rubro de fondos de pensión abiertos y complementarios y 78.500 corredores de seguros.⁵

13. Las operaciones de cambio en el Brasil podían ser realizadas por bancos y por otros agentes de cambio autorizados por el Banco Central de Brasil (*Banco Central do Brasil*—BACEN) para realizar este tipo de negocio, entre ellos, agencias de cambio, agencias de viaje, hoteles y otras instalaciones de hospedaje. En noviembre de 2003, había 43 agencias de cambio⁶, 268 agencias de viaje y 8 hoteles autorizados por el BACEN para realizar operaciones de cambio. Estas entidades no estaban autorizadas a realizar operaciones transfronterizas sea en moneda local o extranjera; estas operaciones sólo pueden ser realizadas por bancos. Todas las operaciones de cambio se ingresan en la base de datos del BACEN: alrededor de 15.000 por día.

14. Las operaciones de remesas en moneda extranjera sólo se pueden realizar mediante el sistema bancario, sea de forma directa por bancos autorizados o por un cliente de un banco contrato mediante. En la actualidad un solo banco, el Banco do Brasil, cuenta con un contrato de esas características (con la empresa Western Union). El Banco do Brasil es una institución financiera regulada y supervisada por el BACEN. Todas las remesas en moneda extranjera se deben registrar en la base de datos del BACEN.

⁴ Estadísticas tomadas del sitio web del Banco Central del Brasil (BACEN). <http://www.bcb.gov.br/?QEVSFN200311>.

⁵ Estadísticas tomadas del Informe Anual de 2002 de FENASEG (Federación Nacional de Compañías de Seguros y Capitalización).

⁶ Estadísticas tomadas del sitio web del Banco Central del Brasil (BACEN). <http://www.bcb.gov.br/?QEVSFN200311>.

15. Si bien la leyes y reglamentaciones ALA también incluyen requisitos para otras “empresas de remesa de dinero”, no existen tales entidades independientes en el Brasil en este momento. Estas leyes y reglamentaciones fueron redactadas como medidas precautorias para cumplir con las normas internacionales en caso de que se creen entidades de esa índole en el futuro.

16. Las autoridades brasileñas fomentan el uso de medios de pago distintos del efectivo, como por ejemplo, cheques y tarjetas de crédito. Sin embargo, la aplicación en 1997 de un impuesto al cheque pudo haber causado un gran aumento en las operaciones con efectivo. La cantidad significativa de informes de grandes operaciones en efectivo parece indicar un importante movimiento de grandes volúmenes de efectivo. El COAF es consciente del riesgo que conllevan las operaciones en efectivo en la economía brasileña y está estudiando aumentar el nivel de vigilancia sobre las compañías de transporte de valores en efectivo.

IV. Situación general del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

17. Las autoridades brasileñas notificaron que el origen principal de productos ilegales son: delitos contra el sistema financiero, como por ejemplo, fraude, malversación de fondos y corrupción, tráfico de estupefacientes y evasión fiscal. No hay, sin embargo, estadísticas que puedan dar prueba de ello.

18. El lavado de activos en Brasil parece estar relacionado principalmente con el delito local, que incluye la comercialización de mercaderías obtenidas por contrabando y la corrupción; ambos generan fondos que se lavan mediante el sistema bancario, inversiones en bienes raíces o los mercados de activos financieros. El producto del tráfico de narcóticos y de las actividades del crimen organizado se lava de forma similar. Se ha advertido como tendencia en la fase de integración la compra de bienes raíces por parte de extranjeros.

19. El dinero ilegal suele abandonar el país para buscar protección en un mercado extraterritorial y regresa disimulado en la forma de una inversión (adquisición de bienes raíces, aumento de capital en las empresas) o de un préstamo. Según la Policía Federal Brasileña, la técnica más frecuente en este sentido consiste en enviar dinero al exterior mediante cuentas especiales CC-5 para no residentes. Otra técnica común es el uso de cuentas abiertas por prestanombres (“*laranjas*”). Otras técnicas informadas por la policía son el uso de bingos, loterías y juegos de azar informales.

20. La ubicación geográfica del Brasil, que posee fronteras con diez países y casi 8.000 kilómetros de costa, representa un desafío aún mayor para combatir las actividades delictivas, en especial, cerca de la triple frontera entre Brasil, Argentina y Paraguay (Foz de Iguazú). En estas zonas, la Policía Federal ha informado de una gran actividad de contrabando de dinero mediante el uso de vehículos.

21. Respecto de las tipologías del financiamiento del terrorismo, la Policía Federal, junto con autoridades de otros países, han vigilado la zona de la triple frontera. Sin embargo, no se han observado indicios de financiamiento del terrorismo.

V. Reseña de las medidas para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

a. *Generalidades*

22. La Ley 9613 del 3 marzo de 1998 define el marco legislativo para abordar el problema del lavado de activos en el Brasil. Esta ley establece las medidas legales necesarias, como por ejemplo, la definición del delito de lavado de activos, las medidas precautorias, los sistemas de informes de actividades sospechosas y diversos procedimientos destinados a la cooperación internacional. La Ley 9613 plasma en la legislación brasileña una cantidad de iniciativas de la década de 1990 (Convención

de las Naciones Unidas de 1988, Recomendaciones del GAFI/FATF de 1996, etc.). Una característica clave de la lucha contra el lavado de activos en el Brasil es la existencia de una autoridad central (la unidad de inteligencia financiera) y también de autoridades específicas de cada sector para cubrir todas las entidades de los sectores bancario y financiero.

23. La reforma más significativa en cuanto al lavado de activos desde 1998 es la promulgación de la Ley Complementaria 105 del 20 de enero de 2001 que amplió el acceso del COAF a la información sujeta al secreto bancario. Además, la Ley 10701/03 incorporó el financiamiento del terrorismo como delito precedente del lavado de activos, otorgó más autoridad a la UIF a fin de que obtenga información de las entidades notificantes y creó un registro nacional de cuentas bancarias.

24. La unidad de inteligencia financiera (COAF) desempeña un papel central en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo no sólo en el nivel operativo sino en el nivel de formulación de políticas a través de su consejo plenario integrado por representantes de todos los organismos y ministerios responsables que se reúne según sea necesario. Sin embargo, parece ser que las autoridades brasileñas han advertido la necesidad de mejorar la coordinación. Recientemente, el COAF y el Ministerio de Justicia han propuesto la elaboración de una Estrategia Nacional contra el Lavado de Activos (ENCLA) en la que participarían los ministerios y entidades pertinentes (tanto del ámbito federal como estatal) y el Congreso.

b. Reseña sobre las autoridades gubernamentales y no gubernamentales y sus respectivas obligaciones

Ministerios

25. El **Ministerio de Finanzas** es responsable de la formulación y ejecución de políticas macroeconómicas y operaciones del tesoro. La unidad de inteligencia financiera (COAF) y los supervisores de los sectores bancario (BACEN), de seguros (SUSEP) y bursátil (CVM) dependen del Ministerio de Finanzas.

26. El **Ministerio de Justicia** tiene, entre otras obligaciones, la responsabilidad de establecer políticas para la aplicación de la ley, supervisar al Departamento de Policía Federal y procesar los pedidos y exhortos de extradición y de asistencia legal mutua.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)⁷

27. La **Unidad de Inteligencia Financiera** (*Conselho de Controle de Atividades Financeiras*—COAF) desempeña un papel central en el sistema brasileño contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo tanto en el nivel operacional como en el político. El COAF también regula ciertas entidades con obligaciones ALA que, anteriormente, no estaban sujetas a un régimen de supervisión.

Autoridades policiales y judiciales⁸

28. El **Departamento de Policía Federal** (*Departamento de Polícia Federal*—DPF) se encuentra en las instalaciones del Ministerio de Justicia e investiga los delitos federales. La División para Combatir los Delitos Financieros (*Divisão de Repressão de Crimes Financeiros*—DFIN) investiga los casos de lavado de activos.

29. **La Oficina del Procurador General** (*Procuradoria Geral*) es responsable de la defensa del régimen democrático y del orden público; entre sus funciones cabe mencionar el pedido de

⁷ Para obtener más detalles, véase a la Sección B. III a partir del párrafo 96

⁸ Para obtener más detalles, véase a la Sección B. IV a partir del párrafo 136

investigaciones y de interrogatorios policiales (“*inquéritos*”). Los “*promotores*” de la oficina en el nivel de estado y los “*procuradores*” en el nivel federal están a cargo de las acciones procesales de delitos penales.

30. **La Secretaría Federal de Impuestos** (*Secretaria da Receita Federal—SRF*) es responsable de la auditoría y recaudación de impuestos, y del control de aduanas; la SRF investiga los casos de lavado de activos relacionados con delitos bajo su jurisdicción.

31. **La Agencia Brasileña de Inteligencia** (*Agência Brasileira de Inteligência—ABIN*) depende de la Presidencia y su Departamento de Contrainteligencia desempeña un papel fundamental no sólo en la lucha contra el lavado de activos sino también en el combate contra el financiamiento del terrorismo.

32. **Los Juzgados Federales Especializados** recientemente creados se encargan del procesamiento de casos de lavado de activos y de otros delitos contra el sistema financiero nacional.

Organismos reguladores de las instituciones financieras⁹

33. **El Consejo Monetario Nacional** (*Conselho Monetário Nacional—CMN*) es la principal autoridad de toma de decisiones del sistema financiero nacional. El CMN está integrado por el Ministro de Finanzas, el Ministro de Planificación y Presupuesto y el Presidente del Banco Central del Brasil (BACEN).

34. El **Banco Central de Brasil** (*Banco Central do Brasil—BACEN*) autoriza y supervisa bancos y otras instituciones, como por ejemplo, cooperativas de crédito, empresas y agencias de cambio, hoteles y agencias de viaje que realizan operaciones de cambio minoristas. La unidad contra el lavado de activos (DECIF) del BACEN supervisa el acatamiento de la reglamentación contra el lavado de activos.

35. La **Superintendencia de Seguros Privados** (*Superintendência de Seguros Privados—SUSEP*) regula y supervisa el mercado de seguros, las empresas de capitalización y reaseguro con fines ALA y preventivos.

36. **La Comisión de Valores Mobiliarios** (*Comissão de Valores Mobiliários—CVM*) supervisa el mercado de valores y actividades afines con fines ALA y preventivos.

37. La **Caixa Econômica Federal** es una importante institución financiera que también supervisa el sistema de lotería nacional.

El sector privado

38. La **Federación Brasileña de Bancos** (FEBRABAN) es una asociación integrada por 116 bancos: dos tercios de los bancos brasileños que representan un 96% de los activos del sistema bancario brasileño. Sus funciones principales son la normatización y automatización de los servicios, reducción de los costos, transparencia, derechos de los clientes y la búsqueda constante de mejoras para el servicio bancario. FEBRABAN también desempeña un papel importante en la capacitación ALA y la difusión de las cuestiones ALA.

39. La **Federación Nacional de Compañías de Seguros y de Capitalización** (FENASEG) es la asociación que reúne a las entidades de seguros y capitalización y de fondos de pensión abiertos complementarios. Su principal objetivo es la promoción y desarrollo del orden y la eficiencia en los mercados. FENASEG colabora con el gobierno en el estudio y la elaboración de leyes y reglamentaciones relacionadas con el sector.

⁹ Para obtener más detalles, véase a la Sección C. I a partir del párrafo 207

c. Avances desde la primera evaluación mutua del Brasil

40. En el primer informe de evaluación mutua del Brasil del 21 de junio de 2009, el GAFI/FATF observó las siguientes deficiencias reales o potenciales y recomendó ciertas medidas..

- (a) **El alcance del delito penal.** La lista de delitos precedentes no es exhaustiva pero incluye otras actividades delictivas importantes: aquellas realizadas por grupos del crimen organizado y otras contra el “sistema financiero nacional”. Esto parece permitir a las autoridades brasileñas que interpreten los delitos más graves como precedentes del lavado de activos; sin embargo, resulta difícil juzgar la eficacia de la ley hasta tanto no haya alguna experiencia de su aplicación por los jueces.

Medida tomada: En julio de 2003 se agregó a la ley contra el lavado de activos el delito precedente de financiamiento del terrorismo. Si bien Brasil ha demostrado una cantidad creciente de investigaciones de lavado de activos, no se dispone de estadísticas sobre juicios o condenas que permitan evaluar si el delito ha sido correctamente definido.

- (b) **Identificación del cliente y mantenimiento de registros.** Las medidas de identificación de clientes parecen completas y exhaustivas para todo el sector financiero; si bien la SUSEP aún debe incluir esta cuestión en sus reglamentaciones. Ni la ley ni los reglamentos individuales ofrecen pautas respecto de las acciones que se deben o no tomar en caso de no se haya podido identificar al cliente o al beneficiario (por ejemplo, la prohibición de completar la operación o demorarla hasta llevar a cabo la identificación). Es posible que las autoridades brasileñas consideren la incorporación de tales disposiciones en las distintas reglamentaciones de supervisión.

Medida tomada: La SUSEP emitió su primera norma contra el lavado de activos, la Circular 181, el 8 de enero de 2002 que fue actualizada y reemplazada por la Circular 200 del 9 de septiembre de 2002. Las circulares detallan los requisitos de identificación de clientes y mantenimiento de registros, notificación de ROS, en cumplimiento con la Ley 9613/108 de lucha contra el lavado de activos, en el sector de seguros. Se indican a continuación las medidas tomadas desde entonces.

- (c) **Permitir que el COAF reciba toda la información de los ROS.** Las disposiciones actuales sobre secreto de la información, que exigen una orden judicial para la divulgación de “información bancaria”, implican un obstáculo importante para lograr un sistema antilavado de activos y perjudica el trabajo de análisis de los ROS por parte del COAF. Las autoridades supervisoras no pueden transmitir al COAF toda la información que reciben de las instituciones notificantes.

Medida tomada: Para abordar esta cuestión, el Brasil ha promulgado la Ley Complementaria 105 del 10 enero de 2001. En la actualidad, el COAF puede recibir información completa sobre la identificación del cliente en todos los ROS.

- (d) **Perfeccionamiento en la presentación de los ROS.** Para evitar la duplicación de esfuerzos en el análisis de ROS por parte del COAF o de los departamentos de otras entidades supervisoras, el Brasil debería considerar mejorar el flujo de la información al COAF de los ROS y de otra información pertinente. La modificación prevista de las disposiciones relativas al secreto bancario significará el primer paso en ese sentido. Sin embargo, el gobierno debería considerar la posterior centralización de la etapa inicial de la notificación de operaciones sospechosas al COAF.

Medida tomada: Mediante la Circular SUSEP/DEFIS/GAB/n.01/03, del 13 de junio de 2003, los ROS del sector de seguros se deben enviar ahora directamente al COAF. Los ROS del sector bursátil todavía se deben enviar primero al ente regulador de títulos valores (CVM) y luego al

COAF; sin embargo, el COAF recibe los informes completos y los ingresa en su base de datos (SISCOAF) para un análisis integral. Como resultado de la Ley Complementaria 105 de 2001, el COAF puede acceder a todos los registros de ROS desde los bancos directamente y en línea, mediante la base de datos del Banco Central (SISBACEN) a partir del momento en que la institución financiera registra la operación en la base de datos.

- (e) **Mayores recursos para el COAF.** Con el personal permanente actual del COAF (dos analistas, una secretaria, 2 asistentes del presidente y una secretaria ejecutiva) podría resultar difícil cumplir en el largo plazo con todas las obligaciones previstas en el mandato del COAF.

Medida tomada: El Brasil ha resuelto este problema, el personal permanente consta ahora de 25 funcionarios

- (f) **Inspecciones de cumplimiento.** A la fecha de la primera evaluación, sólo el BACEN y la CVM habían realizado inspecciones de cumplimiento ALA de las instituciones y entidades bajo su supervisión y no se aplicaron sanciones por falta de cumplimiento. Las otras autoridades de supervisión tendrán que instrumentar programas de inspección para controlar el cumplimiento. Como el interés en el sistema ALA es nuevo, las autoridades tendrán que asegurar la eficacia de los controles de cumplimiento.

Medida tomada: El BACEN, CVM y SUSEP (el regulador de seguros) han realizado todas las inspecciones de cumplimiento ALA y aplicado sanciones por falta de cumplimiento.

- (g) **Cumplimiento de acuerdos bilaterales.** El Brasil ha participado en una cantidad de tratados de asistencia legal mutua pero todavía no ha puesto en vigor algunos de ellos.

Medida tomada: El Brasil ha puesto en vigencia cuatro acuerdos adicionales celebrados con Colombia, Francia, Perú y Estados Unidos respectivamente, que fueron negociados desde la primera evaluación.

- (h) **Cooperación internacional.** La obtención de información cubierta por las disposiciones de secreto bancario (es decir, ciertas secciones de los ROS) exige necesariamente que una jurisdicción extranjera presente un pedido mediante un exhorto. El requisito de una audiencia *exequatur* para decidir si se dará curso al pedido demora el tiempo de respuesta y crea otro obstáculo para la cooperación internacional. Las autoridades brasileñas son conscientes de este problema. El Ministerio de Justicia ha propuesto una enmienda de la Constitución del Brasil para eliminar el requisito *exequatur*.

Medida tomada: El Brasil ha modificado la ley de secreto bancario de modo que el COAF tenga acceso a toda la información de los ROS. Asimismo, toda información recibida por el COAF podrá ser suministrada a su par extranjero con fines de inteligencia.

41. Las autoridades brasileñas han indicado que se han tomado los pasos siguientes desde la visita de noviembre de 2003.

- (a) El Departamento de Recuperación de Activos y de Cooperación Legal Internacional del Ministerio de Justicia (*Departamento de Ativos e Cooperação Jurídica Internacional—DRCI*) fue creado formalmente el 18 de febrero de 2004 mediante el Decreto 4991.
- (b) El grupo ENCLA se reunió en diciembre de 2003 y acordó cinco objetivos estratégicos y 32 específicos que incluían la elaboración de un sistema para suministrar estadísticas nacionales sobre investigaciones, acusaciones formales y condenas por lavado de activos bajo la coordinación del DRCI. Otro objetivo acordado fue la actualización de la legislación brasileña en materia de lucha contra el financiamiento del terrorismo.

- (c) El Brasil ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional el 29 de enero de 2004 y le dio fuerza de ley mediante el Decreto 5015 del 12 de marzo de 2004.
- (d) La Circular 249/2004 de la SUSEP fue emitida el 20 de febrero de 2004. Esta circular propone exigir a las compañías de seguros, de capitalización y las entidades de fondos de pensión abiertos la instrumentación de controles internos (que incluyen auditorías internas) al 31 de diciembre de 2004. El equipo de revisión no ha evaluado aún la Circular.
- (e) La Carta-Circular 3136 del BACEN fue emitida el 17 de mayo de 2004. Ésta exige que las instituciones financieras informen de bienes o fondos en mano de personas físicas o jurídicas que figuran en las listas que establecen las resoluciones S/RES/1267 y S/RES/1483. El equipo de revisión no ha evaluado aún la Circular.

B. Evaluación detallada de medidas judiciales en materia penal y cooperación internacional

42. La siguiente evaluación detallada fue realizada según la *Methodology for assessing compliance with the AML/CFT international standard, (versión del 11 de octubre de 2002,)* es decir, el criterio empleado en las 40+8 Recomendaciones del Grupo de acción financiera internacional (GAFI) (la Metodología).

I. Tipificación del lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) como delitos

(cumplimiento con los criterios 1-6)

Descripción

Documentos de las Naciones Unidas

43. El Brasil ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena) el 17 de julio de 1991. El Brasil firmó la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo de 1999 el 10 de noviembre de 2001 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional el 12 de diciembre de 2000. Si bien ambas convenciones fueron puestas a consideración del Congreso Nacional, ninguna ha sido ratificada aún.¹⁰

44. El Brasil ha emitido una serie de Decretos Ejecutivos para instrumentar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante la incorporación del texto de las resoluciones en el régimen legal del país. De este modo, el Decreto 3976 del 18 de octubre de 2001 implementa la S/RES/1373(2001); el Decreto 3755 del 19 de febrero de 2001 implementa la S/RES/1333(2000), el Decreto 3267 del 30 de noviembre de 1999 implementa la S/RES/1267(1999).

El delito de lavado de activos

45. La Ley 9613 del 3 de marzo de 1998 crea el marco legal para el delito de lavado de activos. El Artículo 1 define el delito de lavado de activos como el ocultar o disimular la naturaleza, el origen, la disposición, movimiento o titularidad real de bienes, derechos y valores obtenidos directa o indirectamente de las ocho clases de delitos: I – Tráfico ilegal de sustancias narcóticas o drogas similares; II. Terrorismo y su financiamiento, III. Contrabando o tráfico de armas, municiones o materiales empleados para su fabricación, IV. Extorsión por secuestro; V. Actos contra la administración pública, que incluyen el reclamo directo o indirecto de beneficios para uno mismo o en representación de terceros, como condición o precio para la realización u omisión de un acto administrativo; VI. Actos contra el sistema financiero brasileño; VII. Actos cometidos por organizaciones delictivas; VIII Actos practicados por individuos contra la administración pública extranjera.

46. La Ley 7492 de 1986 tipifica como delitos ciertos actos contra el sistema financiero brasileño. Las autoridades brasileñas indicaron que estos actos serían incluidos en la categoría de delitos precedentes de la ley de lavado de activos.

¹⁰ Brasil ratificó la Convención de Palermo el 29 de enero de 2004 y le dio fuerza de ley mediante el Decreto 5015 del 12 de marzo de 2004.

47. La Ley 10701 de 2003 modificó la Ley 9613 de modo que incluya el financiamiento del terrorismo como un delito precedente del lavado de activos. La Ley 10467 de 2002 modificó la Ley 9613 de modo que incluya el soborno de funcionarios públicos extranjeros como delito precedente.

48. Los Párrafos 1 y 2 de la Ley 9613 extienden la sanción del lavado de activos a cualquiera, que intencionalmente opere con los fondos o los convierta en bienes legítimos, adquiera, reciba, intercambie, comercialice, entregue o reciba en garantía, conserve, almacene, traslade o transfiera esos bienes; importe o exporte bienes a valores distintos de los reales, haga uso de bienes ilícitos con conocimiento de que provienen de delitos precedentes y participe, a sabiendas, en organizaciones delictivas creadas con el fin de lavar dinero. Se castigará también el intento de cometer cualquiera de los delitos mencionados aunque con una pena menor.

49. Según el Artículo 2 de la Ley 9613 los procesos y las sentencias judiciales por los delitos a los que se refiere la ley no dependen de los procesos y sentencias judiciales aplicables a delitos anteriores mencionados en el Artículo 1 aun cuando se hayan cometido en el extranjero. Basta con que haya indicios suficientes de la existencia de un delito anterior. De este modo, una persona puede ser condenada por un delito de lavado de activos aun cuando no haya condena en razón de un delito precedente; el delito podría corresponder a la persona que comete tanto el delito precedente como el de lavado de activos, y los delitos de lavado de activos corresponden a los delitos precedentes cometidos en otro país.

50. El delito de lavado de activos se aplica a aquellas personas que participan en actividades de lavado de activos intencionalmente. La intención se debe inferir de las circunstancias objetivas y subjetivas. El sistema legal brasileño incorpora el elemento intencional *dolus* que puede ser directo (*dolus directus*), relacionado con la intención del actor o a la conducta paralela que indica conocimiento previo del delito principal. El *dolus* también puede ser indirecto (*dolus eventualis*) cuando el actor asume el riesgo de producir cierto resultado, aun cuando no lo desee, con cierto conocimiento potencial del delito. De este modo, el análisis del *dolus* en un caso concreto implica la evaluación de las circunstancias fácticas del delito, los instrumentos empleados y la posible premeditación, etc. Por consiguiente, de acuerdo con el Artículo 18-I del Código Penal, se puede inferir que hubo conocimiento cuando alguien ha deseado el resultado o ha asumido el riesgo de producirlo. Depende de la corte determinar estas circunstancias según el caso.

51. El delito de lavado de activos no se aplica a personas jurídicas. La Constitución del Brasil establece que la responsabilidad penal sólo se puede aplicar a las personas jurídicas en casos de delitos contra el orden económico y financiero, y por delitos contra el medio ambiente. No obstante, hasta ahora, el sistema legal brasileño ha reconocido la responsabilidad penal de las personas jurídicas sólo por delitos contra el ambiente.

Sanciones

52. El delito de lavado de activos contempla prisión estricta (“*reclusão*”) de tres a diez años y una multa. Cuando el delito es cometido por una organización delictiva o se prolonga en el tiempo, la sentencia se debe aumentar en uno o dos tercios. En caso de que un acusado o cómplice colabore con las autoridades y suministre información que conduzca a la detección de un delito y la identificación de sus responsables, o al descubrimiento de los fondos producto de los ilícitos, la condena se puede reducir de uno a dos tercios o podría ser reemplazada por una forma más leve de prisión (“*detenção*”). El juez debe decidir según el caso si se aplican estas disposiciones.

53. Se castigará todo intento de realizar las acciones descritas como ALA (Párrafo 3 del Artículo 1 de la Ley ALA) pero la pena se reduce de uno a dos tercios (Artículo 14 del Código penal brasileño). Se permite una reducción similar en la pena en caso de que el acusado o su cómplice acepten colaborar con las autoridades en la investigación sobre lavado de activos.

Delito de financiamiento del terrorismo

54. Según las autoridades brasileñas ciertas condiciones se relacionan con la tipificación del financiamiento del terrorismo como delito. La Ley 7170 del 14 de diciembre de 1983 establece que cualquier persona que destruye, saquea, usurpa, roba, secuestra, priva ilegítimamente de la libertad, incendia, depreda, hace explotar, practica ataques personales o actos de terrorismo, por motivos políticos o para obtener fondos destinados al mantenimiento de organizaciones políticas subversivas o clandestinas (Artículo 20) o crea, integra o mantiene una organización ilegal de carácter militar de cualquier tipo, armadas o no, con uniforme o sin él, con un objetivo de lucha (Artículo 24) está cometiendo un delito.

55. Además, el Artículo 7 del Código Penal dispone que los delitos: a) que, en cumplimiento de algún tratado o convención, el Brasil deba reprimir están sujetos a la jurisdicción brasileña aun cuando se hayan cometido en el exterior. Dado que el Brasil es parte de casi todas las convenciones de lucha contra el terrorismo, según las leyes brasileñas, cualquiera que haya cometido un acto terrorista en el extranjero y se encuentra en territorio nacional puede ser castigado. Los juzgados nacionales tienen jurisdicción universal de custodia respecto de delitos cometidos en el extranjero que el Brasil está obligado a reprimir en razón de un tratado o convención, como por ejemplo, el terrorismo. No obstante, el Brasil no es parte aún de la Convención de las Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo.

Análisis de la eficacia

56. En el momento en que se realizó la visita, el Brasil había ratificado e instrumentado una sola de las tres convenciones internacionales, la Convención de Viena. El Brasil no es parte aún de la Convención de Palermo pero su legislación respecto del lavado de activos parece ajustarse a las disposiciones de la Convención. Por otra parte, no sólo no ha ratificado la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo sino que la legislación existente no cumple con los requisitos de la Convención. Por esta misma razón, las leyes brasileñas no satisfacen los requisitos de la resolución S/RES/1373 (por ejemplo, la definición del financiamiento del terrorismo como un delito independiente). La ratificación de la Convención FT está en proceso en el Congreso brasileño.

57. Respecto de otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de la ONU, los Decretos Ejecutivos que incorporan su contenido en el sistema legal local se pueden considerar necesarios aunque no suficientes para la implementación de medidas para el decomiso administrativo. Tanto las entidades públicas como privadas expresaron incertidumbre respecto de esta cuestión. Existe un fuerte convencimiento de que los fondos se podrían congelar de conformidad con la resolución S/RES/1267 dado que la lista específica fue publicada por la ONU y el Brasil podría hacer cumplir este compromiso internacional de conformidad con el Código Penal brasileño (Artículo 7 citado anteriormente). Existe menos certidumbre respecto del congelamiento de fondos de conformidad con la resolución S/RES/1373, dado que la lista de terroristas acusados no fue publicada por la ONU. Las autoridades gubernamentales y el sector privado indicaron que las cuentas fueron investigadas pero no se encontraron bienes relacionados con el terrorismo; por consiguiente, la eficacia de estas disposiciones legales no se pudo determinar.

58. El alcance del delito de lavado de activos aparece bastante amplio en cuanto a la definición del delito, los delitos precedentes, el elemento de conocimiento exigido y las sanciones disponibles. Sin embargo, no se dispone de estadísticas sobre los procesos y condenas por lavado de activos. Por consiguiente, resulta difícil evaluar la eficacia de las disposiciones legales.

59. El resultado de un desafío judicial a la Ley 10701/03, respecto de si el financiamiento del terrorismo constituye o no un delito precedente sería incierto, debido a que la definición del financiamiento del terrorismo por el sistema legal brasileño es insuficiente o inexistente.

60. Como se ha indicado, el delito de FT no está definido en el Brasil en los términos de la Convención de la ONU acerca de la Represión del Financiamiento del Terrorismo. El delito existente

se limita a tipificar como delito los actos que tienen por finalidad obtener fondos destinados al mantenimiento de organizaciones políticas subversivas o clandestinas (Ley 7170, Artículo 20) o mantener organizaciones de carácter militar de cualquier tipo, armadas o no, con uniforme o sin él, con un objetivo de lucha (Artículo 24). Estas conductas son mucho más estrechas que las que se pretenden establecer mediante la Convención de 1999 y la resolución S/RES/1373 (2001). Además, la ley fue promulgada durante el período de dictadura militar; sin embargo, las autoridades brasileñas manifestaron que todas las leyes debidamente promulgadas permanecerán vigentes y los procesos que correspondan en virtud de esas leyes se aplicarán a los casos de terrorismo y de financiamiento del terrorismo.

61. Respecto de la cuestión de la jurisdicción, el Código Penal establece que los delitos que el Brasil esté obligado a reprimir en virtud de tratados o convenciones están sujetos a la jurisdicción brasileña aun cuando se hayan perpetrado en territorio extranjero. En tanto el Brasil no sea parte de la Convención de 1999, no podrá procesar las instancias extraterritoriales de financiamiento del terrorismo, a menos que esa disposición se interprete como inclusiva de la resolución S/RES/1373 como base para la jurisdicción extraterritorial. Más aún, si bien el Brasil ha ratificado muchas Convenciones de la ONU acerca del terrorismo, todavía no ha ratificado la convención de la ONU sobre ataques terroristas cometidos con bombas y las dos convenciones de la IMO.

Recomendaciones y comentarios

62. Según consta en el informe de la primera evaluación mutua del GAFI sobre el Brasil de 1999, párrafo 108: Sin embargo, después de casi dos años de la promulgación de la ley contra el lavado de activos y un año de la publicación de los lineamientos reglamentarios, el sistema tendrá que comenzar a mostrar ciertos resultados en términos de procesos y condenas en caso de que quiera demostrar su eficacia al respecto y conservar el apoyo de las autoridades policiales y judiciales, del sector financiero y del público en general. A pesar de esta observación clave, no se dispone de estadísticas sobre las investigaciones, procesos y condenas por lavado de activos. Por consiguiente, resulta difícil evaluar la eficacia de las disposiciones legales.¹¹

63. Para contribuir a la eficacia de la investigación y procesamiento del delito de lavado de activos, el Brasil ha creado juzgados federales regionales especializados en el procesamiento del lavado de activos y otros delitos económicos de acuerdo con la Resolución 314 del Consejo de Justicia Federal del 12 de mayo de 2003. Cuando se efectuó la visita funcionaban cinco unidades: una en cada una de las ciudades de Porto Alegre, Florianópolis, Curitiba, Río de Janeiro y Fortaleza, las capitales de los Estados Federativos Brasileños de Río Grande do Sul, Santa Catalina, Paraná, Río de Janeiro y Ceará.

64. Respecto de la instrumentación de los documentos de la ONU, es probable que el COAF, el BACEN y otros cuerpos reglamentarios deban dictar reglamentaciones más precisas en este campo.¹²

65. Como se ha indicado con anterioridad, la definición del delito de financiamiento del terrorismo en el sistema legal brasileño es incompleta. No se ha dado a conocer ningún proyecto de ley para cubrir este vacío. Si bien el financiamiento del terrorismo ha sido expresamente incluida como un delito precedente del lavado de activos, es probable que el Brasil se disponga a considerar una definición más completa del “terrorismo” por parte de su sistema legal con el fin de evitar posibles vacíos legales ante

¹¹ En diciembre de 2003, la ENCLA definió como objetivo la elaboración de un sistema nacional que suministrara estadísticas nacionales sobre investigaciones de lavado de activos, acusaciones formales y condenas bajo la coordinación del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Legal Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia.

¹² La Carta-Circular 3136 del BACEN fue emitida el 17 de mayo de 2004. Ésta exige supuestamente que las instituciones financieras informen de bienes o fondos en mano de personas físicas o jurídicas que figuran en las listas que establecen las resoluciones S/RES/1267 y S/RES/1483. El equipo de revisión no ha evaluado aún la Circular. El COAF también está abocado a la elaboración de reglamentaciones específicas para implementar los documentos de la ONU.

cualquier intento en el futuro de procesar el financiamiento del terrorismo de conformidad con la ley de lavado de activos.

Implicancias del cumplimiento de las Recomendaciones 1, 4, 5 y de las Recomendaciones especiales I y II del GAFI

Recomendación 1	Cumplida
Recomendación 4	Cumplida
Recomendación 5	Cumplida
RE I	Materialmente no cumplida. No es parte aún de la Convención de la ONU para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, si bien la ratificación está siendo tratada por el Congreso brasileño; no se han instrumentado partes de la resolución S/RES/1373 (tipificación del financiamiento del terrorismo como delito según la Convención FT, también afecta a la capacidad de extradición). Existen dudas sobre cómo se decomisan los fondos administrativamente de conformidad con la legislación que instrumenta las resoluciones de la ONU).
RE II	Materialmente no cumplida. Si bien el financiamiento del terrorismo es un delito precedente del lavado de activos, el Brasil no ha tipificado aún el financiamiento del terrorismo como delito independiente.

II. Decomiso del producto del delito o los bienes utilizados para financiar el terrorismo

(cumplimiento con los criterios 7-16)

Descripción

Decomiso penal

66. El Artículo 91 II del Código Penal dispone, en general, el decomiso de activos, derechos y valores de una persona que fuera declarada culpable de un delito. Esto podría incluir los fondos producto del delito y los medios empleados, efectiva o tentativamente, para la comisión de delitos precedentes o de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El Artículo 91 del Código Penal dispone: A continuación se enumeran los efectos de la sentencia: II — decomiso en beneficio de la Unión, con reserva del derecho de la parte afectada o de un tercero de buena fe: (...); (b) del producto del delito o de cualquier propiedad o activo que constituya un producto obtenido por el actor mediante la perpetración de un acto delictivo.

67. La Ley 9613 dispone otras medidas de decomiso. El Inciso I del Artículo 7 dispone que, después de haber sido declarado culpable el acusado, el decomiso a favor de la Unión, de cualquier bien, derecho o valor obtenido como resultado de los delitos mencionados en la ley, debiéndose tomar tomas las precauciones necesarias en salvaguarda de los derechos de una víctima o de un tercero de buena fe. Si bien el Artículo 7 no se expide sobre el decomiso de otros bienes por valor equivalente, las autoridades brasileñas han determinado que las disposiciones deben ser interpretadas de forma amplia de modo que quede incluida el decomiso de “cualquier” bien de valor equivalente en caso de que el bien objeto del decomiso no esté disponible.

68. Además de estas disposiciones legales, la Ley 7560/86 creó el Fondo Nacional Antidroga (FUNAD) y exige que los bienes decomisados de conformidad con la ley ALA en relación con delitos de tráfico de drogas sean asignados a este fondo. Parte de este fondo se puede destinar a el financiamiento del COAF. El FUNAD es administrado por el Consejo CONAD, que también administra la Política Nacional Antidrogas y determina y ejerce el control normativo sobre las actividades de represión del abuso de drogas.

decomiso civil

69. Debe haber una condena penal para poder decomisar bienes. El sistema legal brasileño no dispone ninguna forma de decomiso civil.

Medidas preventivas

70. El Artículo 4 de la Ley 9631/98 dispone que durante el curso de las investigaciones o procesos judiciales, a pedido del fiscal o de la autoridad policial competente, previa consulta al fiscal dentro de las veinticuatro horas, con pruebas suficientes, el juez puede ordenar el decomiso o inmovilización de bienes, derechos o valores objeto de los delitos a los que hace referencia la ley y que pertenecen al acusado o están registrados a su nombre. De acuerdo con el Artículo 4, Párrafo 1 de la Ley 9613, el decomiso se realiza “*ex parte*”, “*inaudita altera parte*” en la forma prescrita por los Artículos 125 a 144 del Decreto Ley 3689 del 3 de octubre de 1941, Código Procesal Penal. Las medidas preventivas a las que se hace referencia en esta sección se levantarán si el juicio penal no se inicia dentro de los 120 días, a partir de la fecha de conclusión del proceso judicial. Este plazo es mayor que el establecido por el Código Procesal Penal (60 días).

71. Una orden de restricción puede ser levantada por un juez si se puede probar la legitimidad de los bienes. Por consiguiente se infiere que la carga de la prueba para establecer la legitimidad de los bienes decomisados, recae sobre el demandante quien está obligado a presentarse. El juez también puede levantar una orden de restricción o congelamiento si, a instancias del fiscal o de la policía, se lo considera perjudicial para la investigación. (Ley 9613, Artículo 4, Párrafo 3 y 4).

72. Respecto de los bienes pertenecientes a una organización de naturaleza esencialmente delictiva, siempre y cuando los delitos cometidos por la organización delictiva sean precedentes del lavado de activos según la Ley 9613, los bienes resultantes de tales delitos, o bienes por valor equivalente, también podrán ser decomisados una vez decretada la condena por uno de esos delitos de acuerdo con la Ley 9613.

Autoridad para identificar y rastrear un bien

73. El Código Procesal Penal establece medidas para la búsqueda y decomiso de bienes basadas en motivos fundados. Trata sobre el decomiso de bienes y activos encontrados u obtenidos por medios delictivos, instrumentos para falsificar objetos u objetos falsificados, armas y municiones, instrumentos empleados o destinados a fines delictivos, objetos necesarios como prueba del delito o como defensa del acusado, correspondencia, abierta o no, dirigida al acusado o en su poder, en caso de que se sospeche que su contenido podría ser útil para dilucidar un hecho, captura de cualquier elemento incriminatorio. El juez puede determinar la retención anticipada de pruebas consideradas urgentes de acuerdo con la Ley 9271/96.

74. La Ley 10701 de julio de 2003 modificó también la Ley 9613 para crear un Registro Nacional de Cuentas Bancarias. Las autoridades brasileñas han indicado que una vez en funcionamiento, esta base de datos facilitará la identificación y el seguimiento de activos financieros que se decomisen o podrían ser decomisados.

75. En el Brasil, todas las personas físicas y jurídicas deben tener un número de identificación tributaria (CPF/CNPJ) para realizar cualquier operación comercial o financiera. Este número es obligatorio para toda persona jurídica o física que resida en el Brasil o en el exterior pero posea bienes registrables en el Brasil, como por ejemplo, bienes raíces, vehículos, embarcaciones, aeronaves, acciones, cuentas bancarias, inversiones en el mercado financiero y en el mercado de capitales. Además, todos los años la Secretaría de Impuestos exige la reinscripción de todo aquél que posee un número de identificación tributaria pero no ha presentado la información anual tributaria a fin de evitar fraudes u otros delitos. De este modo, las autoridades de inteligencia pueden rastrear cualquier tipo de movimiento financiero mediante la base de datos CPF/CNPJ que suministra la información solicitada por el número de CPF/CNPJ de la persona jurídica o física investigada. La búsqueda se puede realizar

utilizando el nombre o el número CPF/CNPJ de la persona física o jurídica. El acceso a la base de datos es restringido.

Derechos de terceros

76. Las secciones del Código Penal que tratan sobre el decomiso de bienes resultantes de actividades delictivas también disponen que el decomiso debe realizarse después de haber tomado todos los recaudos necesarios en salvaguarda de los derechos de una víctima o de terceros de buena fe. Un artículo de la Ley 9613 dispone lo mismo.

Anulación de contratos

77. Según el Código Civil, las autoridades brasileñas pueden anular o declarar inexigibles contratos cuyo objeto o finalidad sea ilegal (Código Civil, Artículo 166, II y III). El Código Civil permite que las autoridades anulen o declaren inexigibles los contratos cuyas partes tenían o debían haber tenido conocimiento de que como resultado del contrato, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad de recuperar derechos financieros resultantes de la acción de las leyes de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Estadísticas sobre productos decomisados

78. Entre los años 2000 y 2002, se realizaron decomisos por el monto de BRL 290.078,62 a favor del Fondo Nacional Antidroga.¹³ Este monto es el resultado del decomiso de activos y valores relacionados con el tráfico de drogas. No se dispone de estadísticas sobre los montos correspondientes a bienes congelados, incautados y decomisados en relación con el lavado de activos ni cualquier otro delito precedente.

Capacitación

79. Varios organismos brasileños han ofrecido una serie de cursos de capacitación sobre lavado de activos en general; aunque no queda claro en qué medida estos cursos incluyen formación específica sobre congelamiento, incautación y decomiso de bienes. El COAF, con el aporte de otros organismos gubernamentales, ha preparado varios cursos de capacitación especializados en lavado de activos.

80. El Curso de Capacitación en Inteligencia Financiera, creado por el COAF en el año 2000, se dicta anualmente desde entonces para formar a los profesionales de las entidades que participan en la lucha contra el lavado de activos. Está dirigido a los empleados de instituciones financieras, organismos supervisores y fiscales que tratan casos de lavado de activos. El primer curso estuvo dirigido a los funcionarios públicos de los organismos participantes del Plenario del COAF: Este curso se impartió en tres auditorios diferentes: a jueces federales, funcionarios públicos de diversos organismos gubernamentales y fiscales federales o estatales. La cantidad total de funcionarios públicos que recibieron formación fue de 165, si se toma en cuenta que actúan como difusores del conocimiento adquirido en varios niveles de las instituciones en que trabajan.

81. Además del curso de capacitación organizado por el COAF, otros sectores y asociaciones participantes en la lucha contra el lavado de activos, como por ejemplo, el FEBRABAN y la Policía Nacional, capacitan a su personal en temas relacionados con el lavado de activos.

Congelamiento, incautación y decomiso en relación con el financiamiento del terrorismo

82. El Brasil ha publicado una serie de Decretos Ejecutivos para instrumentar la resolución S/RES/1267 y otras afines mediante la transcripción del texto de las resoluciones en el régimen legal local. De este modo, el Decreto 3267 del 30 de noviembre de 1999 implementa la S/RES/1373(2001);

¹³ 101.237 dólares estadounidenses.

el Decreto 3755 del 19 de febrero de 2001 implementa la S/RES/1333(2000); el Decreto 4150 del 30 del 6 de marzo de 2002 implementa la S/RES/1390(2002). Al igual que las resoluciones, estos decretos disponen la aplicación de sanciones en relación con la actividad de los Taliban y Osama bin Laden e incluye una lista específica de ciertas personas y entidades. El Decreto 3976 del 18 de octubre de 2001 implementa las disposiciones de la resolución S/RES/1373(2001).

83. Respecto del congelamiento y el decomiso de bienes relacionados con terroristas sospechados, con quienes financian el terrorismo y con las organizaciones terroristas, aun cuando los nombres de tales personas no aparezcan en la lista que lleva el Consejo de Seguridad de las NU, el Brasil indica que la Ley 9613 confiere esta autoridad. Como se ha indicado con anterioridad, desde que la Ley 9613 modificada tipificó el terrorismo y su financiamiento como delitos precedentes del lavado de activo, los jueces brasileños pueden congelar, incautar y decomisar los objetos “sospechados” por su vinculación con el terrorismo o su financiamiento. El Artículo 4 dispone que a pedido del fiscal o de la autoridad policial competente, previa consulta al fiscal dentro de las veinticuatro horas, con pruebas suficientes, el juez puede ordenar el decomiso o inmovilización de bienes, derechos o valores objeto de los delitos a los que hace referencia la ley y que pertenecen al acusado o están registrados a su nombre.

84. El COAF ha recibido muchas lista de nombres de personas físicas y jurídicas que participan en actividades terroristas o están sospechadas de tal participación. El COAF ha incluido sus nombres en su base de datos y ha distribuido de inmediato estas listas a ciertos organismos de gobierno, como la Policía Federal, la Secretaría Federal de Impuestos, la Agencia Brasileña de Inteligencia y el Banco Central a fin de que tomen las medidas apropiadas. Además, el COAF verifica todos los nombres de la lista en la base de datos de CPF/CNPJ para comprobar si la persona jurídica o física registra alguna actividad legal en el Brasil. Del mismo modo, el Banco Central del Brasil distribuye la lista a todas las instituciones financieras, para comprobar si alguna persona jurídica o física de la lista ha operado en el sistema financiero o tiene cuentas o cualquier otro tipo de bienes.

85. El Brasil también puede estar en condiciones de congelar y decomisar bienes en los casos descritos en la Ley 7170 del 14 de diciembre de 1983. Los delitos mencionados en esta ley se relacionan con cualquiera que destruya, saquee, usurpe, robe, secuestre, prive ilegítimamente de la libertad, incendie, deprede, haga explotar, practique ataques personales o actos de terrorismo, por motivos políticos o para obtener fondos destinados al mantenimiento de organizaciones políticas subversivas o clandestinas (Artículo 20) o que crea, integra o mantiene una organización ilegal de carácter militar de cualquier tipo, armada o no, con uniforme o sin él, con un objetivo de lucha (Artículo 24).

Bienes compartidos

86. La Ley 9613 permite que las autoridades competentes compartan los bienes decomisados con otras jurisdicciones sin imponer condiciones a las jurisdicciones que reciben los bienes compartidos. El Artículo 8 dispone que si existe un tratado o convención internacional que versa sobre los temas legislados por esta ley y a pedido de una autoridad extranjera competente, el juez debe ordenar el decomiso o retención de bienes, derechos o valores resultantes de delitos cometidos en el extranjero a los que se refiere el Artículo 1. Estas disposiciones también se aplicarán aun cuando no exista un tratado o convención internacional, siempre y cuando el gobierno del país extranjero en cuestión se comprometa a conceder un tratamiento de reciprocidad al Brasil. Ante la falta de un tratado o de una convención internacional, los bienes, derechos o valores decomisados o retenidos a pedido de una autoridad extranjera competente o el producto resultante de su retención se dividirán equitativamente entre el país que presentó la solicitud y el Brasil, tomando los debidos recaudos en salvaguarda de los derechos de las víctimas y terceros de buena fe.

Análisis de la eficacia

87. Las medidas legales de congelamiento y decomiso en los casos de lavado de activos parecen ser abarcadoras y exhaustivas. Sin embargo, dado que las autoridades brasileñas no pueden ofrecer

estadísticas integrales sobre decomiso o enajenación, resulta difícil determinar la eficacia real de la estructura legal.

88. Las autoridades brasileñas no pudieron suministrar datos estadísticos sobre la cantidad de activos congelados, incautados o decomisados. El monto decomisado a favor del Fondo Nacional Antidrogas—BRL 290.078 (aproximadamente 100.000 dólares estadounidenses)—parece ser bastante reducido dado el volumen del comercio de estupefacientes según datos suministrados por las autoridades brasileñas.

89. Ante la falta de una tipificación del delito de financiamiento del terrorismo exhaustiva y de la definición del terrorismo en la estructura legal, no resulta claro cómo se aplicarían estas medidas, en caso de que fueran aplicadas. Respecto del terrorismo y de su financiamiento como delitos precedentes del lavado de activos, las autoridades brasileñas han indicado que un juez podría congelar bienes bajo sospecha de su vinculación con uno de los “delitos” precedentes enumerados por la ley de lavado de activos. Dado que la tipificación del delito subyacente no es clara, tampoco queda claro si el juez podría aplicar en la práctica el Artículo 4 de la Ley 9613 en estos casos. Además, debido que para dar curso al decomiso debe haber una condena, tampoco queda claro cómo se podrían decomisar los fondos congelados. Resulta incierto también si lo expuesto se podría aplicar a los bienes que se pretendían usar o fueron efectivamente usados en el financiamiento del terrorismo.

90. Respecto del congelamiento y la incautación de fondos en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, las medidas legales tomadas por las autoridades brasileñas han sido la sanción de los decretos presidenciales que incorporan las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sea por *renvoi* o por transcripción de su contenido. Sin embargo, no existe total certeza de que los bancos estén en condiciones de congelar fondos por mera invocación de los decretos sin que medie una orden judicial, circunstancia esta que no se ajusta a las disposiciones de la resolución S/RES/1267.

91. Por otra parte, las autoridades brasileñas manifestaron que realizaron búsquedas de fondos y cuentas bancarias en todas las bases de datos pertinentes para detectar presuntos terroristas y organizaciones terroristas. La búsqueda fue infructuosa y no se iniciaron acciones penales. Dado que no se encontraron los fondos presuntos ni tampoco se iniciaron procesos, no es posible evaluar la eficacia del sistema para congelar, incautar y decomisar activos vinculados con el terrorismo.

92. Respecto del congelamiento y la incautación previstas por la Ley 7170 de 1983, los delitos a los que hace referencia la ley no son abarcadores. El Artículo 20 menciona únicamente varios actos tendientes a obtener fondos para respaldar organizaciones políticas subversivas, el Artículo 24 hace referencia a organizaciones ilegales de carácter militar. Dado que ambos artículos se refieren a organizaciones, no se podrían aplicar a terroristas ni a actos de terrorismo individuales.

93. Los recursos de capacitación son limitados e idealmente se podrían mejorar. El gobierno del Brasil ha indicado que, debido a las restricciones fiscales vigentes en el Brasil, estos recursos guardan relación, en general, con los asignados a otros organismos de la administración pública. Si bien el COAF y otros organismos brasileños, entre ellos la Policía Nacional, han organizado y participado en numerosos programas de capacitación en relación con la Ley 9613 y el lavado de activos, no queda claro en qué medida estos cursos tratan el congelamiento, la incautación y el decomiso de bienes.¹⁴

Recomendaciones y comentarios

94. El Brasil debe elaborar un sistema nacional de estadísticas que refleje la cantidad de activos y valores congelados, incautados y decomisados en relación con el LA, los delitos precedentes y el FT. Brasil indicó durante la visita que era inminente la creación de un Departamento de Recuperación de

¹⁴ El Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Legal Internacional del Departamento de Justicia, creado formalmente en febrero de 2004, propuso un Programa Nacional de Calificación y Capacitación para combatir el Lavado de Activos con módulos de capacitación específicos sobre recuperación de activos.

Activos y Cooperación Legal Internacional dependiente del Ministerio de Justicia. Esta unidad podría lograr que el sistema fuera más eficaz y podría también contribuir al rastreo de la cantidad total de activos decomisados y del monto que representan.

95. También existe cierto grado de incertidumbre respecto de la capacidad de congelar e incautar fondos sospechados de conformidad con la Ley 9613 en relación con el terrorismo y su financiamiento. Debido a que el Brasil no cuenta con una definición legal abarcadora sobre el terrorismo o su financiamiento, es incierto si éstos pueden ser considerados delitos precedentes de conformidad con la Ley 9613. También es incierta la posibilidad de aplicar los mecanismos de congelamiento e incautación de fondos respecto de estos delitos precedentes. El Brasil debería promulgar leyes que se ocupen de estas definiciones para llenar los vacíos dejados por la Ley 9613.

Implicancias del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

Recomendación 7	Cumplida
Recomendación 38 (segunda oración)	Cumplida
RE III	Materialmente no cumplida. Las leyes vigentes sobre ciertos actos de organizaciones terroristas no cubren de forma suficiente el financiamiento del terrorismo. No existe ninguna otra definición de terrorismo ni de financiamiento del terrorismo que contemple mecanismos de congelamiento y decomiso. Incertidumbre sobre cómo aplicar el decomiso administrativo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

III. La UIF y los procesos para recibir, analizar y distribuir información financiera y de inteligencia en los ámbitos local e internacional.

(cumplimiento con los criterios 17-24)

Descripción

El COAF y sus funciones principales

96. Por medio de la Ley 9613/98 se creó el Consejo para el Control de las Actividades Financieras (*Conselho de Controle de Atividades Financeiras—COAF*), organismo dependiente del Ministerio de Finanzas, como la unidad de inteligencia financiera del Brasil. Mediante los Decretos 2799 del 19 de diciembre de 1998 y la Norma Administrativa 330, del 18 de diciembre de 1998, se aprobaron el Estatuto y el Reglamento Interno del COAF, respectivamente. El Artículo 14 de la Ley 9613 describe las funciones principales del COAF del siguiente modo: aplicar sanciones administrativas, recibir la información pertinente, examinar e identificar cualquier hecho que despierte sospechas de actividades ilícitas, según se definen en la ley, reglamentar e impartir instrucciones a aquellas entidades que no se encuentran aún sujetas a cierto tipo de monitoreo o entidad reglamentaria. De acuerdo con el Enunciado de Principios del Grupo Egmont, el COAF debe coordinar y desarrollar la política de cooperación e intercambio de información en la lucha contra el lavado de activos. El COAF ha sido miembro del Grupo Egmont desde 1999.

Recepción de ROS e informes de transacciones en moneda extranjera

97. De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 961/98, las instituciones financieras y otras partes informantes deben notificar a las autoridades de supervisión pertinentes, dentro de las veinticuatro horas y sin informar de ello al cliente, acerca de cualquier transacción que supere el umbral establecido por la autoridad competente que pueda resultar una indicación seria o estar relacionada con alguno de los delitos a los que hace referencia esta ley. Las entidades o actividades objeto de esta ley, pero que no cuentan con un supervisor designado, deben enviar estos informes directamente al COAF. Mediante la Circular SUSEP/DEFIS/GAB/n.01/03, del 13 de junio de 2003, los ROS del sector de seguros se deben

enviar ahora directamente al COAF a través de su sitio de Internet. Los ROS relativos a títulos valores se deben enviar primero al ente regulador de títulos valores (CVM) y luego reenviar en su totalidad al COAF, quien debe ingresarlos en su base de datos. Los bancos deben registrar sus ROS en las bases de datos del BACEN, a las que el COAF cuenta con pleno acceso, ya sea directamente o en línea, desde el momento en que se registran en ellas.

98. Cabe destacar que la ley no impone esta obligación de informar a los supervisores financieros, pero en caso de que éstos se enteraran de la existencia de un delito, también están sujetos al requisito de obligatoriedad de informar al procurador general, ya que todos los funcionarios públicos deben hacerlo de acuerdo con la legislación general.

99. La Circular 3098 del BACEN, fechada el 11 de junio de 2003, obliga a las instituciones financieras a registrar los depósitos y extracciones en efectivo o las disposiciones para dichas extracciones por valor de BRL 100,000¹⁵ o más en el Sistema de Información del Banco Central (SISBACEN) y que dicho registro se realice en la fecha del depósito, extracción o disposición para extracción. Al igual que los ROS provenientes de bancos, el COAF puede acceder directamente a los informes sobre transacciones en efectivo en línea a través del SISBACEN desde el momento en que se registran en la base de datos.

Reglamentos y pautas para presentar ROS

100. El COAF cuenta con reglamentos precisos para la presentación de estos reportes de operaciones sospechosas por parte de las entidades sujetas a su supervisión en materia de lavado de activos. Éstos contienen los procedimientos de informe necesarios que indican que las operaciones deben ser informadas directamente al COAF y también pautas para identificar operaciones potencialmente sospechosas. Hasta el momento, el COAF ha emitido las siguientes reglamentaciones para los diversos sectores:

Resolución	Fecha	Sector al que concierne
Resolución 1	13 de abril de 1999	bienes raíces, e incluso la promoción para la compra y venta (de tales propiedades)
Resolución 2	13 de abril de 1999	factoring
Resolución 3	2 de junio de 1999	loterías
Resolución 4	2 de junio de 1999	vendedores de joyas, piedras y metales preciosos
Resolución 5	2 de julio de 1999	bingos
Resolución 6	2 de julio de 1999	administradoras de tarjetas de crédito y de pago
Resolución 7	15 de septiembre de 1999	bolsas de comercio de productos básicos y sus agentes
Resolución 8	15 de septiembre de 1999	vendedores de objetos de arte y antigüedades
Resolución 10	19 de noviembre de 2001	servicios de transferencia de efectivo

101. De acuerdo con la Instrucción Normativa 1 del COAF, con fecha del 26 de julio de 1999, las entidades legales reglamentadas por el COAF deben presentar los ROS directamente al COAF, preferentemente de forma electrónica. La imposibilidad de presentar los informes electrónicamente no será considerada justificación válida para no enviarlos. La Instrucción indica la dirección del sitio web del COAF, en el cual esta entidad ofrece un formulario para el informe. La Instrucción también incluye el número de fax, la dirección para correspondencia y la dirección de correo electrónico del COAF para facilitar el cumplimiento de la mencionada obligación.

102. Las autoridades de supervisión existentes han redactado las siguientes reglamentaciones que instrumentan las disposiciones de la Ley 9613. Éstas incluyen los procedimientos de informe y enumeran las transacciones que deben considerarse sospechosas y por lo tanto, notificarse.

Supervisor	Reglamentación	Fecha	Explicación
-------------------	-----------------------	--------------	--------------------

¹⁵ 34.900 dólares estadounidenses.

Banco Central	Circular 2852	3 de diciembre de 1998	Trata sobre las obligaciones para el sistema financiero que se desprenden de la Ley 9613/98.
Banco Central	Circular 2826	4 de diciembre de 1998	Especifica una lista de indicadores potenciales de operaciones sospechosas que deben notificarse.
Superintendencia de seguros privados (SUSEP)	Circular 200	9 de septiembre de 2002	Trata sobre las obligaciones para el sistema de seguros privados que se desprenden de la Ley 9613/98.
Comisión de Valores Mobiliarios (CVM)	Instrucción 301 de la CVM	16 de abril de 1999	Trata sobre las obligaciones para el sistema bursátil que se desprenden de la Ley 9613/98.
Secretaría de Previsión Social Complementaria (SPC) (Fondos de pensión)	Instrucción Normativa 22 del SPC	19 de julio de 1999	Trata sobre las obligaciones para los fondos de pensiones que se desprenden de la Ley 9613/98.
Secretaría de Previsión Social Complementaria (SPC) (Fondos de pensión)	Oficio-Circular 27 del SPC	18 de agosto de 1999	Establece orientaciones complementarias relativas a la Instrução Normativa 22 de la SPC, con fecha 19 de julio de 1999.

Acceso del COAF a la información

103. El COAF y otros entes de supervisión están autorizados a solicitar a las partes notificantes documentación adicional necesaria para el análisis de las operaciones financieras. Tal como se indica en los Estatutos del COAF contenidos en el Decreto 2799 del 8 de octubre de 1998, el COAF está autorizado a solicitar información y documentos directamente a las partes notificantes que se encuentren bajo su supervisión e indirectamente a través de un supervisor existente (Artículo 7, VIII). La Sección 11 del Decreto obliga a diversas entidades de vigilancia y supervisión a proporcionar la información y colaboración necesarias para que el COAF y su Secretaría Ejecutiva puedan cumplir su cometido.

104. Más aún, la Ley 10701/03, introdujo una modificación en el Artículo 5 de la Ley 9613/98 para otorgar más específicamente al COAF la autoridad de solicitar información bancaria o financiera a otros organismos gubernamentales respecto de personas involucradas en operaciones sospechosas.

105. La Ley Complementaria 105 del 10 de enero de 2001 también amplió el acceso del COAF a la información financiera. El Artículo 2, Párrafo 6, obliga a los supervisores financieros, incluido el Banco Central y la Comisión de Valores Mobiliarios, a proporcionar al COAF información sobre el cliente y el flujo financiero de las operaciones descritas en la Sección I del Artículo 11 de la Ley 9613/98 (es decir, los reportes de operaciones sospechosas). Tal información se encontraba protegida por el secreto bancario. Si bien el COAF cuenta con autorización para solicitar directamente información adicional a bancos e instituciones financieras, la mayoría de los pedidos a organismos reglamentados se realiza a través de las autoridades de supervisión, por lo siguiente: (1) dado que los supervisores tienen contacto diario con bancos y otras instituciones financieras, resulta más práctico pedirles a estos que soliciten la información, (ii) este tipo de pedido también contribuye a que los supervisores mejoren su sistema ALA/LFT mediante el análisis cualitativo de la información proporcionada por los bancos y otras instituciones financieras al COAF.

106. Además de la información financiera mencionada, el COAF tiene acceso a las siguientes bases de datos del gobierno: Registro Nacional de Entidades Legales, Registro Nacional de las Personas, Operaciones de Bienes Raíces, Sistema Informático del Banco Central (SISBACEN), Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, Registro de Proyectos Turísticos del Gobierno, Registro de Aeronaves, Registro Nacional de Embarcaciones, Registro Nacional de Automóviles, Registro Nacional

de Licencias de Conducir, Sistema informático del Registro Nacional Rural, Sistema Integrado de Empleados Administrativos del Gobierno, Sistema de Análisis de Información de Comercio Exterior.

107. En la actualidad, el COAF está negociando el acceso a veinte bases de datos más, incluso el Sistema Nacional de Pasaportes y el Sistema Nacional de Información Criminal.

Sanciones

108. El COAF y otras autoridades pueden aplicar multas sustanciales e incluso inhibir o revocar la licencia de cualquier entidad o persona sujeta a la obligación de informar que no la cumpla. Según el Artículo 12 de la Ley 9613, las penas que pueden aplicarse por no cumplir con las obligaciones ALA incluyen: (i) apercibimiento; (ii) multa monetaria variable que puede ir desde el uno por ciento hasta el doble del monto de la transacción; hasta el doscientos por ciento de las ganancias real o presuntamente obtenidas como resultado de la transacción, o hasta BRL 200,000¹⁶; (iii) prohibición temporaria por un máximo de 10 (diez) años de ocupar un cargo de gerencia en las entidades legales mencionadas en el párrafo correspondiente de la Sección 9; (iv) cancelación definitiva de la autorización para funcionar. Se aplicará una multa cuando no se cumpla con la obligación de informar, la suspensión temporaria o la revocación de la licencia podrían ocurrir en casos más extraordinarios o repetidos.

109. Los procedimientos para imponer multas administrativas se establecen en el Decreto 2799. Incluyen la posibilidad de que el COAF y otros supervisores realicen investigaciones preliminares, y de ser necesario, den comienzo a procedimientos oficiales mediante un acto oficial, que tendrá lugar dentro de los 10 días posteriores al informe de la infracción o de los resultados de la investigación preliminar (Artículo 17).

Distribución de la información dentro del país

110. El COAF notifica a las autoridades pertinentes toda vez que encuentra evidencia de los delitos definidos en la Ley 9613/98 o de cualquier otra actividad ilícita, para que dichas autoridades tomen las medidas legales apropiadas (Artículo 15). El COAF también puede redirigir los pedidos de información internacionales a otras entidades del Brasil. (Artículo 11, Párrafo 4 y Artículo 13 del Decreto 2799).

111. El COAF indica que ha celebrado acuerdos con 118 autoridades judiciales, fiscales y policiales y con otras entidades gubernamentales en el Brasil, a fin de intercambiar la información necesaria en casos de lavado de activos.

112. Además, las bases de datos a las que el COAF puede acceder y la información reunida en su propia base de datos (SISCOAF) se pueden compartir dentro de los límites del país, cuando los datos no estén protegidos por secreto bancario, en cuyo caso, se puede acceder a ellas mediante orden judicial. A tal fin, el COAF desarrolló el SISPED (Sistema de Pedidos de Información) dentro de la base de datos SISCOAF que permite que cualquier autoridad local tenga acceso a toda la información contenida en ella con sólo entrar en un formulario de registro, introducir cierta información que el COAF analiza y luego utilizar la contraseña que le envía el COAF para ingresar al sistema.

Intercambio internacional de la información

113. El Capítulo IV del Decreto 2799/98 reglamenta los derechos y obligaciones del COAF respecto del intercambio de información y los acuerdos de cooperación. La información se puede compartir con las autoridades competentes de otros países y organizaciones internacionales de conformidad con acuerdos de reciprocidad. Los Artículos 12 y 13 del Decreto 2799/98 establecen lo siguiente:

Artículo 12. El COAF puede compartir información con las autoridades pertinentes de otros países y organizaciones internacionales de conformidad con los acuerdos de reciprocidad.

¹⁶ 69.800 dólares estadounidenses.

Artículo 13. Cada vez que el COAF recibe pedidos de información sobre delitos definidos en la Sección 1 de la Ley 9613/98 cursados por autoridades o entidades extranjeras competentes, puede contestar o transmitir esos pedidos, según corresponda, a los distintos organismos tomando las medidas necesarias para responder.

114. En su calidad de miembro del Grupo Egmont, el COAF puede intercambiar información con otras unidades de inteligencia financiera. El COAF ya ha firmado memorandos de entendimiento (MOU) con los siguientes países: Bélgica, Bolivia, Colombia, Corea del Sur, España, Francia, Guatemala, Panamá, Paraguay, Portugal y Tailandia. En la actualidad, está negociando acuerdos similares con Argentina, Croacia, Indonesia, Islas Vírgenes Británicas, México, Polonia, Venezuela y Ucrania.

115. Cualquier pedido de información cursado por otros países puede ser respondido directamente por el COAF en formularios específicos (tal como lo recomienda el Grupo Egmont; el formulario específico no es un requisito); esto conlleva una transferencia de la responsabilidad de mantener el carácter confidencial de la información. Las bases de datos a las que tiene acceso el COAF y la información almacenada en su base de datos (SISCOAF) puede ser compartida internacionalmente como información de inteligencia; deberá mediar una orden judicial para presentar la documentación en juicio.

Estadísticas

116. El COAF presentó las siguientes estadísticas sobre el período comprendido entre 1999 y septiembre de 2003.

ROS recibidos y evaluados por el COAF	24,557
ROS divulgados a autoridades competentes	128
ROS que dieron lugar a investigaciones, acciones judiciales o condenas	No se dispone de datos estadísticos
Pedidos de asistencia recibidos por el COAF de parte de autoridades locales	849
Pedidos de asistencia recibidos por el COAF de parte de autoridades extranjeras	255
Cantidad de respuestas suministradas a los pedidos cursados por autoridades locales	849
Cantidad de respuestas suministradas a los pedidos cursados por autoridades extranjeras	255
Cantidad de recomendaciones espontáneas realizadas por el COAF a autoridades locales	379
Cantidad de recomendaciones espontáneas realizadas por el COAF a autoridades extranjeras	481
Cantidad de informes presentados sobre operaciones en efectivo de gran volumen	17.842 ¹⁷

Estructura, financiamiento y composición del personal

117. El COAF se encuentra físicamente dentro del Ministerio de Finanzas y sus oficinas centrales están en el Distrito Federal. EL COAF está integrado por un Consejo Plenario y una Secretaría Ejecutiva.

118. El Consejo Plenario del COAF (“el Consejo”) está integrado por un presidente (designado por el Presidente de la República entre los candidatos sugeridos por el Ministro de Finanzas) y 10 comisionados o representantes de instituciones de gobierno que comparten responsabilidades respecto de la lucha contra el lavado de activos, entre ellas, el Banco Central (BACEN), la Comisión de Valores y Cambio (CVM), la Superintendencia de Seguros Privados (SUSPED), el Procurador General de la Nación, la Secretaría Federal de Impuestos, la Agencia Brasileña de Inteligencia, la Policía Federal y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El mandato de los miembros del Consejo es de tres años y se los puede volver a designar.

¹⁷ Al 29 de octubre de 2003.

119. El Consejo depende una Secretaría Ejecutiva dirigida por un Secretario Ejecutivo designado por el Ministro de Finanzas. Dicho Secretario Ejecutivo goza de los siguientes poderes y obligaciones, entre otros: a) recibir información clasificada e información sobre transferencias de dinero consideradas sospechosas según los Artículos 10 y 11 de la Ley 9613/98; b) centralizar los pedidos dirigidos a las sucursales del COAF; c) recibir informes sobre operaciones sospechosas; d) calificar, catalogar, comparar y archivar la información recibida y solicitada, e) solicitar información residente en bases de datos de organismos públicos y entidades privadas.

120. El COAF puede tener sucursales en diferentes lugares del territorio nacional, en tales casos, empleará las instalaciones de los organismos a los que pertenecen los comisionados del COAF. El Presidente y los comisionados del COAF y el Secretario Ejecutivo tienen las siguientes atribuciones: a) desempeñarse como auditores, representantes o empleados en organismos legales cuya actividad está relacionada con los sectores económicos objeto de las medidas contra el lavado de activos; b) manifestar su opinión sobre el tema en que se especializan en los casos en que esa actividad no sea parte de sus funciones o bien, actuar como asesores de los ya mencionados organismos legales; c) expresar a través de cualquier medio de comunicación sus opiniones sobre los temas examinados por el Consejo.

121. Los gastos de instalación y de operación tanto del Consejo del COAF como de la Secretaría Ejecutiva forman parte del presupuesto del Ministerio de Finanzas, de conformidad con el Artículo 24 del Decreto 2799/98.

122. El personal de la Secretaría Ejecutiva consta de 25 funcionarios públicos: Tres analistas en la División Internacional, ocho analistas en una División de Análisis, dos coordinadores técnicos, dos asesores jurídicos y tres miembros administrativos.

123. Como se ha mencionado, el COAF organiza un curso de capacitación anual sobre inteligencia financiera. El COAF ha presentado varias iniciativas para capacitar a su personal técnico con cursos específicos sobre la ejecución de las actividades internas para combatir el lavado de activos. Además, algunos de los funcionarios públicos del COAF han participado en actividades de otras organizaciones internacionales, sea como observadores o instructores, para colaborar en la capacitación del personal técnico en otros países. También han recibido capacitación para desempeñarse como expertos en evaluaciones internacionales. Entre 1998 y 2003, el COAF participó en más de 156 seminarios y conferencias, entre ellos, sus propios programas de capacitación regulares, programas de capacitación de otros organismos y organizaciones internacionales.

Publicación de informes

124. EL COAF publica un informe anual en su sitio web que suministra información sobre el marco legislativo y reglamentario y datos estadísticos sobre los ROS recibidos anualmente de cada sector.

125. Los miembros del COAF y otras autoridades asisten a seminarios y conferencias para identificar nuevos métodos utilizados para el lavado de activos y para divulgar las nuevas tipologías detectadas. El COAF publicó en el año 2001 la versión brasileña de informe del Grupo Egmont sobre 100 casos saneados y, en el año 2002, la versión brasileña del informe de las Directrices del GAFI dirigida a las Instituciones Financieras para la Identificación de Actividades relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo.

Análisis de la eficacia

126. En general, la legislación brasileña se hace eco de las normas internacionales. La Ley Complementaria 105/01 ha corregido una deficiencia identificada en la primera evaluación mutua del Brasil permitiendo que el COAF tenga acceso a toda la información suministrada en los ROS que anteriormente se encontraba amparada por el secreto bancario.

127. El COAF cuenta, aparentemente, con la autoridad necesaria para recabar más información de las partes informantes para colaborar en el análisis de las operaciones financieras. Según las disposiciones del Decreto 2799/98, la Ley 10701/03 y la Ley Complementaria 105/01, los organismos informantes tienen la obligación de responder a las solicitudes del COAF en todo momento y de suministrar más información sobre las operaciones realizadas por sus clientes, propietarios, representantes, directores, funcionarios ejecutivos, etc.. Otro posible obstáculo es que las entidades notificantes bajo el control de un supervisor determinado, primero envían la información al supervisor quien, en cumplimiento con las restricciones de confidencialidad vigentes, remite al COAF dicha información en la medida que los faculta la ley.

128. Otro posible obstáculo es que el secreto bancario, a pesar de las disposiciones de la Ley Complementaria 105, las disposiciones sobre secreto bancario y de otra índole se podrían mejorar de modo que el COAF tenga mayor acceso a la información y pueda divulgarla a la Policía Federal o a la Oficina del Procurador General sin que medie una orden judicial en caso de que la información se solicite a los fines de investigar actividades de lavado de activos. El Párrafo 6 del Artículo 2 de la Ley Complementaria 105 se refiere únicamente a la información sobre identificación del cliente y el flujo financiero relacionado con los ROS, hecho que resulta insuficiente a los fines de la investigación, sea para las investigaciones del COAF, de la Policía Federal o del Procurador General que pueden necesitar más información sobre las operaciones investigadas, como por ejemplo, documentos, cartas u órdenes de transferencia. Para obtener este tipo de información se necesita una orden judicial aun cuando el solicitante sea el COAF, la Policía o el Procurador General según las disposiciones del Artículo 3. Este requisito puede obstaculizar cualquier investigación dado el tiempo que se necesita para obtener la información o los documentos necesarios. Éste es un obstáculo que resta eficacia a las investigaciones de lavado de activos.

129. El COAF tiene acceso directo a una vasta gama de información financiera y administrativa en lapsos razonables, hecho que le permite asumir sus responsabilidades con idoneidad. En respaldo a esta capacidad, se instrumentará el Registro Nacional de Cuentas Bancarias, según las disposiciones de la Ley 10701/03. No obstante, es de suma importancia no descuidar la administración e instrumentación de los acuerdos de cooperación entre el COAF y las autoridades judiciales y policiales.

130. El marco legal ofrece al COAF y a otras autoridades competentes la autoridad legal suficiente para realizar inspecciones tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas contra el lavado de activos y aplicar las sanciones adecuadas. En caso de que el COAF no cuente con el personal necesario, podrá solicitar la cooperación de otros organismos públicos a fin de que puedan realizar las inspecciones contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en nombre del COAF.

131. El marco legal para la divulgación de información e inteligencia financiera a autoridades locales para la investigación o el intercambio de información con sus pares suele ser adecuado. Sin embargo, como ya se ha dicho, las disposiciones sobre confidencialidad limitan el acceso a cierto tipo de información y su posterior envío a las oficinas de la Policía Federal y del Procurador General.

132. El COAF lleva estadísticas adecuadas sobre los ROS recibidos, evaluados, transmitidos a otras autoridades y sobre los pedidos de información recibidos y respondidos por él. Sin embargo, a pesar de que la mayor parte del marco legal tiene ya cinco años de vigencia, no existen datos confiables de los ROS que dieron lugar a investigaciones, acciones judiciales o condenas relacionadas con el lavado de activos.

133. El COAF cuenta con una estructura organizativa, suficiente independencia y personal adecuado para el correcto cumplimiento de sus funciones. Los informes anuales del COAF y otras publicaciones suministran información suficiente sobre las actividades del COAF; sin embargo, la preparación y publicación de informes de tipología basados en las conclusiones del COAF permitirán refinar aún más los resultados de su trabajo.

Recomendaciones y comentarios

134. Las disposiciones sobre secreto deberían ser revisadas a fin de autorizar al COAF a solicitar toda la información y las copias de documentos necesarias para investigar situaciones sospechosas de lavado de activos sin necesidad de que medie una orden judicial y a transmitir esta información con fines de investigación a la Policía y a la Oficina del Procurador General.

135. El Brasil también deberá evaluar la posibilidad de otorgar a la Oficina del Procurador General la autoridad para solicitar toda la información financiera y los documentos necesarios para un caso en proceso de investigación directamente o a través del COAF pero sin que medie una orden judicial. De este modo, el sistema de prevención y represión del lavado de activos sería mucho más eficaz.

Implicancias del cumplimiento con las Recomendaciones 28 y 32 del GAFI

Recomendación 28	Cumplida
Recomendación 32	Cumplida

**IV. Autoridades encargadas de la aplicación de la ley, facultades y deberes
(cumplimiento con los criterios 25-33)**

Descripción

136. Brasil ha designado autoridades de investigación, procesales, de inteligencia y judiciales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La Policía Federal

137. Con sede en el Ministerio de Justicia, la Policía Federal Brasileña (*Departamento de Polícia Federal—DPF*) investiga casos de lavado de activos mediante indagatorias policiales. La Dirección para Combatir el Crimen Organizado (*Diretoria de Combate ao Crime Organizado—DCOR*) fue creada en 1998. Una de las cuatro principales divisiones de la DCOR es la División para Combatir los Delitos Financieros (*Divisão de Repressão de Crimes Financeiros—DFIN*), que está a cargo de las investigaciones de lavado de activos, en especial de aquellas relacionadas con delitos contra el sistema financiero nacional.

138. La DFIN está procurando establecer seis unidades regionales cuya jurisdicción coincida con la de los juzgados regionales con los que colaborarán (este tema se tratará más adelante) en la investigación y enjuiciamiento de los casos de lavado de activos. Ya se han establecido tres unidades en Brasilia, San Pablo y Río de Janeiro. Se crearán otras tres en el sur del país, en las ciudades de Curitiba (Paraná), Florianópolis (Santa Catalina) y Porto Alegre (Río Grande do Sul).

El Procurador General

139. La Oficina del Procurador General (*Procuradoria Geral*) es una institución independiente responsable de la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses fundamentales tanto de los individuos como de la sociedad (Constituição, Art. 127). Los “*promotores*” de la oficina en el nivel de estado y los “*procuradores*” en el nivel federal están a cargo de las acciones procesales de delitos penales. Desempeñan entre otras las siguientes funciones: promover investigaciones civiles y acciones civiles públicas en cuestiones colectivas, como por ejemplo, el medio ambiente, el control externo de las actividades policiales, la solicitud de investigaciones e indagatorias policiales (“*inquéritos*”).

140. El Procurador General también es responsable del control externo de las actividades policiales y de solicitar investigaciones e indagatorias policiales (“*inquéritos*”). El Procurador General garantiza la eficacia de los poderes y previene la violación de los derechos constitucionales.

Oficina del Auditor General

141. De conformidad con la Ley 9649 del 25 de mayo de 1998 (modificada por los Decretos 4118 del 7 de febrero de 2002 y 4177 del 28 de marzo de 2002) la oficina del Auditor General (*Controladoria Geral da União*) es responsable del control interno y de la auditoría pública de la administración federal, de la investigación de irregularidades administrativas que constituyan posibles estafas o amenazas a la propiedad pública y de la revisión y resolución de informes sobre procedimientos y acciones de agentes e instituciones públicas.

Secretaría Federal de Impuestos

142. La Secretaría Federal de Impuestos (*Secretaria da Receita Federal – SRF*) desempeña las funciones de planificación, control, supervisión, evaluación y ejecución de las actividades de recaudación de impuestos y auditoría. También es responsable del control de la aduana y de la aplicación de los controles fronterizos respecto del contrabando, defraudaciones, tráfico de drogas; la SRF investiga el lavado de activos en relación con los delitos bajo su jurisdicción. La SRF está dividida en diez unidades regionales y cuatro unidades más situadas en las áreas fronterizas más importantes.

143. La Coordinación General para la Investigación (COPEI) es la división de inteligencia de la SRF y se ocupa de la investigación de delitos; ha participado en grupos de acción, como por ejemplo, la investigación Banestado. La División Especial de Instituciones Financieras (DEINF) que supervisa las instituciones financieras desde el punto de vista tributario y la División Especial de Asuntos Exteriores (DEAIN) también toman medidas para combatir el lavado de activos.

Agencia Brasileña de Inteligencia

144. La Agencia Brasileña de Inteligencia (*Agência Brasileira de Inteligência—ABIN*) depende de la Presidencia de la Nación. La División para el Análisis de Organizaciones Criminales dentro del Departamento de Contrainteligencia de la ABIN, no sólo combate el lavado de activos sino también el terrorismo y su financiamiento. La ABIN emplea métodos de inteligencia tradicionales, como por ejemplo, operaciones de campo, y coopera con otros organismos policiales y de inteligencia tanto en el ámbito federal como en los diversos estados. En su estructura de trabajo, se creó una unidad responsable de asistir el trabajo conjunto de las instituciones de gobierno. La ABIN cuenta con un representante en el COAF.

Juzgados Federales Especializados

145. La Resolución del Consejo Federal de Justicia N° 314 del 12 de mayo de 2003 define el marco legal para la creación de juzgados regionales especializados (“*varas federais criminais*”). Estos tribunales se ocupan específicamente de delitos contra el sistema financiero nacional y delitos de lavado de activos, derechos y valores.

146. Estos juzgados están a cargo de un juez cuya función principal se limita a decisiones que afectan a las leyes fundamentales, como por ejemplo, dictar sentencia y levantar el secreto bancario. El Procurador General coordina el trabajo de investigación de la Policía Federal con la colaboración de representantes del Banco Central, de la Secretaría Federal de Impuestos, y de la Comisión de Valores y Cambio, de la Superintendencia de Seguros Privados y del COAF.

147. Al mes de noviembre de 2003 estaban en funciones cinco juzgados especiales: en las ciudades de Porto Alegre, Florianópolis, Curitiba, Río de Janeiro y Fortaleza, las capitales de los Estados Federativos Brasileños de Río Grande do Sul, Santa Catalina, Paraná, Río de Janeiro y Ceará.

Grupos de acción

148. El Brasil ha creado varias organizaciones o grupos de acción para agilizar la divulgación de la información y la cooperación entre las agencias a fin de combatir más eficazmente el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

149. *Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN)*: El SISBIN tiene por principal objetivo integrar acciones de planificación y ejecución de actividades de inteligencia en todo el territorio brasileño mediante la instrumentación de una variedad de medidas y la cooperación con otros organismos de gobierno. En general, las acciones del SISBIN son instrumentadas directamente por el Presidente de la República en lo relativo a cuestiones de interés nacional. Las acciones del SISBIN están principalmente dirigidas al terrorismo, aunque la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN) ha indicado que no ha iniciado ninguna acción contra el financiamiento del terrorismo porque no se han hallado hasta ahora pruebas de su existencia.

150. *Grupo “Tres más Uno”*. Desde el 11 de septiembre de 2001, el Brasil participa en este grupo de acción integrado por Argentina, Paraguay y los Estados Unidos. Fue creado para actuar de forma conjunta contra el terrorismo, específicamente el terrorismo potencial y las actividades de financiamiento del terrorismo en la región de la triple frontera entre Argentina, Paraguay y Brasil.

151. *Comisión dependiente del Consejo Federal de Justicia*. Esta comisión fue creada por el Consejo Federal de Justicia para planificar y revisar medidas con la finalidad de mejorar la eficacia de la actividad judicial contra el lavado de activos. Está constituida por representantes del Poder Judicial, la Oficina del Procurador General, el COAF, el Banco Central de Brasil, la Policía Federal, la Secretaría Federal de Impuestos y la Federación Brasileña de Asociaciones de Bancos (FEBRABAN).

152. *Banestado*. En este grupo de acción participan representantes de la Policía Federal, de la Oficina del Procurador General, del Banco Central y de la Secretaría Federal de Impuestos en colaboración con autoridades judiciales y policiales de los Estados Unidos. El grupo de acción está investigando el Banestado, el Banco de Paraná en Foz de Iguazú (banco estatal), y otros bancos y las cuentas en moneda extranjera (CC-5) empleadas para transferir miles de millones de dólares al exterior entre 1996 y 1999. El dinero primero era enviado a la sucursal de Nueva York del Banestado y desde allí a otros países, en general, los conocidos como paraísos fiscales. Se sospecha que la fuente de ingresos está vinculada al narcotráfico, al contrabando y a la corrupción. Si bien la investigación está en curso, se han presentado cargos formales contra más de 250 personas, entre ellas, propietarios de bancos, y se han incautado bienes. Los funcionarios brasileños han manifestado que este tipo de operaciones ha disminuido como resultado de la instrumentación de normas más estrictas y del control que se ejerce sobre este tipo de cuentas abiertas desde 1996.

153. *Otros grupos de trabajo*. El Brasil cuenta con varios grupos gubernamentales, grupos especiales, comisiones y consejos. El COAF colabora con otros organismos del gobierno en la formulación de políticas, acciones de integración y en la aplicación de medidas precautorias para combatir el lavado de activos y otros delitos afines. El COAF participa en las siguientes actividades: a) comisión interministerial para el diseño de políticas antidrogas, b) comisión interministerial contra la piratería, c) célula especial contra la impunidad, d) operación Mandacaru. El grupo de acción Mandacaru fue creado para trabajar en el llamado “Polígono de la marihuana”, en el interior del Estado Federativo Brasileño de Pernambuco. Esta operación tiene por finalidad erradicar las plantaciones de marihuana, instaurar una actividad económica sustentable en reemplazo de esas plantaciones y desbaratar la estructura financiera de las organizaciones delictivas locales.

Técnicas de investigación

154. De acuerdo con la Ley 9034/95 modificada por la ley 10217/01, los siguientes actos están permitidos en cualquier instancia de acusación/inicio de acciones penales (“*persecução criminal*”) en

relación con delitos cometidos o que tengan origen en actividades realizadas por cualquier tipo de asociación u organización delictiva: entrega bajo vigilancia, acceso a registros fiscales, electorales y financieros, recepción e interceptación de señales ópticas, electromagnéticas o acústicas, grabación y posterior análisis de tales señales con expresa autorización judicial, operaciones encubiertas a cargo de agentes policiales o de inteligencia con expresa autorización judicial; estas actividades deberán permanecer en secreto mientras se lleven a cabo.

155. La Ley 10409/02 autoriza otras técnicas de investigación para los casos de tráfico de drogas. La Sección 33 permite, en cualquier instancia de la acusación/inicio de las acciones penales (“*persecução criminal*”) de delitos de tráfico de droga, las técnicas que describe la Ley 9034/85, con la debida autorización judicial y los siguientes procedimientos de investigación: infiltración en organizaciones delictivas por parte de agentes de policía con el objeto de obtener información sobre operaciones ilegales, inacción policial respecto de individuos que ingresan, transitan o abandonan el territorio brasileño y transportan drogas o sustancias ilegales con el objeto de identificar una gran cantidad de traficantes o distribuidores de drogas.

156. La Ley 9613/98 también dispone que, en caso de que la aplicación inmediata de medidas preventivas pueda obstaculizar una investigación, el juez, previa consulta al demandante, puede suspender la orden de arresto o decomiso de bienes, derechos o valores.

Producción de registros de instituciones financieras

157. De acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 10409/02, el Procurador General y las autoridades policiales pueden solicitar lo siguiente a las autoridades policiales, siempre que exista prueba suficiente de actividad delictiva: a) acceso a información y documentos impositivos, bancarios, financieros y de activos; b) colocar bajo vigilancia ciertas cuentas bancarias por un lapso determinado; c) acceso, durante un lapso determinado, a información residente en los sistemas de computación de instituciones financieras; d) autorización para interceptar o registrar comunicaciones telefónicas, por un lapso determinado, de conformidad con las disposiciones de las leyes pertinentes y del Capítulo II de la Ley 9434/95.

Datos estadísticos sobre investigaciones de lavado de activos

158. La Policía Federal informó de la siguiente cantidad de investigaciones (“*inquéritos instaurados*”) de delitos de lavado de activos por año:

Año	Cantidad de investigaciones
1998	7
1999	40
2000	124
2001	183
2002	363
2003 (hasta el 4 de noviembre de 2003)	353

159. Las autoridades brasileñas suministraron la siguiente información adicional y datos estadísticos sobre la cantidad total de investigaciones, juicios y condenas por lavado de activos.

Año(s)	Tipo	Cantidad
1998-2003	Investigaciones policiales de delitos contra el sistema financiero nacional (un delito precedente de lavado de activos)	7.102
	Cantidad de personas que participaron en estos casos	3.478
1999-2002	Cantidad de investigaciones preliminares del COAF	16

Datos estadísticos sobre juicios y condenas por lavado de activos

160. Las autoridades brasileñas no pudieron suministrar datos estadísticos sobre la cantidad total de juicios y condenas por lavado de activos. Sin embargo, la Secretaría Federal de Impuestos (SRF) informó de nueve casos con condena en primera instancia por delitos de lavado de activos en relación con cuestiones relativas a su jurisdicción.

Publicaciones sobre tipologías

161. El COAF ha publicado varios libros, incluso una compilación abreviada de legislación sobre lavado de activos (en portugués e inglés), textos que explican el problema central del lavado de activos y una versión en portugués de los 100 casos de lavado de activos del Egmont Group. Todas estas publicaciones suman 28.470 ejemplares impresos publicados con la cooperación de otros organismos brasileños, como por ejemplo, el Banco de Brasil y el Programa de Control de Drogas de las Naciones Unidas. El COAF ha promocionado y distribuido estas publicaciones en seminarios, conferencias, talleres y en toda oportunidad en que estas publicaciones hayan sido solicitadas por personas, organismos públicos o cualquier otro participante activo en la lucha contra el lavado de activos.

162. Desde la sanción de la Ley 9613/98, ciertas asociaciones también han publicado directrices para sus miembros. Un ejemplo de ello es la publicación realizada por la Federación Nacional Brasileña de Compañías de Seguros sobre la lucha contra el lavado de activos emprendida por el sector de seguros. No obstante, no queda del todo claro si estas directivas tratan únicamente sobre la legislación y las obligaciones de rendir informes o si además abordan las tipologías del lavado de activos en los distintos sectores.

Capacitación

163. Varios organismos brasileños dictan cursos sobre cuestiones referidas al lavado de activos.

164. Por ejemplo, la Agencia Brasileña de Inteligencia, por intermedio de su Escuela de Inteligencia, ha formado a sus analistas y a personal de otras instituciones de gobierno respecto de la lucha contra el lavado de activos. En el año 2003, la Escuela de Inteligencia, con la participación directa del COAF, dictó el Segundo Curso para el personal de la ABIN que opera en distintos estados del Brasil. La Escuela de Inteligencia de la ABIN también brindó apoyo en el módulo de actividad de inteligencia del Curso de Capacitación en Inteligencia Financiera.

165. Además, el COAF, con el aporte de otros organismos gubernamentales, ha preparado varios cursos de capacitación especializados, como por ejemplo, el Curso de Capacitación en Inteligencia Financiera. Además de los cursos de capacitación organizados por el COAF, las autoridades brasileñas han señalado que otros sectores y asociaciones que participan de la lucha contra el lavado de activos forman a su personal en tal sentido. Sin embargo, ningún otro organismo de investigación, como la Policía Nacional o la Secretaría Federal de Impuestos, ha suministrado información alguna sobre programas de capacitación contra el lavado de activos.

Análisis de la eficacia

166. Los nombramientos y las responsabilidades de la Policía Federal, el Procurador General y otros organismos para la investigación del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se ajustan a las normas internacionales. También se pueden considerar adecuadas a las normas internacionales las medidas locales de prevención, como por ejemplo, la autorización legal para acceder a información financiera y para emplear técnicas de investigación especiales. La instrumentación del “Registro Nacional de Cuentas Bancarias” por parte del Banco Central reforzará y mejorará el seguimiento y la supervisión de las cuentas bancarias.

167. El hecho de que la Policía Federal registre un mayor número de investigaciones de lavado de activos sugiere que cada año aumenta la conciencia y las actividades contra el lavado de activos. Sin embargo, a casi cinco años de la aprobación de la ley contra el lavado de activos, la falta de información precisa sobre la cantidad y tipo de juicios y condenas por lavado de activos impide determinar la eficacia de los sistemas de investigación.

168. Las autoridades brasileñas (incluida la ABIN que desempeña un papel fundamental en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento) han indicado no haber encontrado indicios de financiamiento del terrorismo en Brasil y, por consiguiente, no han iniciado ninguna investigación formal al respecto. Sin embargo, existen operaciones tendientes a controlar potenciales actividades de este tipo.

169. No se aportó suficiente información sobre el personal, financiamiento y recursos técnicos de los distintos organismos judiciales y de policía como para evaluar a ciencia cierta su eficacia.

170. Teniendo en cuenta que esta comisión se creó dentro del ámbito del Consejo Federal de Justicia se han logrado resultados significativos. Entre ellos cabe mencionar el perfeccionamiento del sistema de información del Banco Central (SISBACEN), la asistencia a los jueces en la emisión de órdenes para congelar, incautar y decomisar bienes y la creación de cortes especializadas en casos de lavado de activos.

Recomendaciones y comentarios

171. El hecho de no contar con datos estadísticos generales sobre juicios y condenas por lavado de activos es motivo de preocupación; en especial, debido a que la legislación primaria sobre lavado de activos ya lleva cinco años de vigencia y las recomendaciones clave que surgen de la primera evaluación mutua para Brasil destacaban la necesidad de que el sistema comenzara a mostrar resultados. Por consiguiente, es de suma importancia elaborar una base de datos nacional que registre la cantidad de acusaciones formales y condenas por lavado de activos. Sería conveniente que las autoridades judiciales llevaran estadísticas de los casos resueltos y pendientes. La creación de nuevos juzgados especializados en la lucha contra el lavado de activos será un valioso aporte, en parte porque permitirá hacer un seguimiento de los juicios y condenas de los casos dentro de sus respectivas jurisdicciones.¹⁸

172. También sería importante preparar un informe sobre tipologías basado en la información recibida por el COAF, que podría ser una manera importante de demostrar los resultados de su trabajo.

173. Aun cuando se han realizado numerosos seminarios de capacitación, es necesario continuar con la elaboración de acuerdos entre el COAF y las autoridades judiciales y policiales para promover programas de capacitación más específicos para las autoridades en materias tales como tipologías, nuevas tendencias, convenciones y acuerdos internacionales, dado que el contenido de los seminarios dirigidos a jueces, fiscales, supervisores, etc. no parece ser muy específico.¹⁹

Implicancias del cumplimiento de la Recomendación 37 del GAFI

Recomendación 37	Se cumplen los requisitos referidos al acceso local a registros por parte de entidades financieras y otras personas, búsqueda de personas e instalaciones, incautación de bienes y obtención de pruebas para utilizarlas en investigaciones y juicios por lavado de activos.
------------------	--

¹⁸ En diciembre de 2003, la ENCLA definió como objetivo la elaboración de un sistema que suministrará estadísticas nacionales sobre investigaciones de lavado de activos, acusaciones formales y condenas bajo la coordinación del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Legal Internacional (DRCI) del Departamento de Justicia.

¹⁹ El DRCI ha presentado el Programa Nacional de Calificación y Capacitación en la Lucha contra el Lavado de Activos con la finalidad de formar funcionarios públicos más capaces para trabajar en el campo de la lucha contra el lavado de activos y la financiamiento del terrorismo.

V. Cooperación internacional

(cumplimiento con los criterios 34-42)

Descripción

174. El Capítulo II de la Ley 9613 (Artículos 2 a 6) contiene medidas para el congelamiento e incautación de bienes y valores por parte de las autoridades brasileñas proveniente de delitos descriptos por la ley sea que el delito precedente se haya perpetrado en el Brasil o en el exterior. El Capítulo IV (Artículo 8) faculta a las autoridades brasileñas a emitir órdenes de congelamiento a pedido de autoridades extranjeras en virtud de tratados o convenciones internacionales o, ante la inexistencia de tratados, del concepto de reciprocidad.

175. La Ley parece cubrir parte (iii) de lo establecido por el criterio 34: identificación, congelamiento, incautación y decomiso de activos lavados o que se pretenden lavar. Sin embargo, la Ley 9613 no se expide respecto de los otros requisitos del criterio 34: i) la producción o incautación de información, documentos o pruebas (que incluyen los informes financieros) de las instituciones financieras, otras entidades o personas físicas; allanamientos de instituciones financieras, u otras entidades y domicilios (ii) tomar declaraciones de testigos.

176. De acuerdo con las leyes del Brasil, la asistencia legal mutua (MLA) se rige por tratados pertinentes y el Código Procesal Penal (Artículos 780 y 790). El Código establece que no se dará curso a los exhortos contrarios al orden público (Artículo 781). Asimismo, sólo se dará curso a los exhortos que traten sobre delitos que admitan la extradición de conformidad con las leyes brasileñas (Artículo 784). También se impone la condición de *exequatur* a cargo de la Corte Suprema Federal. Por consiguiente, las peticiones que se formalicen por la vía de exhortos deben cumplir numerosas condiciones establecidas por el régimen de extradición (Ley 6815) entre otras: reciprocidad en ausencia de un tratado, nacionalidad de la persona solicitada, doble incriminación, incompetencia en materia de jurisdicción de los tribunales brasileños, pena mínima de un año, falta de prescripción liberatoria, delito sin carácter político, ausencia de sentencia previa o proceso pendiente en el Brasil, jurisdicción del Estado solicitante (Artículos 76 al 78). Por último, la Corte Suprema Federal ha establecido que no se puede dar cumplimiento a un exhorto que disponga medidas coercitivas como el levantamiento del secreto bancario.

177. Según las autoridades brasileñas, la asistencia legal internacional, incluidas las investigaciones de financiamiento del terrorismo, se puede suministrar también en función de un pedido de “asistencia directa”. A diferencia del exhorto, cuyos aspectos formales únicamente serán revisados por la Corte Suprema, la pertinencia de un pedido de asistencia directa será examinada por un tribunal de primera instancia.

178. Las autoridades brasileñas citan la Ley Complementaria 105 como la base legal para este tipo de cooperación. La ley autoriza el levantamiento del secreto si fuera necesario para la investigación o procesamiento de cualquier actividad ilícita (“*qualquer ilícito*”), especialmente aquellas enumeradas en la lista de delitos del Artículo 1, Párrafo 4 (esta enumeración no tiene carácter restrictivo). La ley no hace distinción respecto de la competencia de la investigación o procesamiento en cuestión. Por consiguiente, el levantamiento del secreto bancario puede ser autorizado por pedido de autoridades competentes extranjeras en las mismas condiciones impuestas a las autoridades competentes brasileñas.

179. En virtud de la asistencia directa, los abogados del gobierno brasileño presentarán el pedido extranjero de registros bancarios (o cualquier otro pedido de asistencia que exija una orden judicial para su concreción) ante un juez o tribunal brasileño de primera instancia. El juzgado evaluará la pertinencia del pedido y autorizará el levantamiento del secreto si considera que el pedido se adecua a las leyes brasileñas.

180. En la actualidad, el Brasil es parte de varios acuerdos de asistencia legal mutua; la Convención Interamericana de Asistencia Legal Mutua y el Protocolo del Mercosur de Asistencia Jurídica Mutua. Éste último, aprobado por decisión del Consejo de Mercado Común en 1996 trata sobre el intercambio de información con la Argentina, Uruguay y Paraguay. El Acuerdo de Extradición firmado por los Estados integrantes del Mercosur, aprobado por la decisión del Consejo del Mercado Común en 1998, establece que la entrega de un prisionero será acompañada por los activos producto del delito, de acuerdo con los Artículos 22.6 y 24.

181. El Brasil ha celebrado acuerdos bilaterales con Colombia, Francia, Italia, Perú, Portugal y los Estados Unidos.

182. El Brasil ha negociado acuerdos escritos con Polonia, el Reino Unido, Suiza, Ucrania, aunque ninguno de ellos está en vigencia aún. Cuando lo estén, estos acuerdos se podrían utilizar para suministrar pruebas en procesos penales en el extranjero. Debido a que Bolivia y Chile son miembros observadores del MERCOSUR, la ampliación de la cooperación abordada por el Protocolo y el Acuerdo del MERCOSUR anteriormente mencionados es objeto de estudio por parte de las autoridades brasileñas. La Convención Interamericana sobre Asistencia Legal Mutua también es objeto de estudio por parte del Congreso brasileño.

183. Los pedidos de asistencia mutua, los exhortos y los pedidos de “asistencia directa” son procesados por el Ministerio de Justicia.

184. La existencia de normas diferentes en ambas jurisdicciones respecto de los elementos intencionales del delito según las leyes locales no afecta a la posibilidad de suministrarse asistencia legal recíprocamente.

Cooperación en materia de aplicación de la ley

185. El Departamento de Policía Federal es miembro de la Interpol y el COAF es miembro del grupo Egmont. El COAF ha firmado varios memorandos de entendimiento con otras UIF. Como miembro de la Interpol, la Policía Federal brasileña intercambia información sobre investigaciones con sus pares internacionales. Del mismo modo, otras autoridades policiales y judiciales brasileñas han intercambiado información sobre la base de acuerdos de reciprocidad. Las autoridades brasileñas no suministraron información sobre los acuerdos bilaterales escritos vigentes referidos al intercambio de información en materia de aplicación de la ley. El Brasil ha indicado que la Policía Federal lleva registros de investigaciones conjuntas; sin embargo, no se dispone de estadísticas sobre intercambio de información. Por consiguiente, no queda claro si se contempla el registro del número, origen, finalidad del pedido de intercambio de información, así como, su resolución.

186. El Departamento de Policía Federal brasileño ha realizado investigaciones conjuntas con sus pares de otros países, en especial, Estados Unidos, los países del MERCOSUR y Suiza. En el caso del MERCOSUR y Suiza, sin embargo, estas investigaciones se limitan a la búsqueda de personas y allanamiento de predios y de otras pruebas que no exijan autorización judicial. En el caso de los Estados Unidos, la cooperación no está sujeta a tales límites debido a la autoridad otorgada por el MLAT específico.

Coordinación de las acciones de incautación y decomiso, y bienes compartidos

187. El Artículo 8 de la Ley 9613 establece que en el contexto de un tratado o convención internacional o de una condición de reciprocidad y a pedido de una autoridad competente extranjera, un juez puede ordenar la incautación o retención de bienes, derechos y valores resultantes de delitos cometidos en el exterior. Ante la falta de un tratado o de una convención internacional, los bienes, derechos o valores incautados o retenidos a pedido de una autoridad extranjera competente o el producto resultante de su retención se dividirán equitativamente entre el país que presentó la solicitud y

el Brasil, tomando los debidos recaudos en salvaguarda de los derechos de las víctimas y terceros de buena fe. Como se ha indicado anteriormente, el Acuerdo de Extradición firmado por los Estados integrantes del Mercosur, aprobado por la decisión del Consejo de Mercado Común en 1998, establece que la entrega de un prisionero será acompañada por los activos producto del delito, de acuerdo con los Artículos 22.6 y 24.

Extradición

188. La Constitución Federal de 1988 dispone que ningún brasileño puede ser extraditado, con excepción de los naturalizados en caso de delitos comunes cometidos con anterioridad a la naturalización o participación probada en el tráfico ilegal de narcóticos o drogas similares. La ley de extradición del Brasil, la Ley 6815 de 1980, establece los procedimientos de extradición que incluyen el requisito de doble incriminación. Respecto de los ciudadanos brasileños, el Brasil ha indicado que a pedido de una jurisdicción que solicita la extradición y de conformidad con los principios generales de asistencia mutua, el caso se debe presentar sin dilación a las autoridades competentes a fin de que procesen los delitos declarados en el pedido. Sin embargo, las autoridades brasileñas no han suministrado los fundamentos legales de lo expuesto precedentemente.

189. Al 27 de diciembre de 2001, el Brasil había celebrado acuerdos de extradición con Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Italia, Lituania, México, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, Suiza, Uruguay y Venezuela. El Brasil ha negociado pero no ha ratificado aún acuerdos de extradición con Alemania, Canadá, Francia y la República de Corea. Algunos de estos acuerdos incluyen disposiciones específicas sobre el procesamiento de ciudadanos brasileños bajo el sistema judicial brasileño por conducta delictiva que dé lugar a un pedido de extradición.²⁰

190. Ante la ausencia de un tratado bilateral, el Brasil puede considerar pedidos de extradición sobre la base de un compromiso de tratamiento recíproco en casos similares. Todos los pedidos de extradición son procesados por el Ministerio de Justicia.

Extradición por terrorismo o financiamiento del terrorismo

191. La Constitución brasileña y la Ley de extradición 6815/80 exigen doble incriminación en caso de extradición. La Constitución tampoco permite la extradición por delitos de índole política; sin embargo, la Ley 6815, Artículo 77, Párrafo 3, indica que el terrorismo no se debe calificar como delito político y, por consiguiente, es extraditable.

192. En la actualidad sólo los delitos locales relacionados con el terrorismo se enumeran en la Ley 7170 de 1983, en relación con los actos tendientes a recaudar fondos para apoyar a organizaciones políticas subversivas y para mantener organizaciones de carácter militar. Por lo tanto, el Brasil podría en teoría conceder la extradición por estos delitos. No hay ninguna disposición específica sobre extradición en relación con delitos de financiamiento del terrorismo.

Análisis de la eficacia

193. El Artículo 8 de la Ley 9613 dispone ciertas medidas—incautación o retención de bienes—a pedido de una autoridad extranjera competente aun cuando no medie obligación fundada en un tratado. Dada la mínima incidencia práctica de los exhortos en las leyes brasileña, el sistema para brindar asistencia legal se ve ampliado a consecuencia de la asistencia directa, como se ha explicado en el

²⁰ Fuente: primer informe del Brasil a la Comisión de las Naciones Unidas que supervisa las medidas tomadas en cumplimiento con la resolución S/RES/1373. El Brasil indicó que al 21 de mayo, si bien no había nuevos acuerdos en vigencia, se han negociado otros acuerdos de extradición con el Líbano, Rusia y Ucrania que no fueron ratificados aún.

párrafo 177 anterior. Por ejemplo, un pedido de “asistencia directa” se puede utilizar para obtener pruebas que se presentarán en un proceso judicial en el extranjero, incluida la información bancaria.

194. El Brasil ha celebrado acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales de asistencia que aun están vigentes con nueve países (Argentina, Uruguay, Paraguay, Colombia, Francia, Italia, Perú, Portugal, y Estados Unidos). La base legal del sistema de “asistencia directa” parece ser, de acuerdo con las autoridades brasileñas, los principios de las leyes internacionales y de reciprocidad, así como la ley de secreto bancario—Ley Complementaria 105—que no prohíbe el suministro de información a autoridades extranjeras. Sin embargo, el Código Procesal Penal no ha sido reformado y no se indicó ninguna disposición particular del sistema legal brasileño que muestre cómo está regulado el sistema. Además, como establece el párrafo 197 anterior, en uno solo caso el juez interpretó como inconstitucional su competencia para este procedimiento y se rehusó a prestar asistencia. El marco legal general respecto de la asistencia mutua es en consecuencia poco claro.

195. i. El Brasil puede brindar asistencia legal mutua en relación con investigaciones de financiamiento del terrorismo, aun cuando no exista ningún tratado al respecto ni se aplique el principio de doble incriminación, mediante los procedimientos de asistencia directa descritos en los párrafos 177 al 179 . Sin embargo, como ya se ha indicado, la base legal para la “asistencia directa” no es clara. Además, no se puede determinar con certeza si el Brasil puede extraditar ciudadanos por delitos de financiamiento del terrorismo. El Brasil no ha recibido ningún pedido de “asistencia directa” para investigaciones de financiamiento del terrorismo.

196. El Brasil ha indicado que entre enero de 1999 y mayo de 2003, el Brasil realizó 149 pedidos de asistencia legal mutua y recibió 40. En el mismo período, el Brasil emitió pedidos mediante 2.752 exhortos y recibió 741. Las autoridades no brindaron informaron sobre la cantidad de pedidos contestados, el contenido ni el plazo de las respuestas. Las autoridades brasileñas no pudieron suministrar estadísticas sobre los pedidos relacionados con delitos de lavado de activos. Estas cifras y la falta de detalle no permiten evaluar cabalmente la eficacia del sistema.

197. El Ministro de Justicia ha indicado que en los últimos dos años ha recibido de 12 a 15 pedidos de asistencia directa. En un solo caso el juez interpretó que su competencia para prestar asistencia de conformidad con este procedimiento era inconstitucional y se rehusó a dar curso al pedido. El gobierno apeló el caso que aún no fue resuelto. En otros casos, los jueces aceptaron la autoridad y prestaron la asistencia solicitada incluida la divulgación de registros bancarios.²¹

198. La extradición exige la vigencia del principio de doble incriminación. Por consiguiente, el Brasil podría aceptar la extradición por los delitos descritos en la Ley 7170. Sin embargo, las disposiciones mencionadas de la Ley 7170 se refieren únicamente a ciertos actos relacionados con organizaciones que no podrían invocarse para terroristas o actos de terrorismo- Dado que la ley no incluye el financiamiento del terrorismo, el Brasil se ve limitado para otorgar la extradición en casos de financiamiento del terrorismo.

199. En las respuestas al control del Comité de la ONU respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la resolución S/RES/1373, el Brasil menciona el hecho de que en virtud del Código Penal, Artículo 7, II, (a), la jurisdicción del Brasil se amplía a los perpetradores de los delitos descritos en convenciones internacionales respecto de los cuales el Brasil es parte, tan pronto como los perpetradores ingresen en el territorio nacional. Dado que el Brasil es parte de casi todas las convenciones de lucha contra el terrorismo, según las leyes brasileñas, cualquiera que haya cometido un acto terrorista en el extranjero y se encuentra en territorio nacional puede ser castigado. Cabe mencionar, sin embargo, que el Brasil no es parte aún de la Convención de la ONU para la Represión

²¹ Las autoridades brasileñas informaron de 50 pedidos de “asistencia directa” procesados al 12 de junio de 2004, sin que se haya rechazado ningún pedido.

del Financiamiento del Terrorismo y, por consiguiente, no dispone de medios legales para no convertirse en un refugio seguro para quienes cometan los delitos descritos en la Convención.

Recomendaciones y comentarios

200. Los acuerdos bilaterales y multilaterales, la Ley 9613/98 y la posibilidad de aportar pruebas mediante la asistencia directa parecen formar en conjunto un sistema bastante exhaustivo para la cooperación internacional en relación con el lavado de activos. Sin embargo, ante la ausencia de otros tratados, las autoridades brasileñas tendrán que asegurar que el sistema de “asistencia directa” siga funcionando con eficacia, en especial, si se considera que los jueces dudan sobre su constitucionalidad y no se ha llegado a ninguna decisión respecto del caso apelado. El Brasil debería considerar el establecimiento de una base legal más sólida para la “asistencia directa”. Tal vez sea necesario reformar el Código Procesal Penal u otras leyes, para evitar confusiones por parte de los estados solicitantes que podrían requerir información por medio de exhortos.

201. El Brasil se ha fijado como meta la celebración de acuerdos de asistencia legal mutua con 50 países para fines del año 2006.²² De este modo, es posible que logre un sistema más eficaz para brindar asistencia legal y evite la aparición de cualquier posible obstáculo en la prestación de asistencia en el futuro en caso de que se planteen cuestiones sobre la constitucionalidad de la asistencia directa.

202. La falta de una definición del terrorismo y del financiamiento del terrorismo y de un delito penal abarcador del terrorismo es un obstáculo para la extradición y la prestación de asistencia legal mutua. El Brasil debería resolver estas cuestiones en su contexto legal de modo que pueda prestar una mayor cooperación internacional en relación con el financiamiento del terrorismo.²³

203. Durante la visita, el Ministerio de Justicia estaba a punto de inaugurar el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Legal Internacional. Una vez que todo el personal y el departamento estén en pleno funcionamiento, esta unidad permitirá atender con mayor eficacia los pedidos de asistencia legal mutua y llevar estadísticas más completas y, por consiguiente, evaluar más cabalmente la eficacia de los sistemas brasileños.²⁴

²² Al 1° de junio de 2004, el Brasil había negociado acuerdos con China, Suiza, Cuba, el Reino Unido, Corea del Sur, las Bahamas, Canadá, Líbano, Ucrania, Polonia y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP: Angola, Cabo Verde, Guinea Bissau, Mozambique, Portugal, Saint Thomas y Prince, y Timor Oriental); sin embargo, estos acuerdo no están en vigor aún.

²³ En diciembre de 2003, la ENCLA convino que uno de los objetivos principales era la actualización de la legislación brasileña contra el financiamiento del terrorismo.

²⁴ El Departamento de Recuperación de Activos y de Cooperación Legal Internacional del Ministerio de Justicia fue creado formalmente el 18 de febrero de 2004 mediante el Decreto 4991.

Implicancias del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

Recomendación 3	Cumplida
Recomendación 32	Cumplida
Recomendación 33	Cumplida
Recomendación 34	Cumplida
Recomendación 37	Mayoritariamente cumplida. Existen medidas obligatorias para obtener pruebas mediante tratados bilaterales y multilaterales que abarcan nueve países. El Brasil también puede suministrar información por medio de solicitudes de “asistencia directa”; no obstante, el marco legal para este sistema es poco claro y todavía presenta un desafío legal. De esto también se desprende que en la práctica, la “asistencia directa” sólo puede proporcionarse de acuerdo con las disposiciones de un tratado, hecho que limita la posibilidad de que el Brasil preste la máxima asistencia legal posible.
Recomendación 38	Cumplida
Recomendación 40	Cumplida
RE I	Materialmente no cumplida. No se ha ratificado aún la Convención de las Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo.
RE V	Mayoritariamente cumplida. Existen disposiciones bastante completas para la prestación de asistencia legal a través de tratados, acuerdos o asistencia directa; no obstante, la base o marco legal para la asistencia directa queda poco claro. Además, no se puede determinar con certeza si el Brasil puede extraditar ciudadanos por todos delitos de financiamiento del terrorismo.

C. Evaluación Detallada del Marco Legal e Institucional para las Instituciones Financieras y su Instrumentación Efectiva

I. Marco general

(cumplimiento con los criterios 43 y 44)

Descripción

Secreto bancario

204. La Ley complementaria 105 del 10 de enero de 2001 aborda el tema de la confidencialidad de las operaciones de las instituciones financieras y elimina explícitamente todo impedimento a la notificación de operaciones sospechosas al COAF mediante el Artículo 11 de la Ley 9613/98.

205. El Artículo 1 de la Ley elimina específicamente el secreto bancario para la notificación por parte de instituciones financieras a sus supervisores de toda información relativa a fondos provenientes de actividades delictivas y de operaciones efectivas (o propuestas) sospechadas de estar relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. El Artículo 2 exige que el Banco Central del Brasil, la Comisión de Valores Mobiliarios y otras autoridades de regulación proporcionen al COAF información sobre la identificación del cliente y el flujo de fondos de instituciones financieras relacionado con los ROS que enviaron de acuerdo con la Sección 11 de la Ley ALA.

206. La ley también permite que los supervisores de bancos y mercados de títulos valores firmen acuerdos cooperativos con sus pares extranjeros para facilitar el intercambio de información y la supervisión transfronteriza de las instituciones financieras (Artículo 2, Párrafo 4).

Designación de autoridades competentes

207. Una característica clave del sistema ALA del Brasil consiste en que depende de en una autoridad competente central (el COAF) y también de autoridades específicas de cada sector para asegurar la eficiente instrumentación de las 40 Recomendaciones y las 8 Recomendaciones especiales del GAFI por todas las instituciones financieras. Tal como se establece en la Ley 9613, las instituciones financieras deberán cumplir con obligaciones más específicas definidas por sus autoridades de supervisión competentes en cuestiones tales como la identificación de clientes, el mantenimiento de registros y la notificación de operaciones sospechosas (Artículos 10 y 11). Cada autoridad de supervisión financiera define las reglas ALA aplicables a instituciones, entidades o actividades bajo su jurisdicción y es responsable de asegurar su cumplimiento.

208. El COAF regula y supervisa las entidades cubiertas por la ley que no pertenezcan a un sector supervisado. Tal como se describe más detalladamente en la sección III (la UIF), el COAF ha emitido reglamentaciones para los sectores que no se encontraban reglamentados: bienes raíces, factoring, lotería, joyerías, vendedores de piedras y metales preciosos, bingos, administradores de tarjetas de crédito y de débito, mercados de productos básicos y sus corredores, vendedores de objetos de arte y antigüedades, y servicios de transferencias de dinero en efectivo.

El Consejo Monetario Nacional y la Comisión Técnica sobre la Moneda y el Crédito

209. El Consejo Monetario Nacional (CMN), creado por la Ley 4595 el 231 de diciembre de 1964, constituye la autoridad de decisión principal del sistema financiero nacional. Tiene las siguientes responsabilidades: definir las pautas generales para las políticas monetarias, de cambio de monedas y de crédito, regular la creación, funcionamiento y supervisión de instituciones financieras y supervisar los instrumentos de política monetaria y cambiaria. El CMN está integrado por el Ministro de Finanzas,

que se desempeña como Presidente, el Ministro de Planificación y Presupuesto y el Presidente del Banco Central del Brasil (BACEN). El BACEN actúa como secretaría del CMN.

210. La Comisión Técnica sobre la Moneda y el Crédito (COMOC) trabaja en conjunto con el CMN, mientras que el Presidente del BACEN preside y coordina el organismo. Los miembros del COMOC son: el Presidente de la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM), el Secretario Ejecutivo del Ministerio de Planificación y Presupuesto, el Secretario Ejecutivo del Ministerio de Finanzas, el Secretario de Política Económica del Ministerio de Finanzas, el Secretario del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas y los Directores del BACEN, designados por el presidente de la entidad.

211. El CMN y la COMOC controlan los siguientes comités consultivos: (i) Reglas y organización del sistema financiero; (ii) Valores mobiliarios y mercados a término; Crédito rural; (iii) Crédito industrial; (iv) Crédito para la vivienda, sanidad e infraestructura urbana, (v) Deuda pública y (vi) Políticas monetarias y cambiarias.

212. Las entidades de reglamentación y supervisión del Sistema Financiero Nacional son: (i) Comisión de Valores Mobiliarios del Brasil (*Comissão de Valores Mobiliários—CVM*) (ii) [Superintendencia de Seguros Privados](#) (*Superintendência de Seguros Privados—SUSEP*); (iii) Secretaría de Previsión Social Complementaria (*Secretaria de Previdência Complementar—SPC*) y el (iv) Banco Central del Brasil (*Banco Central do Brasil—BACEN*).

Banco Central del Brasil

213. El Banco Central del Brasil (*Banco Central do Brasil—BACEN*) supervisa y regula el funcionamiento de bancos y otras instituciones, tales como cooperativas de crédito, compañías de administración de grupos de compradores, compañías de leasing, compañías de corretaje y distribución de acciones y títulos valores (que negocian bonos públicos), compañías de corretaje, compañías o entidades que emiten tarjetas de crédito de validez internacional y sus sucursales, subsidiarias, oficinas o representaciones brasileñas de instituciones financieras internacionales y agencias de viaje e instalaciones de hospedaje autorizadas para la venta y cambio de divisas.

214. Existen 268 agencias de viaje y 8 hoteles autorizados por el BACEN para realizar operaciones de cambio. En los últimos tres años, el BACEN ha revocado la habilitación de 101 agencias de viaje y hoteles. En la actualidad, el BACEN está elaborando nuevos procedimientos para el otorgamiento de licencias en este sector. Las nuevas autorizaciones se han suspendido en espera de la nueva reglamentación.

215. En noviembre de 1999, el BACEN creó una unidad especializada para combatir el lavado de activos (*Departamento de Combate a Ilícitos Cambiais e Financeiros—DECIF*) dentro de la Dirección de supervisión bancaria con la responsabilidad, entre otras, de garantizar la adecuación de los sistemas de control internos antilavado de activos del banco y controlar el cumplimiento de la legislación contra el lavado de activos (ALA). El DECIF realiza inspecciones ALA periódicas en bancos centrándose en el cumplimiento de los requisitos legales, la instrumentación de las políticas y procedimientos ALA, la función y la posición del funcionario encargado del cumplimiento con estas políticas dentro de la organización y la revisión de los sistemas de supervisión y notificación.

216. El DECIF cuenta en la actualidad con nueve oficinas regionales, una sede central en la ciudad de Brasilia y 229 empleados.

Superintendencia de Seguros Privados

217. La Superintendencia de Seguros Privados (*Superintendência de Seguros Privados—SUSEP*), creada por el Decreto-Ley 73, del 21 de noviembre de 1966, regula y supervisa el mercado de seguros, el sistema de seguridad social abierto privado, las compañías de capitalización y de reaseguro.

218. La SUSEP tiene las siguientes responsabilidades:

- supervisar el establecimiento, organización, funcionamiento y operación de las sociedades de seguros, las compañías de capitalización, las entidades de seguridad social abiertas privadas;
- proteger los planes de ahorro populares;
- garantizar la calidad de las instituciones y de los instrumentos operacionales relacionados con el mercado de seguros;
- promover la estabilidad de los mercados;
- disciplinar y supervisar las inversiones.

219. La SUSEP también regula y supervisa las instituciones bajo su responsabilidad con fines ALA. En tal sentido, la SUSEP emitió la Circular 200 el 9 de septiembre de 2002, que trata sobre la identificación de clientes, el mantenimiento de registros y las obligaciones relativas a los ROS según la Ley 9613/98 para compañías de seguros, agentes de seguros e instituciones relacionadas con la seguridad social privada. La Circular define el conjunto de operaciones que denotan o están relacionadas con indicios de los delitos definidos en dicha Ley y aborda la comunicación de operaciones financieras y la responsabilidad administrativa de la Ley.

Comisión de Valores Mobiliarios (CVM)

220. La Comisión de Valores Mobiliarios (*Comissão de Valores Mobiliários—CVM*), creada por la Ley 6385 del 7 de diciembre de 1976, supervisa el mercado de títulos valores y las actividades relacionadas con la custodia, emisión, distribución, liquidación, negociación y administración de títulos valores. La Ley 10303/03 modificó la Ley 6385 para que recaiga exclusivamente en la CVM la responsabilidad de regular los mercados derivados. La CVM también regula, junto con el BACEN, los mercados de productos básicos y de futuros, y supervisa esas actividades con fines ALA. En 1999, la CVM impartió la Instrucción (“*Instrução*”) 301, que trata sobre las obligaciones ALA de acuerdo con la Ley 9613/98 para la negociación de títulos valores en mercados de títulos valores, entidades que comercializan títulos valores en sistemas electrónicos, mercados de productos básicos o de futuro y otras entidades legales mencionadas en el Artículo 9 de la Ley 9613.

Secretaría de Previsión Social Complementaria

221. Vinculada al Ministerio de Seguridad y Asistencia Social, la Secretaría de Previsión Social Complementaria (*Secretaria de Previdência Complementar—SPC*), desempeña, entre otras, siguientes funciones:

- proponer las pautas básicas para el Sistema de Previsión Social Complementaria;
- armonizar las actividades de las entidades del sistema de seguridad social privado cerrado con las políticas económicas, financieras y de desarrollo social del gobierno.
- supervisar, coordinar, guiar y controlar las actividades relacionadas con el sistema de previsión social complementaria cerrado;
- supervisar las actividades de las entidades del sistema de seguridad social privado cerradas respecto del cumplimiento de la legislación y la aplicación de las sanciones apropiadas;

222. La Secretaría de Previsión Social Complementaria es responsable de la regulación de la Ley 9613/98 para el sector donde operan las entidades de seguridad social privadas cerradas. A tal fin, la SPC emitió la Instrucción Normativa 22 el 19 de julio de 1999 que trata sobre las obligaciones de la Ley 9613/98 en materia de fondos de pensión; y el Oficio-Circular 27 el 18 de agosto de 1999, que contiene disposiciones complementarias relativas a la Instrucción normativa 22 del 19 de Julio de 1999.

Análisis de la eficacia

223. Desde la promulgación de la Ley Complementaria 105, los reguladores y las instituciones financieras brasileñas han intercambiado información más eficazmente. El Banco Central, la Comisión de Valores Mobiliarios y otras autoridades de supervisión también han estado enviando información más completa al COAF sobre la identificación del cliente y los flujos financieros relacionados con operaciones sospechosas, de acuerdo con el Artículo 2, Párrafo 6 de la Ley Complementaria 105.

224. De acuerdo con los datos suministrados por el COAF, a partir de su creación en 1999 hasta el 30 de septiembre de 2003, se han recibido 17.683 ROS de las instituciones financieras reguladas por el Banco Central, 767 de las reguladas por la SUSEP, 30 de la CVM y 11 de la SPC. Cabe destacar que la gran mayoría de las operaciones sospechosas corresponde a las transmitidas por bancos, y aquellas comunicadas por la SUSEP, el ente regulador del sector de seguros, no se refieren a actividades de lavado de activos sino a casos de fraude en seguros.

Recomendaciones y comentarios

225. El sistema podría ser mucho más efectivo si el COAF, el Fiscal General de la Nación y las autoridades judiciales pudieran solicitar a las instituciones financieras, directamente o a través del COAF, toda la información y los documentos relacionados con una operación sospechosa investigada sin que medie una orden judicial, tal como lo exige el Párrafo 4 del Artículo 1 de la Ley 105.

Implicancias del cumplimiento con la Recomendación 2 del GAFI

Recomendación 2	Mayoritariamente cumplida. Tal como se describe en otras secciones del informe, las disposiciones relativas al secreto limitan la posibilidad de que la CVM supervise el sector de títulos valores.
-----------------	---

II: Identificación del cliente

(cumplimiento con los criterios 45-48 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más los criterios específicos de cada sector: 68-83 para el sector bancario, criterios 101-104 para el sector de seguros y el criterio 111 para el sector de títulos valores).

Descripción

Generalidades

226. La ley antilavado de activos crea el marco básico para la identificación de clientes en una amplia gama de instituciones financieras y no financieras; los requisitos específicos deben ser definidos por la autoridad de supervisión competente. De acuerdo con el Artículo 10, Inciso I de la Ley 9613/98, las instituciones e intermediarios financieros y otras instituciones no financieras sujetas a la mencionada ley deben identificar sus clientes y mantener datos actualizados en cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

227. El Artículo 9 de la Ley 9613/98 indica que los requisitos de los Artículos 10 y 11 (notificación de operaciones) se aplican a aquellos, sea de forma temporal o permanente, como actividad principal o secundaria, se ocupan de:

- I. La recepción, intermediación o inversión de fondos de terceros en moneda nacional o extranjera;
- II. La compra o venta de moneda extranjera u oro con activo financiero;
- III. La custodia, emisión, distribución, compensación, negociación, corretaje o administración de títulos valores;

Idénticas obligaciones se aplicarán a lo siguiente:

- I. Mercados de títulos valores, de productos básicos y de futuros;
- II. Compañías de seguros, agentes de seguros e instituciones relacionadas con planes de pensión o de previsión social privados;
- III. Administradores de tarjetas de crédito o de débito y *consórcios* (planes de fondos de consumidores mantenidos y administrados en común para la adquisición de productos finales);
- IV. Administradores o compañías que utilizan tarjetas u otro tipo de medios electrónicos o magnéticos similares que permiten la transferencia de fondos;
- V. Compañías que realizan actividades de leasing o de factoring;
- VI. Compañías que distribuyen cualquier tipo de bienes (efectivo, bienes raíces y mercaderías) o servicios, u otorgan descuentos para la compra de tales bienes o servicios por medio de loterías o métodos similares;
- VII. Sucursales o representantes de entidades extranjeras que realizan en el Brasil cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo aun cuando sólo fuera ocasionalmente;
- VIII. Todas las demás entidades legales que realizan actividades que dependen de la autorización de los organismos que regulan los mercados accionario, de cambio, financiero y de seguros;
- IX. Todas las personas jurídicas y físicas brasileñas o extranjeras que operan en el Brasil como agentes, administradores, representantes o delegados, comisionistas o que representen de algún otro modo intereses de personas jurídicas extranjeras que realizan cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo;
- X. Personas jurídicas que realizan actividades relacionadas con los bienes raíces, que incluyen la promoción, compra y venta de propiedades;
- XI. Personas físicas o jurídicas que se dedican al comercio de joyas, piedras y metales preciosos, objetos de arte y antigüedades.

Personas jurídicas

228. El Artículo 10, Párrafo 1 de la Ley 9613/98 especifica que si el cliente es una persona jurídica, la identificación a la que se hace referencia en el inciso I de este artículo deberá incluir a sus propietarios y a las personas autorizadas legalmente a representarla. Las entidades comerciales brasileñas no pueden emitir acciones al portador.

229. Una obligación similar se expresa en la Circular 2852 del BACEN. El Artículo 1 indica que todas las instituciones financieras autorizadas por el BACEN deben llevar registros actualizados de sus respectivos clientes, en cumplimiento, según corresponda, de los requisitos y responsabilidades establecidos en la Resolución No. 2025 del 24 de noviembre de 1993 y sus modificaciones. El párrafo 2 del Artículo 1 indica que si el cliente es una persona jurídica, la identificación debe incluir a las personas legalmente autorizadas a representarla y también a los controladores de la sociedad.

Apertura y mantenimiento de cuentas

230. La Resolución 2025 del 14 de noviembre de 1993 del Banco Central y el Consejo Monetario Nacional (BACEN/CMN), modificada por la Resolución 2747 del BACEN/CMN del 28 de junio de 2000, establece los requisitos mínimos de identificación para la apertura de cuentas de depósito. La documentación deberá ser presentada ante el funcionario del banco en el momento de abrir la cuenta y deberá ser actualizada por las instituciones financieras, y de acuerdo con el Artículo 3, deberá mantenerse junto al archivo para abrir la cuenta. Para todas las cuentas, esta información debe incluir el nombre, el domicilio particular y comercial, el número de teléfono, referencias, fecha de apertura de la cuenta y firma del depositante.

231. Para las cuentas de personas físicas, la información debe incluir también: nombre del cliente, sexo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, tipo, número y fecha del documento de identidad, número del registro de personas físicas (*Cadastro de Pessoa Física*—CPF).

232. Para las cuentas de personas jurídicas, esta información debe incluir también: razón social, actividad principal, domicilio y número del registro de personas jurídicas (*Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica*—CNPJ), estatutos y fecha de formación de la sociedad; documentos que autoricen a los representantes a actuar en nombre de la cuenta.

Operaciones ocasionales

233. Si bien los requisitos de identificación de la Circular 2852 del BACEN se mencionan dentro del contexto de la Resolución 2025, que trata específicamente sobre los procedimientos de apertura de cuentas, los funcionarios del BACEN han indicado que dichos requisitos también se aplican a operaciones individuales de clientes ocasionales.

234. Además, la Carta Circular 3098 del BACEN, con fecha 11 de junio de 2003, también exige que ciertas operaciones individuales se registren en el sistema informático del BACEN (SISBACEN). (Artículo 1):

- I depósitos y retiros de efectivo o disposiciones para retiro equivalentes o superiores a BRL.100.000²⁵;
- depósitos o retiros en efectivo o disposiciones para el retiro de valores que no superen los BRL 100.000, que puedan indicar ocultamiento o disimulo de la naturaleza real, el origen, la localización, disposición, movimiento o propiedad de bienes, derechos y valores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Circular 2852/98.

235. El registro de la operación debe incluir cierta información de identificación del cliente, que incluye: el nombre y CPF o CNPJ, según corresponda, del propietario o beneficiario del dinero y de la persona que realiza la operación (Artículo 2), el nombre y CPF/CNPJ, según corresponda, de los titulares de la cuenta.

Medidas para establecer la identidad verdadera del cliente a nombre de quien se abre la cuenta o volver a solicitar identificación si surgen dudas de si el cliente actúa en su propio nombre

236. Existe una obligación general en el Artículo 1 de la Resolución 2747 del BACEN/CMN que exige que la institución financiera mantenga actualizada la identificación del cliente necesaria para la cuenta. Tal obligación se reitera en el Artículo 1 (Incisos I y II) de la Circular 2852 del BACEN, que impone a las instituciones financieras la obligación de mantener registros actualizados de sus respectivos clientes a fin de poder confirmar su capacidad económica y financiera.

237. No se permite que intermediarios profesionales abran cuentas o actúen en nombre de terceros. Además, la apertura de cuentas o la realización de operaciones en nombre de terceros, sin el correspondiente mandato, se considera un delito punible con 1 a 5 años de prisión y una multa (Artículo 299 del Código Penal Brasileño).

238. Para las personas jurídicas, la Circular 2852 del BACEN, en su Artículo 1, Párrafo 2 también exige la identificación de las personas autorizadas legalmente a representarlas, y también de los controladores. No existe ninguna otra obligación directa de identificación del beneficiario final de dichas cuentas, ni ninguna obligación correspondiente de identificar el verdadero controlador en el caso de cuentas de personas jurídicas.

239. Si bien no existe una obligación directa de renovar o volver a solicitar la identificación del cliente si surgen dudas acerca de si el cliente está actuando por cuenta propia, el Artículo 13 de la Resolución 2025 del BACEN/CMN exige que las instituciones financieras cierren aquellas cuentas de depósito si surgen dudas graves respecto de la posibilidad de verificar la identificación del cliente y de notificar de inmediato al BACEN. No obstante, este requisito parece corresponder exclusivamente a la identificación de clientes directos. Además, la Circular 2826/98 del BACEN indica que si una institución sospecha que un tercero hace uso de una cuenta corriente y no se puede verificar fehacientemente la identidad del beneficiario final, la operación debería notificarse como un ROS al BACEN.

²⁵ 34.900 dólares estadounidenses.

Identificación en transferencias electrónicas

240. La Circular 3104 del BACEN del 28 de marzo de 2002 regula el intercambio electrónico de mensajes en la Red del Sistema Financiero Nacional (*Rede do Sistema Financeiro Nacional*—RSFN). Esta red fue creada como portadora del flujo de mensajes a través de todo el Sistema de Pagos Brasileño (*Sistema de Pagamentos Brasileiro*—SPB). Entre otros, los mensajes referidos a transferencias de fondos, uso de valores como garantía y operaciones con títulos valores se transmiten a través de la RSFN.

241. De acuerdo con el Catálogo de Mensajes de la SPB, las transferencias de fondos deberán incluir la identificación del remitente y del beneficiario. Para transferencias desde una cuenta de cliente, el sistema exige el nombre, número de cuenta y CFP/CNPJ. Para transferencias desde cuentas que no sean de cliente, el sistema exige el nombre, la información de identificación de la institución financiera y un código de identificación exclusivo (“*número de controle*”) que permita rastrear las operaciones a través de la cadena de pago. Si bien el sistema mismo no exige que se suministre el CPF o CNPJ, las instrucciones del catálogo indican que se debería incluir.

242. De acuerdo con la Resolución 10 del COAF, las empresas dedicadas a remesas de dinero (en caso de establecerse) deberían mantener registros de todas las operaciones realizadas, que debe incluir la siguiente información: I. el monto en efectivo de la remesa; II. la forma de pago (efectivo, cheque, tarjeta de crédito, etc.); III. la fecha de la operación; IV. la finalidad de la transferencia; V. el nombre, número del Registro de personas físicas (CPF) o número del Registro de personas jurídicas (CNPJ), y el documento de identidad del beneficiario de la remesa de dinero; VI. el lugar de origen y de destino de la transferencia de efectivo. Esta Resolución no exige específicamente que la información se envíe con la transferencia misma; no obstante, mediante los números de CPF o CNPJ, las autoridades competentes pueden hallar el domicilio de las personas participantes en la operación.

Clientes de mayor riesgo

243. El Brasil no cuenta con ninguna reglamentación específica sobre políticas de aceptación de clientes graduales para clientes de mayor riesgo, banca privada o personas políticamente expuestas (PEP) y las decisiones de realizar negocios con clientes de mayor riesgo se toman en el nivel de gerencia.

244. La Circular 2677 del 10 de abril de 1996 establece requisitos específicos de identificación de clientes para cuentas de no residentes (“CC-5”). Los depósitos y retiros locales de más de BRL 10,000²⁶ que se realicen en este tipo de cuentas deben registrarse en el sistema SISBACEN del BACEN. A los clientes no residentes se les aplican los mismos requisitos que a los locales y deben presentar como identificación copias de sus documentos certificadas por escribano público o un funcionario de la Embajada Brasileña en el exterior.

245. Respecto de las operaciones sin contacto directo, la Resolución 2817 del 22 de febrero de 2001 estableció procedimientos de identificación especiales para la apertura de cuentas de depósito y la realización de operaciones por medios electrónicos a través de Internet. Estas cuentas sólo pueden ser abiertas por clientes con domicilio en el Brasil que ya tienen una relación bancaria establecida.

Presentadores

246. La Resolución 2953 del Consejo Monetario Nacional del 25 de abril de 2002 establece que los presentadores (o corresponsales de banco como se los conoce en el sistema financiero brasileño) deberán cumplir con los mismos procedimientos de identificación establecidos para bancos y otras instituciones financieras según la reglamentación del BACEN. Los bancos deberán ajustar sus

²⁶ 3.490 dólares estadounidenses.

procedimientos de “conocer a los clientes” (KYC) y sistemas de control interno para supervisar los procedimientos de identificación de clientes llevados a cabo por sus presentadores y prevenir actividades ilícitas o fraudulentas.

247. La Resolución 3110 del 31 de julio de 2003 consolidó las reglas sobre los servicios prestados por los presentadores. Los presentadores deberán enviar todos los formularios de apertura de cuentas de depósito o de ahorros completados por el cliente y también deberán mantener documentos y registros de identificación del cliente. El BACEN deberá autorizar el acuerdo entre el banco y el presentador, la responsabilidad final sobre los procedimientos de identificación del cliente recae en el banco.

Cuentas de corresponsales

248. La Circular 2677 del BACEN con fecha 10 de abril de 1996 establece procedimientos para las cuentas de no residentes (“CC-5”), que pueden incluir cuentas de corresponsales abiertas en instituciones financieras brasileñas. A los clientes no residentes se les aplican los mismos requisitos de identificación que a los locales: Deben presentar como identificación copias de sus documentos certificadas por escribano público o por un funcionario de la Embajada Brasileña en el exterior. El requisito de identificación alcanza también a los individuos que están autorizados legalmente a representarlos.

Cambio de moneda

249. El cambio de moneda está a cargo de bancos, casas de cambio, hoteles y agencias de viaje autorizados por el BACEN a realizar y liquidar este tipo de operaciones. La autorización podría también hacerse extensiva a la compra y venta de cheques y cheques de viajero.

250. La Circular 2852 del BACEN, que establece los requisitos básicos ALA para los bancos y otras instituciones financieras, también especifica que estas obligaciones se aplican a agencias de viaje, hoteles y establecimientos de hospedaje que realicen operaciones con moneda extranjera (Artículo 1, párrafo 1, punto II). Esto incluiría también los requisitos de la Circular 2852 y la Resolución 2025, descritos anteriormente, de mantener registros actualizados sobre sus respectivos clientes.

251. Otras Circulares del BACEN incluyen requisitos adicionales que corresponden específicamente a las operaciones con divisas.²⁷ Los operadores autorizados para realizar operaciones cambiarias, independientemente de su naturaleza financiera, están obligados a solicitar documentación para verificar la identidad y a registrar cierta información sobre los clientes: nombre, nacionalidad, afiliación, número y fecha de la tarjeta de identidad, CPF, pasaporte y de conservar esos archivos y registros por un plazo de cinco años desde la conclusión de la operación, de acuerdo con la Circular 2621 del 27 de septiembre de 1995 [CNC/ Capítulo 1/ Título 8 (modificada por el documento de actualización del CNC 211)] y la Circular 3113 del 17 de abril de 2002 [CNC/ Capítulo 2/ Título 1 (modificada por el documento de actualización del CNC 211)]. Las operaciones deben registrarse en SISBACEN, hecho que permite que el BACEN se haga cargo de sus actividades de supervisión del mercado cambiario.

252. Se permiten las compras de moneda extranjera, cheques de viajero y otros instrumentos financieros internacionales por personas físicas y jurídicas tales como operadores turísticos por cualquier monto, con la salvedad de que los compradores deberán identificarse en el caso de operaciones que superen los 10.000 dólares estadounidenses [Circular 2685 del 16 de mayo de 1996 / CNC / Capítulo 2 / Título 4 (actualizado por el documento de actualización 224 del CNC)].

Títulos valores

²⁷ Las diversas circulares relacionadas con el cambio de moneda extranjera se consolidan en la Consolidación de Normas Cambiarias (*Consolidação das Normas Cambias—CNC*), en <http://www.bcb.gov.br/?CNC>.

253. La Ley 9613/98 exige que las personas jurídicas que están sujetas a la reglamentación y control de la CVM deban mantener registros actualizados de la identidad de sus clientes. Esta obligación alcanza a cualquier entidad que participa, de algún modo, en la custodia, emisión, distribución, liquidación, negociación, intermediación o administración de títulos valores. Las responsabilidades de la CVM también se extienden a los mercados de futuros y productos básicos y a los esquemas de inversión colectivos.

254. La Instrucción 301/99 de la CVM trata específicamente el tema de la identificación de clientes y el mantenimiento de registros. El Artículo 3 especifica la información mínima que se debe recabar y conservar. En el caso de personas físicas se debe incluir el nombre, dirección, CPF, actividad profesional e información sobre ingresos y patrimonio. En el caso de empresas, la información debe incluir la razón social, la dirección, el CNPJ, la actividad principal, el estado financiero y patrimonial, y el nombre de las personas jurídicas que éstas controlan, que las controlan o con las que tienen alguna conexión.

255. Otras resoluciones y circulares también imponen una obligación más amplia de identificar a los beneficiarios finales. Por ejemplo, el Artículo 61 de la Resolución 2690 del CMN obliga a los mercados de acciones a llevar registros que permitan identificar al beneficiario final de cualquier operación. La Resolución 1655 del CMN (Artículo 12, Párrafo V) prohíbe que los corredores de títulos valores realicen operaciones cuyo beneficiario final no esté identificado en el mercado accionario; la Resolución 1120 del CMN (Artículo 12, Párrafo 5, tal como fuera modificada por la Resolución 1653 del CMN) prohíbe de igual modo que las compañías que negocian en el mercado de productos básicos permitan que los corredores realicen operaciones cuyo beneficiario final no esté identificado en el mercado accionario. Finalmente, la Ley 9311 de 1966 (Artículo 2, Inciso III) exige que las operaciones de títulos valores se liquiden únicamente a nombre del beneficiario final.

Seguros

256. La Circular 200/02 de la SUSEP exige que las compañías de seguros, agentes de seguros, reaseguradoras locales, oficinas de representación de reaseguradoras autorizadas y agentes de reaseguros (“entidades de seguros” para abreviar) mantengan información de identificación sobre sus clientes y los representantes y beneficiarios de dichos clientes, y que conserven copias de la información de identificación. En el caso de personas físicas, esta información debe incluir, por lo menos: nombre, CPF, tipo y número de documento de identidad, domicilio completo y número de teléfono. En el caso de personas jurídicas, la información debe incluir el nombre, actividad principal, CNPJ y domicilio completo y número de teléfono.

257. La información podrá compartirse con otras instituciones financieras o compañías de gestión de bases de datos que mantienen registros de información o documentos, quienes podrán conservarla a condición de que esta información sea puesta a disposición de la SUSEP con sólo solicitarla. No pesan sobre las entidades de seguros obligaciones legales ni reglamentarias adicionales en el sentido de reunir información del tipo “sepa con quienes hace negocios” sobre sus clientes o cualquier otra persona.

258. El Artículo 3, Párrafo 5 (Inciso IV) de la Circular 200/02 de la SUSEP estipula que en el caso de productos de seguros, la información de identificación se debe obtener (a) en el momento de suscripción de la póliza; y (b) toda vez que se realice un pago en exceso de BRL 10,000²⁸, ya sea que esté relacionado con el pago de un reclamo por siniestro, rescate o cancelación. No existe ningún umbral relacionado con el seguro de garantía (Inciso III); la identificación se exige en el momento de suscribir la póliza.

259. Respecto del mantenimiento de registros por parte de intermediarios, virtualmente el 100% de los negocios de seguros se realizan a través de agentes, quienes deben controlar la identificación del cliente y transmitir las pruebas de tal identificación a la compañía de seguros. No obstante, la Circular 74/99

²⁸ 3.490 dólares estadounidenses.

de la SUSEP especifica que las compañías de seguros siempre son las responsables de llevar los registros. No es posible delegar esta responsabilidad. El Artículo 3., Párrafo 2 de la Circular 200/02 especifica también que las entidades de seguros son en todo momento las responsables de mantener información exacta y actualizada sobre sus clientes que incluye a los beneficiarios y representantes de sus clientes.

Remesas de dinero

260. En la práctica, las remesas de dinero en el Brasil sólo pueden hacerse a través de un banco que cuente con un contrato para este tipo de actividades, por lo tanto, esta actividad ya está sujeta a las reglas impartidas por el BACEN. Actualmente, no existen en el Brasil compañías de remesa de dinero que no sean bancos. No obstante, la Resolución 10 del COAF del 19 de noviembre de 2001 enumera las obligaciones de dichas entidades; presuntamente dichas obligaciones se pondrían en vigor en caso de que tales entidades se establecieran en el país.

261. La Resolución 10 del COAF exige que las compañías de remesa de dinero identifiquen a sus clientes y lleven registros por un plazo mínimo de cinco años, que deben incluir como mínimo: el monto; la forma de pago (efectivo, cheque, tarjeta de crédito, etc.); la fecha; la finalidad de la transferencia; el nombre, el número del Registro de personas físicas (CPF) o número del Registro de personas jurídicas (CNPJ), el documento de identidad del remitente y del destinatario de la remesa de efectivo y el lugar de origen y de destino de la transferencia de efectivo.

Análisis de la eficacia

Generalidades y banca

262. El sistema bancario del Brasil no autoriza que se abran cuentas de forma anónima o bajo nombres obviamente ficticios. Existen requisitos completos de identificación de los clientes directos para las cuentas de personas físicas y jurídicas. La identificación se realiza en el momento en que se establece la relación comercial y exige la presentación de la documentación original apropiada y una confirmación escrita firmada por personal autorizado del banco. De acuerdo con la Ley 8383 del 30 de diciembre de 1991 y el Artículo 3 de la Resolución 2025 del BACEN, los gerentes de cuenta y otros empleados de las instituciones financieras pueden tener responsabilidad penal por permitir la apertura de cuentas o transferencias de fondos por parte de personas naturales o jurídicas inexistentes o por clientes con nombres falsos (ficticios),

263. Si bien los bancos no tienen la obligación directa de tomar medidas razonables para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona en cuyo nombre se abre una cuenta, los funcionarios del BACEN ha indicado, durante las inspecciones periódicas que se llevan a cabo in-situ, que se verifican estos procedimientos de identificación. Esto incluiría si el banco ha verificado que la documentación necesaria para abrir una cuenta indica que la actividad de la cuenta condice con la identidad del cliente (verificada a través del CPF), sus antecedentes y estado financiero y, por consiguiente, que el cliente actúa por cuenta propia.

264. La obligación es más evidente para las personas jurídicas, ya que la Circular 2852 del BACEN exige la identificación de las personas autorizadas legalmente a representar personas jurídicas y también la de sus controladores. Si bien no existe una obligación directa de identificar a los beneficiarios finales de tales cuentas, el BACEN y los funcionarios bancarios indicaron que esto corresponde a los beneficiarios finales. Estos procedimientos también se verifican durante las inspecciones in-situ a fin de comprobar si el banco ha verificado la documentación presentada necesaria para abrir una cuenta que incluye antecedentes de la compañía y su CNPF, antes de abrirla.

265. Si bien existe una obligación general en la Resolución conjunta 2747 del BACEN/CMN y la Circular 2852 del BACEN de mantener información de identificación actualizada sobre los clientes, no existe una obligación directa de renovar la identificación si surgen dudas acerca de la identidad en el

curso de la relación comercial. Las autoridades brasileñas han citado la Circular 2826/98 del BACEN en la cual se indica que en el caso de que la institución financiera sospechara de que un tercero utiliza la cuenta y no puede confirmar la identificación real del beneficiario, el banco deberá notificar esta situación como un ROS. Si bien no se trata de una obligación directa, implica volver a identificar al cliente, ya que la información sobre él o ella formarían parte del ROS.

266. El BACEN evalúa los controles internos y el cumplimiento con los requisitos de identificación y de diligencia debida de la institución financiera mediante el programa de inspecciones in-situ.

267. No obstante, respecto de la eficacia real de tales medidas, preocupa el hecho de que las autoridades brasileñas, la Policía Federal inclusive, mencionaran el uso de cuentas de prestanombres (denominados “laranjas” o “naranjas”) como uno de los mecanismos de lavado de activos más comunes. Al igual que un esquema de “smurfing”, los delincuentes contratan personas y utilizan sus números de CPF o CNPJ, para realizar operaciones de lavado de activos.

Clientes de mayor riesgo

268. A pesar de la ausencia de reglamentaciones específicas, los procedimientos de identificación y diligencia debida para clientes de alto riesgo adoptados por las instituciones financieras reglamentadas por el BACEN se evalúa en el programa de inspecciones in-situ. Desde el comienzo del programa de evaluación, el BACEN ha advertido un incremento en las diligencias debidas relacionadas con clientes de alto riesgo, con informes de cierres de cuentas y rechazo de ciertas operaciones financieras. Los distintos bancos también han establecido políticas específicas que tratan sobre la banca privada y las PEP.

269. El BACEN indicó que fiscalizó las cuentas de no residentes (“CC-5”) continuamente utilizando datos registrados en el sistema SYSBACEN y los documentos en poder de la institución financiera. No obstante, la Policía Federal Brasileña, junto con informes aparecidos en los medios, identificaban continuamente el uso de las cuentas CC-5 como mecanismo habitual para actividades de lavado de activos en las investigaciones realizadas, incluso en el caso Banestado. Las autoridades brasileñas aseguraron que en la mayoría de los casos las cuentas habían sido abiertas antes de que rigieran requisitos de identificación más estrictos en 1996.

Cuentas de corresponsales

270. El Brasil no cuenta con reglamentación específica adecuada para las cuentas de corresponsales. La Circular 2677 no exige que el banco:

- Conozca y documente cabalmente la naturaleza de la administración y los negocios de los bancos representado;
- Garantice que el banco representado aplique las políticas de aceptación de clientes y de KYC y esté eficientemente supervisado;
- Identifique y controle el uso de las cuentas corresponsales que pueden usarse como cuentas de pago transitorias y
- No celebre contratos ni mantenga relaciones de corresponsalía con bancos creados en jurisdicciones en las que no tiene presencia física (es decir, mente y administración significativas) (el significado de presencia física no se define en el documento de la CDD). En su documento sobre bancos pantalla y oficinas de contratación (julio de 2002), el Comité de Basilea define como “presencia física” a una mente y administración significativas no afiliadas con un grupo financiero regulado (es decir, bancos pantalla) (CDD 50,52).

Transferencias electrónicas

271. Los requisitos legales para las transferencias electrónicas generadas mediante el sistema de mensajes brasileño (SPB) son adecuados en los casos en que existe una cuenta. En aquellos caso en que no existe una cuenta, el requisito no es tan satisfactorio; el sistema mismo no exige el CPF/CNPJ, si

bien las instrucciones del catálogo no indican que este número deba incluirse. Parece que el mensaje puede ser enviado sin esta información; tampoco queda claro si, si correspondiese, se dispone de sanciones por no cumplir con las instrucciones de incluir el CPF/CNPF. Las autoridades brasileñas han indicado que, en la práctica, este vacío legal sólo se aplica en los casos en que el cliente es un extranjero que no carece de CPF. Además, el régimen cambiario brasileño exige que la información completa sobre la persona que origina la transferencia se registre en la institución financiera y se ingrese en la base de datos del BACEN. Por lo tanto, esta información estaría disponible de inmediato para asistir en las investigaciones.

272. El sistema SPB funcione dentro del Brasil en tiempo real y está en condiciones de identificar transferencias que no contienen información adecuada y de rechazarlas cuando resulte necesario. Por lo tanto, el sistema puede ser muy eficaz para transferencias generada dentro del Brasil y transferencias recibidas desde el extranjero encaminadas a un beneficiario brasileño a través del sistema SPB.

273. En los casos en que una institución financiera brasileña es el beneficiario o intermediario en una cadena de operaciones transfronterizas, la información de identificación recibida se mantiene, ya que estas transacciones se deben vincular con operaciones de cambio de moneda realizadas a través de un banco autorizado y, de acuerdo con el Párrafo 1 de la CNC / Capítulo 1 / Título 2, las instituciones financieras deben conservar registros y documentos relacionados con estas operaciones durante cinco años.

274. Las instituciones financieras brasileñas no estarían en condiciones de recibir transferencias desde el interior del Brasil que no contuvieran los campos obligatorios del sistema SPB, ya que el propio sistema no las permitiría. Las transferencias provenientes del extranjero sin la información adecuada serían rechazadas por el sistema de registro de operaciones cambiarias del BACEN. (Véase el párrafo 251 .) Si existen razones para pensar que la operación es sospechosa, ésta debe notificarse al COAF.

Títulos valores

275. Los requisitos de prueba de identificación de cliente en las disposiciones ALA para títulos valores, Instrucción 301 de la CVM, no cubren explícitamente a los beneficiarios o titulares finales, si bien la Instrucción se refiere a la necesidad de contar con identificación completa de los clientes y sus representantes o gerentes. No obstante, este requisito de identificar a los beneficiarios está ampliamente cubierto en otras resoluciones y circulares.

276. La CVM ha realizado 90 inspecciones de cumplimiento que contemplaban, entre otras, las disposiciones ALA desde el año 2000, muchas de las cuales revelaron deficiencias en el mantenimiento de registros o la identificación.

Seguros

277. El requisito dispuesto en el Artículo 3 de la Circular 200/02 de la SUSEP es simplemente el de mantener información de identificación sobre los clientes y sobre los beneficiarios y representantes de los clientes. No existe obligación específica de llevar a cabo una verificación respecto de las partes que celebran un contrato de seguros ni de profundizar sobre las relaciones que unen a los beneficiarios subyacentes con los titulares de las pólizas.

278. Para el pago de sumas superiores a BRL 10,000²⁹ mediante una póliza de seguro, la Circular 200/02 da por satisfecho el requisito si el dinero se debe pagar a una persona distinta del titular de la póliza, en cuyo caso, el destinatario del dinero estará sujeto a verificación, ya que la verificación de la identidad es necesaria para *cualquiera* que reciba un pago superior a los BRL 10.000. Por lo tanto, además del requisito para los seguros de garantía (para los cuales no existe umbral alguno), el requisito debería hacerse extensivo al pago de una suma cualquiera a un tercero. FENASEG (la Asociaciones de

²⁹ 3.490 dólares estadounidenses.

Aseguradoras Brasileñas) indicó que la obligación legal se limita a pagar los reclamos por siniestros directamente al asegurado y *no* a un tercero. Sin embargo, esta obligación no está explicitada en la Circular 200/02 de la SUSEP.

Recomendaciones y comentarios

279. El Brasil debería actualizar su legislación para que exija específicamente identificación de las personas físicas que, en última instancia, controlan las cuentas de personas físicas y jurídicas.

280. El BACEN está revisando la Resolución 2025 del BACEN/CMN y la Circular 2852 del BACEN con el propósito de observar las Cuarenta recomendaciones del GAFI revisadas, que incluyen los criterios relativos a cuentas de corresponsales. El Brasil también debería contar con reglamentaciones más específicas para tratar otras situaciones de alto riesgo, tales como la banca privada y las PEP. El BACEN ha indicado que planea incluir en los requisitos de las instituciones financieras la identificación de las personas físicas que, en última instancia, controla las personas jurídicas en esta revisión. Se debe otorgar particular atención a comprender la estructura de control de la empresa y a mantener esta información actualizada y disponible. En particular, el BACEN debería continuar supervisando el sector para evitar que el lavado de activos siga utilizando cuentas CC-5 y de prestanombres (“*laranja*”).

281. En lo que respecta al sector de seguros, el Brasil debería evaluar la posibilidad de extender los requisitos de identificación a todos los pagos a terceros, cualquiera que fuera el monto.

282. Respecto de las transferencias electrónicas, en los casos en que no exista una cuenta individualizable, el Brasil debería evaluar la posibilidad de hacer más estricto el requisito legal o reglamentario de incluir el CPF/CPNJ o el domicilio del cliente, la fecha de nacimiento o un identificador exclusivo en lugar de este número de identificación nacional. El Brasil también debería asegurar que las instituciones financieras brasileñas intermediarias transmitan toda la información que reciban a la institución beneficiaria o la conserven por cinco años en caso de que no fuera posible transmitir toda la información recibida. El Brasil ha indicado que está realizando esfuerzos tendientes a llenar tales vacíos con un programa de instrumentación de soluciones a partir de agosto de 2004.

Cientes de mayor riesgo

283. El BACEN está revisando la Resolución 2025 del Consejo Monetario Nacional y la Circular 2852 del BACEN con el propósito de observar las Cuarenta recomendaciones del GAFI revisadas, incluso los criterios relativos a clientes de alto riesgo, PEP, presentadores y cuentas de corresponsales. El BACEN habrá de mantener la evaluación de los procedimientos de apertura de cuentas de alto riesgo, incluso aquellas de PEP y de banca privada en su manual de programa de inspecciones in-situ hasta diciembre de 2003.

284. Si bien históricamente los negocios de fideicomiso no forman parte del sistema financiero brasileño, se debe prestar especial atención a las operaciones extranjeras en las que se utilizan medios extranjeros de este tipo.

Implicancias del cumplimiento con las Recomendaciones 10, 11 y la Recomendación especial VII del GAFI

Recomendación 10	Cumplida
Recomendación 11	Mayoritariamente cumplida. La obligación debería definirse más claramente para exigir la verificación del beneficiario final de las personas jurídicas para los bancos. En el caso de seguros, la obligación de verificar la identidad sólo existe para pagos superiores a los BRL 10.000.
SR VII	Mayoritariamente cumplida. Se debería exigir más específicamente la inclusión del CPF/CNPJ (o el domicilio del cliente, su fecha de nacimiento o número de identificación exclusivo) en el mensaje de la transferencia.

III. Supervisión continua de las cuentas y operaciones

(cumplimiento con los criterios 49-51 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores; y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más los criterios específicos de sector 84-87 para el sector bancario y el criterio 104 para el sector de seguros)

Descripción

285. El Artículo 10 de la Ley 9613/98 exige que todas las instituciones financieras sujetas a la ley (enumeradas en el capítulo anterior) presten especial atención a cualquier operación que, en vista de las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, puedan representar serios indicios o estar relacionadas con los delitos a los que hace referencia esta ley. Estas operaciones deben registrarse por escrito y notificarse a la autoridad competente.

286. Además, la Circular 2852/98 del BACEN en su Artículo 2 obliga a todas las entidades autorizadas por BACEN a prestar especial atención a las operaciones, efectivas o propuestas, que debido a ciertas características relativas a las partes involucradas, las cantidades, las formas de ejecución o los instrumentos utilizados, o la ausencia de motivos económicos o legales, pueden ser indicios o estar relacionadas con los delitos definidos en la Ley 9613.

287. La Circular 2826 del BACEN con fecha 4 de diciembre de 1998 ofrece una lista completa de las operaciones o situaciones relacionadas con operaciones en efectivo o con cheques de viajero, el mantenimiento de cuentas corrientes, empleados de negocios e instituciones internacionales y sus representantes, que pudieran despertar sospechas de lavado de activos u otros delitos y que, por lo tanto, deberían ser notificadas.

288. Se exige que los bancos registren los motivos de sus sospechas y que, después de revisar la operación sospechada y haber tomado una decisión sobre ella, registren los motivos de dicha decisión.

289. La Circular 2852 del BACEN (Artículo 5) también exige que las instituciones financieras bajo su supervisión elaboren e instrumenten procedimientos de control internos para detectar operaciones que puedan sugerir la existencia de los delitos definidos en la Ley 9613. Los controles internos y los registros deben incluir los procedimientos de verificación de la identificación del cliente y también de la coherencia entre las diversas transferencias de fondos del cliente, su actividad económica y su situación financiera.

Mayores diligencias para operaciones de ciertas regiones

290. Periódicamente, el COAF emite Cartas Circulares para dar a conocer a las instituciones financieras la lista de países o territorios no cooperativos (NCCT) designado por el GAFI. Las circulares advierten a las instituciones financieras acerca de las deficiencias en los sistemas ALA de los NCCT y avisan a aquellas instituciones obligadas que presten especial atención cuando enfrenten operaciones que involucren a estos países ya que tienen mayor riesgo de que resulten actividades de lavado de activos. Las Cartas Circulares 1 (del 20 de febrero de 2001) a 8 (del 25 de julio de 2003) del COAF se refieren a los NCCT de esta forma y actualizan la lista de países. La Carta Circular 4 del 7 de febrero de 2002 y la carta Circular 9 del 19 de noviembre de 2003 dan cuenta de contramedidas adicionales aplicables a Nauru y Myanmar, respectivamente.

291. El BACEN ha emitido advertencias similares en su Carta Circular 2997 del 28 de febrero de 2002 donde advierte a las instituciones financieras sobre la necesidad de evaluar el mayor riesgo de lavado de activos en las operaciones en que participa Nauru y de identificar apropiadamente a las partes. La Carta Circular 3100 del 7 de julio de 2003 del BACEN expresa la advertencia más general de las deficiencias ALA de los países NCCT que integran la lista y advierte a las instituciones financieras a que presten atención especial a estas operaciones.

Transferencias electrónicas

292. De acuerdo con el Catálogo de mensajes SPB, las transferencias de fondos salientes deben incluir cierta información de la persona que origina la transferencia, como por ejemplo, el nombre, el número de cuenta (si existe una cuenta), el número de registro de personas físicas (CPF) o el número de registro de personas jurídicas (CNPJ).

Títulos valores

293. La Instrucción 301/99 de la CVM, en su Artículo 6, especifica que las personas jurídicas sujetas a supervisión de la CVM deben prestar especial atención a varios tipos de operaciones con títulos valores. Entre ellas se encuentran las siguientes operaciones:

- Operaciones incoherentes con la actividad profesional, el ingreso o la situación financiera de las partes involucradas.
- Operaciones realizadas repetidamente por las mismas partes;
- Operaciones que indican fluctuaciones significativas en el volumen o la frecuencia de las operaciones realizadas habitualmente;
- Operaciones que indican un intento de evitar la identificación de las partes u otros beneficiarios participantes;
- Operaciones que se realizan frecuentemente en nombre de terceros, o
- Que demuestran cambios injustificados en los métodos utilizados anteriormente.

294. Las operaciones que presenten cualquiera de las características enumeradas en el Artículo 6 deben notificarse a la CVM dentro de las 24 horas.

Seguros

295. El Artículo 6 de la Circular 200/02 de la SUSEP define una variedad de escenarios posibles que podrían considerarse, a prima facie, como indicadores de lavado de activos. Estos incluyen cancelaciones anticipadas pero no mencionan específicamente la negociación de pólizas dotales de segunda mano. No obstante, las compañías de seguros deben estar alerta ante situaciones en que el titular de la póliza cambia antes de pagar el siniestro, este cambio indicaría que se trata de una póliza dotal negociada. Más generalmente, la SUSEP indica a las compañías de seguros que deben notificar acerca de actividades sospechosas por cualquier motivo, ya sea indicativo de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. Muchas compañías cuentan con sistemas de control automatizados que izan “banderas rojas de advertencia” ante actividades sospechosas que deben ser notificadas al COAF y, de este modo, evitan las sanciones de la SUSEP.

Análisis de la eficacia

296. La legislación y las reglamentaciones brasileñas cubren adecuadamente la obligación de prestar atención especial a operaciones de gran volumen o inusuales que podrían indicar el lavado de activos. Las diversas cartas circulares también han advertido adecuadamente a las instituciones financieras brasileñas acerca de los países con deficiencias ALA y de la necesidad de examinar más detenidamente las operaciones en que participan estos países.

297. El BACEN ha evaluado los sistemas de supervisión utilizados por las instituciones financieras para detectar operaciones inusuales en su programa de inspecciones in-situ. Por lo general, estos sistemas están basados en computadora y brinda a la gerencia información oportuna sobre las excepciones observadas. La mayoría de los parámetros que usan estos sistemas están relacionados con las operaciones y situaciones enumeradas en la Circular 2826 del BACEN, en especial las operaciones

que superan los BRL 10.000³⁰, las operaciones incoherentes con el estado patrimonial del cliente, su actividad económica, su situación financiera o que indiquen cambios bruscos en los patrones habituales de la cuenta.

298. Las instituciones financieras brasileñas no estarían en condiciones de recibir transferencias desde el interior del Brasil que no contuvieran los campos obligatorios del sistema SPB, ya que el propio sistema no las admitiría. Además, se necesita la información de la persona que origina la transferencia para registrar la operación cambiaria en el SISBACEN. Las autoridades brasileñas han indicado que las transferencias provenientes del extranjero sin la información de origen adecuada serían rechazadas por el sistema del BACEN y sus estrictos requisitos para operaciones cambiarias; por lo tanto, los bancos que las hicieran lo harían en infracción de los requisitos de control cambiario. Los procedimientos adoptados por las instituciones financieras para la supervisión de cuentas y operaciones son una cuestión clave en el programa de inspecciones in-situ del BACEN,. A fin de verificar el cumplimiento en este aspecto, el BACEN recurre a pruebas de coherencia destinadas a establecer una correspondencia entre los clientes que cuentan con informes ALA en la base de datos del DECIF con los clientes de la base de datos del banco. Cuando se detectan coincidencias que no fueron notificadas, el DECIF comenta tales casos con la gerencia para determinar si existen puntos débiles en los sistemas de control y, si corresponde, solicita una acción correctiva.

Implicancias del cumplimiento con las Recomendaciones 14, 21 y 28 del GAFI

Recomendación 14	Cumplida
Recomendación 21	Cumplida
Recomendación 28	Cumplida

IV. Mantenimiento de registros

(cumplimiento con los criterios 52-54 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores; y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más el criterio específico de sector 88 para el sector bancario, los criterios 106 y 107 para el sector de seguros y el criterio 112 para el sector de títulos valores)

Descripción

Generalidades

299. El Artículo 10 de la Ley 9613/98 crea un marco general para el mantenimiento de registros por parte de las instituciones financieras. Las instituciones financieras cubiertas por el Artículo 9 de la Ley deberán identificar a sus clientes y mantener registros actualizados en cumplimiento de las disposiciones de las autoridades competentes (Inciso I) y también llevar registros actualizados de todas las operaciones en moneda brasileña y extranjera con bonos, títulos valores, instrumentos de crédito, metales o cualquier otro bien que pueda convertirse en efectivo y superen el monto establecido por las autoridades competentes, registros que deberán llevarse de acuerdo con las instrucciones impartidas por dichas autoridades (Inciso II). El plazo de 5 años comienza en la fecha en que la cuenta se cierra o la fecha en que concluye la operación (Párrafo 2).

300. El Artículo 10, Párrafo 3 de la Ley 9613 establece que también deben mantenerse registros toda vez que una persona física o jurídica, o alguno de sus asociados, realizan operaciones con la misma persona física o jurídica, conglomerado o grupo, durante el mismo mes calendario, que supere, en total, los límites establecidos por las autoridades competentes.

³⁰ 3.490 dólares estadounidenses.

301. De acuerdo con la Circular 2826 del BACEN del 4 de diciembre de 1998, el registro de la operación debe incluir, como mínimo, el tipo de operación, la cantidad, la fecha y el CPF o CNPJ.

BACEN

302. La Circular 2852 del BACEN indica que las instituciones financieras autorizadas por el BACEN deberán llevar y actualizar los registros de sus respectivos clientes, cumpliendo cuando corresponda, con los requisitos y responsabilidades de la Resolución 2025 y sus modificaciones (Artículo 1, Inciso I). Las instituciones financieras también deberán mantener registros, tal como lo establece el Banco Central del Brasil, de operaciones con moneda brasileña y extranjera, títulos valores, metales y cualquier otro activo que pudiera convertirse en dinero. (Artículo 1, Inciso III):

303. La Circular 2852 especifica además que, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 1, Inciso III, todas las operaciones que superen los BRL 10.000³¹ realizadas por la misma persona, conglomerado o grupo durante el mismo mes calendario (Artículo 1, Párrafo 3) también deberán notificarse.

304. La Circular 2852 (Artículo 3) y la Resolución conjunta 2025 del CMN/BACEN (Artículo 4) establecen el mismo plazo para la conservación de los registros sobre la identidad y las operaciones del cliente: cinco años a partir del cierre de la cuenta o la conclusión de la operación.

Títulos valores

305. La Instrucción 301/99 de la CVM, en su Artículo 4, especifica que las personas jurídicas bajo la supervisión de la CVM deben llevar registros de todas las operaciones con títulos valores por BRL 10.000 o superiores. El Artículo 5 especifica que dichos registros deben estar a disposición de la CVM por un plazo mínimo de 5 años a partir de la fecha de conclusión de la operación o cierre de la cuenta.

306. La Instrucción 387/03 establece que los agentes-corredores deben presentar un documento fechado y firmado por el cliente que indique (1) que los datos personales suministrados son ciertos, (2) que el cliente se compromete a notificar acerca de cualquier cambio dentro de los 10 días, (3) que opera para sí mismo o, en caso contrario, debe especificar para quién opera (por ejemplo, los padres que operen en nombre de sus hijos o en el caso de operaciones realizadas por poder), y (4) que no pesa sobre él inhibición alguna para operar en el mercado de títulos valores. Este documento debe estar a disposición de la CVM para su inspección.

307. También existe una obligación más general de llevar un registro en el Artículo 60 de la resolución 2690 del CMN, que exige que los mercados de acciones registren ellos mismos todas las operaciones. También existe un requisito más amplio de llevar registros en el Artículo 12 de la Instrucción 387/03 de la CVM que indica que los agencias de corretaje deben conservar todos los documentos relacionados con operaciones de títulos valores en sus oficinas centrales o en las oficinas centrales de los conglomerados financieros a los que pertenecen y ponerlos a disposición de la CVM, los mercados y los clientes, por un término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de realización de la operación.

308. El Artículo 2 de la Instrucción 42 de la CVM exige que los agentes de títulos valores lleven registros de todas las operaciones realizadas por sistemas electrónicos secundarias y ponerlos a disposición de la CVM; estos registros deben contener los datos de identidad del cliente, el tipo de operación (compra o venta), el tipo de título valor, el precio, la cantidad negociada, y la fecha de la operación.

Seguros

³¹ 3.490 dólares estadounidenses.

309. El Artículo 5 de la Circular 200/02 de la SUSEP especifica que todos los registros y documentos deben conservarse por un mínimo de 5 años a partir de la fecha de conclusión de la transacción o cierre de la cuenta. Estos registros deben incluir la información de identificación del cliente (Artículo 3, descrito en el capítulo anterior) y también los registros y archivos de documento que certifican todos los pagos (ya sean individualmente o el total mensual de pagos) por valor de BRL 10.000 como mínimo.

310. La Circular 74/99 de la SUSEP contiene requisitos adicionales para conservar documentos específicos relacionados con contratos de seguro (es decir, formulario de solicitud, documento de la póliza y la correspondencia intercambiada entre las partes contratantes) durante un mínimo de cinco años. Finalmente, el Anexo 1 a la resolución 86 del 19 de agosto de 2002 de la CNSP contiene las normas contables y los procedimientos para compañías de seguro, reaseguro, capitalización y de fondos de pensión privados. El Inciso 3.1 indica que la contabilidad de las operaciones deberá cumplir con las reglas establecidas por el Consejo Federal de Contabilidad, CFC. Las normas contables del CFC, publicadas el 30 de diciembre de 1983, indican que los libros Diario y Mayor deben constituir los registros permanente de las compañías. (Inciso 2.1.5). Los registros subsidiarios, en caso de utilizarse, deberán cumplir con las disposiciones generales de contabilidad. Todas las operaciones deberán asentarse en el libro Diario cronológicamente y deberán poder individualizarse claramente con referencia al comprobante correspondiente, incluso aquellos de naturaleza aleatoria.

Otras entidades reguladas por el COAF

311. Para todas aquellas actividades económicas para las cuales el COAF ha emitido reglamentaciones, el período de cinco años comienza en la fecha de conclusión de la operación o el contrato. El COAF no ha establecido umbral para estos requisitos de mantenimiento de registros de clientes.

312. Las personas jurídicas no financieras que prestan servicios de transferencia de efectivo en el Brasil o en el extranjero, mercados de productos básicos, sus agentes o corredores y administradores de tarjetas de crédito y débito deberán llevar un registro de todas las operaciones que realicen. Las compañías de factoring deberán llevar un registro de todas las operaciones que superen los BRL 10.000.

Disponibilidad de documentos para investigaciones y acciones judiciales

313. De acuerdo con los Artículos 10 y 18 de la Ley 4595 del 31 de diciembre de 1964, el BACEN posee la facultad de supervisar las operaciones de los bancos e instituciones financieras y de obtener información para llevar a cabo tal tarea.

314. Además, el Artículo 2 de la Ley Complementaria 105 otorgó al BACEN la facultad de recabar información de bancos e instituciones financieras al llevar a cabo sus tareas de supervisión y cuando esté investigando una institución financiera bajo un régimen especial.

315. La Ley Complementaria 105 levantó las restricciones de secreto bancario concernientes a la divulgación de información por parte de bancos y otras instituciones financieras al COAF, de información de identificación de los clientes y de flujos financieros relacionados con operaciones sospechosas, sin imponer umbrales mínimos, y estableció el marco general para el intercambio de dicha información entre entes reguladores del Brasil y del extranjero. El BACEN y la CVM pueden proporcionar información adicional a las autoridades judiciales siempre que medie orden judicial, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Complementaria 105.

316. El Artículo 1, Párrafo 4 de la Ley 105 también permite específicamente solicitar el incumplimiento de los principios de confidencialidad cuando resulte necesario verificar una actividad ilícita, durante cualquier etapa de la investigación o del procedimiento legal, y en especial en el caso de los delitos precedentes de la Ley 9613, delitos de lavado de activos o delitos contra el sistema fiscal o social.

317. El Artículo 6 amplía la disponibilidad de los documentos. Las autoridades y agentes fiscales de las administraciones Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal sólo examinarán los documentos, libros y registros de las instituciones financieras, que incluye aquellos relacionados con cuentas de depósito e inversiones financieras, cuando se hayan iniciado procedimientos judiciales administrativos o fiscales y cuando la autoridad administrativa competente considere indispensable el examen de dichos documentos.

Análisis de la eficacia

318. A pesar del requisito específico del Artículo 1, Párrafo 3 de la Circular 2852 del BACEN sobre el mantenimiento de registros de operaciones superiores a los BRL 10.000, los funcionarios brasileños indican que la obligación general contenida en el Artículo 1, Inciso 3 indica que también se deben llevar registros de todas las operaciones. La información especificada en la Circular 2826 del BACEN que debe figurar en estos registros de operaciones es, por lo general, adecuada, si bien no exige específicamente el nombre o el número de cuenta. No obstante, la base de datos del BACEN ya exige esta información y la Circular no exige el CPF o el CNPJ, que identifican unívocamente a una persona o negocio, y este número también debe incluirse en el registro de cuenta. Además, hay una cantidad mínima de datos necesarios para registrar operaciones cambiarias en SISBACEN y para las transferencias de fondos realizadas a través del catálogo de mensajes SPB.

319. Como parte de su tarea de supervisar las operaciones financieras, el BACEN solicita, con frecuencia, los registros de identidad y los documentos de operaciones de los clientes. El BACEN también verifica el cumplimiento de los requisitos de documentación y diligencias debidas en su programa de inspecciones in-situ. Los registros de operaciones financieras ya incluyen la información establecida en este criterio. Por lo general, el BACEN solicita este tipo de información en sus actividades de rastreo a pedido de las autoridades judiciales y policiales.

320. Si bien la Instrucción 301 de la CVM establece un umbral de BRL 10.000 para el requisito de mantenimiento de registros, existen requisitos más amplios para registrar y mantener todos los registros de operaciones con títulos valores contenidos en otras resoluciones e instrucciones aplicables a mercados accionarios, agentes y corredores de bolsa. Si bien la Instrucción 301 de la CVM especifica la información que debe indicarse en el registro de identificación del cliente, ésta no indica qué tipo de información debe constar en el registro de la operación. En lo que a cumplimiento se refiere, la CVM ha realizado 90 inspecciones de cumplimiento con un elemento ALA desde el año 2000, muchas de las cuales revelaron deficiencias en el mantenimiento de registros o la identificación.

321. Los registros de identificación de clientes y de operaciones están adecuadamente a disposición del COAF, el BACEN y la CVM para sus tareas de supervisión que incluyen investigaciones ALA/CFT y el programa de inspección in-situ de instituciones financieras y también mediante una orden judicial par las investigaciones y procedimientos judiciales de acuerdo con las disposiciones de la Ley Complementaria 105.

Recomendaciones y comentarios

322. El Brasil debería considerar requisitos más específicos para que los bancos registren todas las operaciones. La SUSEP y la CVM también debería especificar la información mínima que debieran incluir todos los registros de operaciones: nombre del cliente (y del beneficiario final), domicilio (u otra información de identificación normalmente registrada por el intermediario), naturaleza y fecha de la operación, monto y tipo de moneda de la operación, y tipo y número de identificación de cualquier cuenta involucrada en la operación.

Implicancias del cumplimiento con la Recomendación 12 del GAFI

Recomendación 12	Cumplida
------------------	----------

V. Notificación de operaciones sospechosas

(cumplimiento con los criterios 55-57 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores; y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más los criterios específicos de sector 101-104 para el sector de seguros)

Descripción

Notificación de ROS relacionados con el LA y la FT

323. El Artículo 11 de la Ley 9613/98 establece que todas las instituciones financieras y otras personas jurídicas deben prestar especial atención a cualquier operación que, en vista de las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, puedan representar serios indicios o estar relacionadas con los delitos a los que hace referencia esta Ley. La Ley 9613 incluyó el financiamiento del terrorismo como delito precedente; la Ley 10701 de 2003 modificó la Ley 9613 de modo que incluya el financiamiento del terrorismo como un delito precedente del lavado de activos.

324. Tales operaciones, propuestas o efectivamente realizadas, deberán notificarse dentro de las 24 horas a las autoridades competentes, sin informar a los clientes acerca de tal notificación (Inciso II). La información proporcionada de buena fe no generará ningún tipo de responsabilidad civil ni penal (Párrafo 1).

BACEN

325. La Circular 2852 del BACEN especifica que todas las instituciones financieras deberán notificar (Artículo 4) aquellas operaciones efectivamente realizadas o propuestas que debido a ciertas características relativas a las partes involucradas, las cantidades, las formas de ejecución o los instrumentos utilizados, o la ausencia de motivos económicos o legales, pueden indicar o estar relacionadas con los delitos definidos en la Ley No. 9613. Se exige que los bancos registren los motivos de sus sospechas y, que cuando hayan revisado la operación y hayan llegado a una decisión registren los motivos de dicha decisión. Las notificaciones se harán sin informar a las partes involucradas en ellas. Los informes hechos de buena fe no generarán ningún tipo de responsabilidad civil ni penal para las instituciones, sus controladores, funcionarios y empleados. (Artículo 4, Párrafos 1 y 2).

326. La Circular 2826 del BACEN ofrece pautas e instrucciones para identificar y notificar operaciones sospechosas. La Circular contiene una lista completa de las operaciones o situaciones relacionadas con operaciones en efectivo o con cheques de viajero, el mantenimiento de cuentas corrientes, empleados de negocios e instituciones internacionales y sus representantes, que pudieran despertar sospechas de lavado de activos u otros delitos a los que se hace mención en la Ley ALA.

Títulos valores

327. La Instrucción 301/99 de la CVM exige que las personas jurídicas sujetas a la supervisión de la CVM notifiquen sobre ciertas operaciones a la CVM dentro de las 24 horas. El Artículo 7 exige la notificación de cualquier operación que supere los BRL 10.000³² y que, debido a ciertas características relativas a las partes involucradas, las formas de ejecución, los tipos de instrumentos utilizados, o la ausencia de motivos económicos o legales, puedan indicar o estar relacionadas con los delitos de lavado u ocultamiento de activos, derechos y valores.

328. Más aún, el Artículo 6 de la instrucción ofrece una lista de las operaciones que deben controlarse estrechamente y notificarse, entre ellas las siguientes:

³² 3.490 dólares estadounidenses.

- Operaciones incoherentes con la actividad profesional, el ingreso o la situación financiera de las partes involucradas.
- Operaciones realizadas repetidamente por las mismas partes;
- Operaciones que indican fluctuaciones significativas en el volumen o la frecuencia de las transacciones realizadas habitualmente;
- Operaciones que indican un intento de evitar la identificación de las partes u otros beneficiarios involucrados;
- Operaciones que se realizan frecuentemente en nombre de terceros, o
- Operaciones que muestran cambios injustificados en los métodos utilizados anteriormente.

329. Estas notificaciones deberían hacerse sin informar al cliente (Artículo 7, Párrafo 1).

Seguros

330. El Artículo 7 de la Circular 200 del 9 de septiembre de 2002 de la SUSEP indica los casos en que los agentes y compañías de seguros deben presentar un informe a la SUSEP.

- Las operaciones por montos superiores a BRL 10.000 que correspondan a pagos de indemnizaciones, extracciones o rescate de títulos valores de capitalización, beneficios de previsión social, reembolso de premios por cancelación y toda otra operación realizada que, debido a ciertas características de las partes, los montos o la falta de motivos económicos o legales, puedan indicar alguno de los delitos establecidos en la Ley 9613/98.
- Operaciones efectivamente realizadas o propuestas que figuran en una extensa lista de ejemplos de operaciones realizadas por agentes y compañías de seguros, situaciones relacionadas con compañías de seguros y reaseguros, actividades relacionadas con compañías de capitalización, actividades relacionadas con fondos de pensión privados y actos de accionistas o gerentes.

331. La carta Circular de la SUSEP/DEFIS/GAB/n.01/03, del 13 de junio de 2003, instrúa que todas las comunicaciones de actividades exigidas en la Circular 200 deberían hacerse directamente al COAF y a su sistema informático SISCOAF, a través de una interfaz de Internet.

Otros sectores

332. El COAF también dictó pautas para asistir a varios sectores dentro de su ámbito de reglamentación en el reconocimiento y notificación de operaciones sospechosas. Cada resolución del COAF (véase el párrafo 79) enumera las operaciones específicas que podrían representar serios indicios de delitos de lavado de activos o estar relacionadas con ellos.

Análisis de la eficacia

Generalidades

333. La legislación brasileña cubre ampliamente los requisitos para informar sobre operaciones sospechadas de estar relacionadas con delitos de lavado de activos o delitos precedentes. La legislación y sus correspondientes directrices subsiguientes también prohíben advertir a los clientes y brindan un refugio seguro respecto de la responsabilidad civil o penal a quien notifique, de buena fe, acerca de estas operaciones. No obstante, las directrices emitidas a las autoridades competentes no incluyen referencias al reconocimiento y notificación de operaciones que involucren fondos sospechados de estar vinculados con el financiamiento del terrorismo.

334. Como el financiamiento del terrorismo se agregó como delito precedente del lavado de activos a la Ley 9613 mediante la Ley 10701 del 2003, las instituciones financieras están ahora obligadas a notificar aquellas operaciones sospechadas de su vinculación con el terrorismo o su financiamiento, ya

que la obligación se refiere a aquellas operaciones que representen serios indicios de estar relacionadas con los delitos a los que hace referencia la Ley.

335. El único problema potencial es que el financiamiento del terrorismo no está lo suficientemente definido como delito en otro sitio del sistema legal brasileño y que las instituciones financieras pueden no estar dispuestas o en condiciones de informar sobre tales operaciones. Además, el texto de la Recomendación especial IV también hace referencia a operaciones sospechadas de involucrar fondos destinados al terrorismo, a actos terroristas o a organizaciones terroristas. Si bien la legislación brasileña no ahonda en este criterio, se lo incluye de forma amplia en la Ley 9613 modificada, ya que dichas operaciones estarían “relacionadas” con el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas.

336. Para los sectores de títulos valores y seguros, la legislación brasileña no exige que se informe sobre todas las operaciones sospechosas o de todas las operaciones de las cuales se sospecha cierta vinculación con delitos de lavado de activos o delitos precedentes. En cambio, el requisito consiste en notificar las transacciones que superan el umbral de BRL 10.000 y se ofrece un ejemplo de una operación por un monto menor al umbral pero que cumple con cierta condición específica.

337. No hay registros de infracciones a la disposición de divulgación no autorizada (advertir al cliente), así como tampoco hay registro de algún caso de responsabilidad civil o administrativa resultantes de la divulgación de operaciones realizada de buena fe.

338. El cuadro siguiente muestra la cantidad de informes recibidos por año, sector y ente supervisor hasta el 31 de diciembre de 2003:

	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL
BACEN (ROS)	544	4.308	4.521	4.697	5.212	19.282
BACEN (notificaciones de operaciones de gran volumen)					32.608 ³³	32.608
SUSEP	0	0	7	361	876	1244
CVM	0	0	10	9	13	32
SPC (Fondos de pensión)	0	1	9	0	2	12
SUBTOTAL	544	4.309	4.547	5.067	38.711	53.178
Bingos	35	1412	960	55	19	2.481
Mercados y agentes de productos básicos	1	1	0	0	0	2
Tarjetas de crédito	0	3	42	58	96	199
Bienes raíces	206	769	610	741	635	2.961
Factoring	32	20	37	1	1	91
Joyas, piedras y metales preciosos	6	7	1	1	0	15
Loterías	0	133	167	97	152	549
Arte y antigüedades	0	0	0	0	1	1
Transferencias de dinero	0	0	0	0	1	1
SUBTOTAL del COAF	280	2.345	1.817	953	905	6.300

³³ El BACEN indicó que se habían recibido 17.842 notificaciones al 31/10/2003.

Bancos

339. Los bancos transmiten los informes de operaciones sospechosas al sistema informático del Banco Central PCAF (SISBACEN) que ha estado en funcionamiento desde septiembre de 2001. El COAF tiene pleno y directo acceso a esta base de datos desde el momento en que dichas operaciones se ingresan en la base de datos. De acuerdo con el SISBACEN, desde 1999 a 2004, se recibieron 18.739 notificaciones de bancos, 240 de cooperativas de crédito, 78 de compañías de distribución de acciones y títulos valores, 20 de mercados o agentes de títulos valores, 3 de compañías de administración de grupos de compradores, 2 de compañías financieras para consumidores y 1 de una compañía de leasing.

340. Estos informes incluyen información tal como el código de la institución notificante, la sucursal u oficina, el número de la cuenta de depósito, la fecha de apertura de la cuenta, el nombre de las personas que participaron en la operación, el número de registro de personas físicas y jurídicas (registro del impuesto a los ingresos), la fecha en que se produjeron las operaciones y los montos, y detalles de las medidas que se pudieron haber tomado.

341. El informe también incluye el tipo de sospecha de acuerdo con la lista de actividades potencialmente sospechosas por categorías definida por el BACEN en su Circular 2826. Las estadísticas sobre los informes que ha recibido el BACEN en 2002 indican que la mayoría de los informes (aproximadamente el 50 %) estaban relacionados con transferencias de fondos incompatibles con el patrimonio neto del cliente, su actividad económica o situación financiera (el Inciso II-a en la Circular 2826), el 30 % correspondía a la categoría “otros”; el 10 % correspondían a operaciones en efectivo o cheques de viajero por encima de BRL 10.000 o por debajo de este límite, pero que tenían la apariencia de que estaban tratando de evitarlo (I-a); el 10 % estaba relacionado con una cuenta actual utilizada para recibir o pagar montos significativos sin indicación clara de la finalidad o la relación con el titular de la cuenta (II-e); el 5 % correspondía a operaciones en efectivo o cheques de viajero en que se hicieron depósitos parciales pequeños que totalizaban una suma considerable (I-e).

342. El programa de inspecciones in-situ del BACEN examina los sistemas de mantenimiento de registros de bancos y los procedimientos de notificación de operaciones sospechosas, que incluye las herramientas de computación utilizadas para detectarlas, el mantenimiento de registros sobre clientes y operaciones y la calidad de los registros ingresados en el sistema PCAF. En los puntos en que se detectaron deficiencias, se solicitó a los bancos que tomaran las medidas correctivas necesarias.

343. Las inspecciones in-situ comenzaron en mayo de 2000, y se llevaron a cabo 96 evaluaciones in-situ de 110 instituciones financieras (de las 190 que supervisa el BACEN) hasta el mes de septiembre del 2003.

Títulos valores

344. La Instrucción 301 de la CVM ofrece pautas específicas para que compañías y agentes de títulos valores notifiquen acerca de operaciones sospechosas. No obstante, la Instrucción no exige la notificación de todas las operaciones sospechosas ni de las operaciones sospechadas de estar vinculadas con delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En lugar de ello, exige que se notifique acerca de todas las operaciones que figuran en una lista específica (sin importar el monto) y también acerca de todas las demás operaciones sospechosas cuyo monto supere los BRL 10.000.

345. Desde el año 2000, la CVM ha recibido 30 ROS que involucran a 99 personas físicas y jurídicas. La CVM ha llevado a cabo 49 procedimientos relacionados con el cumplimiento ALA y 39 de ellos ya han concluido. Los procedimientos completados arrojaron un resultado de 25 apercibimientos (que involucraban a 65 personas), 2 multas y 4 veredictos de “no culpable” que involucraban a 13 personas. Los apercibimientos se aplicaron a quienes registraban fallas en sus procedimientos mientras que las multas se aplicaron a quienes no notificaron operaciones sospechosas.

Seguros

346. La Circular 200 de la SUSEP ofrece pautas específicas para que compañías y agentes de seguros identifiquen y notifiquen acerca de operaciones sospechosas. Si bien la obligación de notificar es algo limitada, ya que exige que se notifiquen todas las operaciones que figuran en una lista específica (sin importar el monto) y también todas las demás operaciones sospechosas cuyo monto supere los BRL 10.000. Ha habido un número creciente de ROS de compañías de seguros en el período 2001-2003. Esto sugeriría el hecho de que las compañías de seguros están prestando más atención a los indicadores de sospecha de la SUSEP (tal como se define en el Artículo 6 de la Circular 200/02). Sin embargo, no basta con conocer lo suficiente acerca de los negocios de los clientes para poder generar un ROS sin la ayuda explícita de la SUSEP-

Cambio de moneda

347. Si bien las agencias de viaje y los hoteles cuentan con licencia del BACEN para llevar a cabo operaciones de cambio de moneda y están sujetos a la obligación de presentar ROS, no han presentado ninguno hasta la fecha. El Brasil ha indicado dos motivos principales que pueden explicar esta situación: El primero está relacionado con su escasa participación en el mercado financiero (menos del 2 % del mercado cambiario de tasa flotante, que representa el 2,5 % de todo el mercado cambiario brasileño).

348. El segundo es que la supervisión del BACEN otorga prioridad a las inspecciones a bancos, agencias y cooperativas de cambio, dado su mayor tamaño y participación en el mercado financiero. Por lo tanto, el BACEN inspecciona a distancia las operaciones realizadas por agencias de viaje y hoteles y sólo efectúa inspecciones in-situ extraordinarias. No obstante, el Banco Central piensa aplicar a las agencias de viaje y hoteles autorizados para realizar operaciones de cambio minoristas, los mismos controles internos y procedimientos de evaluación de cumplimiento que los aplicados a bancos y agentes, personalizados a la medida y el perfil de las operaciones que realizan.

Recomendaciones y comentarios

349. El Brasil debería considerar la ampliación de los requisitos de notificación que rigen para el sector de títulos valores y seguros a todas las operaciones sospechosas o a todas las operaciones sospechadas de estar vinculadas con delitos de lavado de activos o delitos precedentes, independientemente de su monto.

Implicancias del cumplimiento con las Recomendaciones 15, 16, 17 y 28 del GAFI y la Recomendación especial IV

Recomendación 15	Mayoritariamente cumplida: Reglamentaciones par el sector de títulos valores y seguros contemplan un umbral para los ROS.
Recomendación 16	Cumplida
Recomendación 17	Cumplida
Recomendación 18	Cumplida
Recomendación 28	Cumplida
RE IV	Cumplida

VI. Controles internos, cumplimiento y auditoría

(cumplimiento con los criterios 58-61 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores; y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más los criterios específicos de sector 89-92 para el sector bancario, criterios 109 y 110 para el sector de seguros y el criterio 113 para el sector de títulos valores)

DescripciónProgramas ALA internos

350. La Resolución del Consejo Monetario Nacional 2554, del 24 de septiembre de 1998, exige que las instituciones financieras autorizadas por el BACEN instrumenten sistemas internos de control para supervisar sus actividades y sus sistemas de información y operativos a fin de verificar el cumplimiento con sus respectivas leyes y reglamentaciones. Los controles deben incluir: medidas para evaluar los factores internos y externos que pueden afectar negativamente a los objetivos de la institución, los canales de comunicación apropiados con los empleados, la evaluación continua de riesgos, pruebas periódicas para garantizar la confiabilidad del sistema de información. Una auditoría interna debe también formar parte del sistema; dicha auditoría puede ser realizada por una unidad interna o una institución afiliada (Artículo 2).

351. El Artículo 5 de la Circular 2852 del BACEN también exige que bancos y otras instituciones financieras autorizadas para operar por el Banco Central elaboren e instrumenten procedimientos de control específicos para detectar operaciones que presenten indicios de los delitos definidos en la Ley 9613/98 y también ofrezcan capacitación adecuada a los empleados en tales procedimientos.

352. En el sector de seguros, el Artículo 8 de la Circular 200 de la SUSEP también exige que las entidades de seguros cubiertas desarrollen e instrumenten procedimientos de control internos específicos para detectar operaciones que presenten indicios de los delitos definidos en la Ley 9613/98 y también proporcionen capacitación adecuada a los empleados en tales procedimientos.

Funcionario de cumplimiento

353. El Artículo 7 de la Circular 2852 del BACEN exige que otros bancos e instituciones financieras reguladas por el BACEN designen un director o gerente como funcionario de cumplimiento de disposiciones contra actividades de lavado de activos, quien será responsable de la instrumentación y el cumplimiento de todas las disposiciones ALA. De acuerdo con el BACEN, esta persona también debe ser miembro del Directorio.

354. En el sector de seguros, la Circular 200 de la SUSEP (Artículo 8) también exige que un Director o gerente senior de la compañía de seguros sea el responsable del cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Circular.

Procedimientos de escrutinio

355. La Resolución 3041 del 29 de noviembre de 2002 y la Circular 3172 del 31 de diciembre de 2002 del BACEN imponen ciertas condiciones para la contratación de directores y gerentes senior por parte de las instituciones financieras. De acuerdo con estas condiciones básicas, el postulante al cargo debe tener buena reputación y no debe registrar ninguna condena por los delitos enumerados en la Resolución, no debe haber desempeñado el cargo de controlador o gerente de una empresa en proceso de quiebra y debe contar con el conocimiento técnico para el cargo.

Normas sobre sucursales extranjeras/locales

356. No existe obligación reglamentaria para que las instituciones financieras brasileñas hagan extensivos los procedimientos ALA/CFT del país a las sucursales y subsidiarias extranjeras al mismo grado que las leyes locales. Tampoco existen requisitos de notificación cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede aplicar las medidas ALA/CFT adecuadas. No obstante, la Ley Complementaria 105 permite que el BACEN y la CVM, dentro de sus respectivas jurisdicciones, celebren acuerdos de cooperación con los bancos centrales o entidades reguladoras de los otros países a fin de:

- a) Supervisar oficinas y sucursales de instituciones financieras extranjeras que operan en el Brasil y oficinas y sucursales de instituciones financieras brasileñas localizadas en el exterior;
- b) Cooperar e intercambiar información recíprocamente para la investigación de actividades y operaciones que involucran la inversión, negociación, ocultamiento o transferencia de activos financieros y títulos valores relacionados con actividades ilícitas.

Títulos valores: requisitos de organización interna y comportamiento del mercado

357. Los intermediarios deben cumplir con la Resolución 1655 del CMN que establece directrices para su constitución, organización y actividades de mercado. La Instrucción 301/99 de la CVM exige controles para prevenir e identificar cualquier transacción que pueda despertar dudas de lavado de activos u otras actividades ilegales, que incluyen el financiamiento del terrorismo. La Instrucción 306 de la CVM establece las normas necesarias para proteger los intereses de los inversores. Además, la Instrucción 387/03 define las normas mínimas de identificación para individuos que operan en los mercados. La Ley 8021/90 prohíbe expresamente las operaciones al portador.

358. Las reglas de la CVM para asegurar la eficiencia del sistema de mercado establecen: (i) políticas y procedimientos escritos; (ii) registros y controles contables y de cualquier otro tipo mínimos que corresponda para salvaguardar los datos de la empresa; (iii) separación de obligaciones y funciones (designación de una persona responsable del cumplimiento) y (iv) controles para salvaguardar los activos de los clientes y de la empresa.

359. Se exige que se pueda determinar qué activos pertenecen a los clientes y éstos deben estar separados de los que pertenecen a la empresa.

Análisis de la eficacia

360. El programa de inspecciones in-situ del BACEN evalúa varios aspectos relacionados con los procedimientos ALA/CFT tales como las políticas “conozca a sus clientes” y “conozca a sus empleados”; programas de capacitación y el rol de las auditorías internas y externas.

361. Asimismo, el COAF ha publicado material informativo sobre las tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Asociación de Bancos Brasileños (Febraban) desempeña un papel importante en la capacitación y difusión de las cuestiones ALA. Junto con los “funcionarios de cumplimiento” de los bancos integrantes, Febraban ha producido un CDROM sobre el lavado de activos que ha resultado muy útil, en particular, para los bancos más pequeños. Tanto los miembros como los no miembros de Febraban tienen acceso a programas de capacitación y también entidades no bancarias. Además, Febraban organiza una o dos conferencias ALA por año.

362. El requisito de designar un funcionario de cumplimiento es uno de los aspectos que BACEN controla en su programa de inspecciones in-situ.

363. Si bien no hay disposiciones de rutina en cuanto a los comentarios del COAF sobre los casos, el COAF ha emitido varias publicaciones con información sobre las tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El BACEN sí da a conocer comentarios generales a las instituciones financieras al finalizar sus inspecciones in-situ. Este procedimiento de retroalimentación se centra en la calidad y pertinencia de la información suministrada en el ROS por la institución financiera. Además, el Banco de Brasil indicó que no tuvo problema alguno para determinar la situación de cada uno de los casos notificados, es decir, con la policía, los tribunales, etc.

364. No existe obligación formal ni legal para que los bancos tengan instrumentados requisitos de auditorías internas para probar sus propios sistemas y capacitación ALA. No obstante, al menos un banco (Banco de Brasil) cuenta con un programa de auditoría permanente muy riguroso, cuyos resultados se notifican a la gerencia senior de la institución y luego se realiza el seguimiento correspondiente para garantizar que se instrumenten los cambios recomendados.

Procedimientos de escrutinio

365. La institución financiera deberá instrumentar y llevar a cabo procedimientos de escrutinio. Se deberá solicitar confirmación de los mismos al BACEN elevando una nota firmada por los solicitantes. Asimismo, si bien no constituye una obligación reglamentaria formal, el Banco Central espera que las instituciones financieras que regula adopten la política “conozcan a sus empleados” para prevenir fraudes y el lavado de activos. Si bien no existe reglamentación específica que exija que las instituciones financieras adopten la política de “conozca a sus empleados”, el BACEN evalúa este aspecto en su programa de inspecciones in-situ. Estos procedimientos pretenden detectar cualquier cambio en el estilo de vida de los empleados u otro tipo de comportamiento anormal, que pueden ser un indicio de su participación en actividades fraudulentas o de lavado de activos.

Normas sobre sucursales extranjeras/locales

366. El BACEN ha firmado MOU con las autoridades de supervisión de los Estados Unidos, España y Argentina que la autorizan a realizar evaluaciones ALA/CFT en el extranjero. Además, el BACEN ha comenzado a evaluar los procedimientos ALA/CFT en sucursales extranjeras de instituciones financieras bajo su supervisión y piensa ampliar esta evaluación a las subsidiarias. El BACEN tiene absoluta libertad para tomar decisiones sobre su programa de inspecciones y, en tal sentido, trabaja estrechamente con sus pares extranjeros.

Seguros

367. En la actualidad, no existen requisitos de auditoría interna, y el requisito de controles internos sólo se aplica en el contexto de la obligación de notificar. La SUSEP está desarrollando una reglamentación que exigiría que las compañías de seguros realicen auditorías internas de sus procedimientos de cumplimiento de los requisitos ALA.

368. En la actualidad, las compañías ofrecen capacitación en cuestiones ALA al personal encargado de nuevos negocios y pago de reclamos por siniestros, los dos elementos clave del proceso. Por lo general, las compañías han elaborado procesos y programas internos propios para tal capacitación, es decir, sin la ayuda de la FENASEG (Federación Nacional de Compañías de Seguros y Capitalización). El sector no ha recibido ningún comentario, ni general ni específico, del COAF sobre los ROS. Cuando la SUSEP presentó a los evaluadores los datos de ROS, fue la primera vez que el FENASEG los vio.

369. El Brasil ha indicado que, en la práctica, todas las compañías de seguros cuentan con controles internos para el tema del lavado de activos. En el año 2003, la SUSEP aplicó 7 sanciones (multas) a compañías por incumplimiento de las reglamentaciones. Las multas se aplicaron por un mantenimiento de registros inadecuado (el agente no transmitió la información suficiente al asegurado) y por no haber presentado un ROS cuando se lo debió hacer.

Títulos valores

370. La CVM ha llevado a cabo 49 procedimientos relacionados con el cumplimiento ALA y 39 de ellos ya han concluido. Los procedimientos completados arrojaron un resultado de 25 apercibimientos (que involucraban a 65 personas), 2 multas y 4 veredictos de “no culpable” que involucraban a 13 personas. Los apercibimientos se aplicaron a quienes registraban fallas en sus procedimientos mientras que las multas se aplicaron a quienes no notificaron operaciones sospechosas.

Recomendaciones y comentarios

371. A fin de asegurar la coherencia en todo el sector bancario, se debería imponer una obligación de auditoría formal del cumplimiento con las disposiciones ALA. La SUSEP está elaborando una reglamentación que exigirá la instrumentación de auditorías internas del cumplimiento de los

procedimientos ALA;³⁴ se necesitará una función de auditoría interna para asegurar que el Gerente que fuera designado como funcionario de cumplimiento (según la circular 200/02 de la SUSEP) está cumpliendo sus tareas correctamente.

372. Se deberá considerar la posibilidad de imponer requisitos de capacitación de personal más específicos: por ejemplo, qué temas debiera cubrir la capacitación, qué empleados se deberán capacitar y con qué frecuencia. El BACEN también debería dictar una reglamentación que exija que las instituciones financieras establezcan procedimientos para asegurar los estándares más elevados al contratar empleados.

373. El BACEN debería dictar una reglamentación específica que exija que las sucursales y subsidiarias extranjeras de las instituciones financieras adopten medidas ALA/CFT que respondan a los requisitos brasileños.

Implicancias del cumplimiento de las Recomendaciones 19 y 20 del GAFI

Recomendación 19	Mayoritariamente cumplida. No existen requisitos formales de cumplimiento de disposiciones ALA; también se podrían endurecer los procedimientos de escrutinio adecuados.
Recomendación 20	Mayoritariamente cumplida. No existe reglamentación específica para que las sucursales y subsidiarias extranjeras apliquen las normas brasileñas.

VII. Normas de integridad

(cumplimiento con los criterios 62 y 63 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores; y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más el criterio específicos de sector 114 para el sector de títulos valores)

Descripción

374. La Resolución 3041 del 29 de noviembre de 2002 y la Circular 3172 del 31 de diciembre de 2002 del BACEN imponen ciertas condiciones para la contratación de directores y gerentes senior por parte de las instituciones financieras. De acuerdo con estas condiciones básicas, el postulante debe tener buena reputación y no debe registrar ninguna condena por los delitos enumerados en la Resolución: quiebra, evasión fiscal, corrupción, malversación de fondos, delitos contra el sistema financiero nacional o cualquier delito que inhiba de forma definitiva o temporaria el ejercicio de un cargo público (Resolución 3041, Artículo 2, III). No deben haberse desempeñado como controlador o gerente de alguna compañía que esté en proceso de quiebra y deben poseer las capacidades técnicas para el cargo.

375. Respecto de las medidas para prevenir el uso ilegal de entidades tales como compañías pantalla u organizaciones sin fines de lucro como vehículos para el lavado de activos, el Comunicado 9068 del BACEN del 4 de diciembre de 2001, recordó a las instituciones financieras la existencia de entidades privadas que reciben grandes donaciones del extranjero en volúmenes poco usuales. Este comunicado recuerda a las instituciones financieras su obligación, de conformidad con la Ley 9613/98, de prestar especial atención a la notificación de operaciones sospechosas y recomienda que tales operaciones se evalúen con la diligencia adecuada, examinando la legalidad de las mismas y el origen de los fondos, la fuente extranjera y el beneficiario, que debería tener una fuerte y activa presencia en el Brasil.

³⁴ Circular 249/2004 de la SUSEP emitida el 20 de febrero de 2004. La circular establece que las compañías de seguros, de capitalización y las entidades de fondos de pensión abiertos están obligadas a instrumentar controles internos (que incluyen auditorías internas) al 31 de diciembre de 2004. Los controles deben ser eficaces y coherentes con la naturaleza, complejidad y riesgo de las operaciones comerciales. El equipo de evaluación aún no ha evaluado la Circular.

Análisis de la eficacia

376. La legislación pone especial énfasis en la prohibición de que los cargos gerenciales en una institución financiera sean ocupados por delincuentes. Sin embargo, no se ha dictado ninguna reglamentación que impida a los delincuentes mantener inversiones importantes en instituciones financieras.

377. La institución financiera deberá instrumentar y llevar a cabo procedimientos de escrutinio. Se deberá solicitar confirmación de los mismos al BACEN elevando una nota firmada por los solicitantes. Si bien no existe reglamentación específica que exija que las instituciones financieras adopten la política de “conozca a sus empleados”, el BACEN evalúa este aspecto en su programa de inspecciones in-situ.

378. Como el BACEN fiscaliza todas las operaciones de cambio de moneda, también fiscaliza las operaciones en moneda extranjera de entidades vulnerables, tales como, las entidades de beneficencia o sin fines de lucro, iglesias y empresas cuya situación financiera o actividad económica no es coherente con el volumen de las transferencias de fondos.

379. Existen 268 agencias de viajes y 8 hoteles autorizados por el BACEN para realizar operaciones de cambio. En los últimos 3 años, el Banco Central ha autorizado a 54 agencias de viajes y hoteles a realizar operaciones cambiarias minoristas y se han revocado 101 licencias. El BACEN está elaborando nuevos procedimientos para otorgar licencias en este sector; las nuevas licencias para agencias de viaje y hoteles están pendientes hasta que el BACEN termine de dictar los nuevos procedimientos.

Recomendaciones y comentarios

380. Se deberían dictar normas específicas que impidan que los delincuentes tengan inversiones significativas en instituciones financieras. El BACEN tendría que dictar reglas más específicas relativas a entidades vulnerables al lavado de activos, en especial, respecto de las compañías pantalla.

381. El Brasil debería también terminar de dictar la nueva reglamentación para el otorgamiento de licencias a establecimientos cambiarios, teniendo en cuenta las normas de integridad.

Implicancias del cumplimiento con la Recomendación 29 del GAFI

Recomendación 29	Mayoritariamente cumplida. Se deben dictar normas que impidan a los delincuentes tener inversiones significativas en instituciones financieras.
------------------	---

VIII. Facultades y sanciones

(cumplimiento con el criterios 64 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores; y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más los criterios específicos de sector 93-96 para el sector bancario y los criterios 115-117 para el sector de seguros)

Descripción

382. Respecto de las facultades de las autoridades competentes para fiscalizar y asegurar el cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT, la Ley 9613/98 establece que las personas jurídicas, a las que hace referencia la Ley, y sus gerentes que no cumplan con las disposiciones de la misma serán pasibles de las siguientes sanciones: apercibimiento, multa monetaria, inhibición temporaria de hasta diez años para ocupar una posición gerencial en las personas jurídicas a las que hace referencia la Ley y cancelación de la licencia otorgada. Estas sanciones se pueden aplicar conjuntamente o por separado.

383. Respecto de la autoridad para supervisar y aplicar las sanciones mencionadas, los Artículos 10 y 18 de la Ley 4595 del 31 de diciembre de 1964, otorgan al BACEN la facultad de supervisar las operaciones de los bancos e instituciones financieras y de obtener información para llevar a cabo tal tarea. Las instituciones financieras sujetas a la regulación del BACEN deberán proporcionarle cualquier información o documentación que éste solicite a fin de que pueda cumplir con su tarea de fiscalización.

384. Además, el Artículo 2 de la Ley Complementaria 105 otorga al BACEN la facultad de recabar información sobre cuentas de depósito e inversión cuando realice sus tareas de supervisión, incluso de verificar, en cualquier momento, actividades ilícitas por parte de controladores, gerentes, miembros del directorio, agentes, y delegados de instituciones financieras y cuando esté investigando a una determinada institución financiera bajo un régimen especial.

385. En noviembre de 1999, el BACEN creó una unidad especializada para combatir el lavado de activos (*Departamento de Combate a Ilícitos Cambiais e Financeiros*—DECIF) dentro de la Dirección de supervisión bancaria con la responsabilidad, entre otras, de garantizar la adecuación de los sistemas de control internos antilavado de activos del banco, controlar el cumplimiento de la legislación contra el lavado de activos (ALA) que incluye los requisitos de diligencia debida.

386. El BACEN tiene la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de la legislación ALA y los controles internos instrumentados por las instituciones financieras que regula. Estos sistemas se basan en los siguientes aspectos relacionados con la prevención del lavado de activos: política institucional, estructura organizativo, herramientas y procedimientos de control para detectar, seleccionar, analizar y notificar sobre operaciones o situaciones sospechosas; la política de “conozca a su cliente”, la política de “conozca a su empleado”, la política de capacitación y las auditorías interna y externa.

387. El BACEN también aplica pruebas de coherencia destinadas a relacionar clientes sobre quienes pesan informes de ALA en la base de datos del DECIF con los clientes de la base de datos del banco. Cuando se detectan coincidencias que no fueron notificadas, el DECIF comenta tales casos con la gerencia para determinar si existen puntos débiles en los sistemas de control y, si corresponde, solicita una acción correctiva. Se realizan entonces inspecciones independientes o en colaboración con los equipos de inspección prudencial del BACEN.

388. El DECIF también realiza inspecciones en las sucursales de los bancos que presentan mayor riesgo, ya sea por la naturaleza de sus operaciones o por su ubicación geográfica.

389. Finalizada la inspección in-situ de la institución financiera, el BACEN proporciona un informe escrito al Directorio de la institución, que incluye comentarios y recomendaciones para mejorar sus procedimientos ALA/CFT.

390. Si la institución no cumple con las disposiciones de la Ley 9613/98, será pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, multa monetaria, inhibición temporaria de hasta diez años para ocupar una posición gerencial en las personas jurídicas a las que hace referencia la Ley y cancelación de la licencia otorgada.

391. Respecto de las facultades sobre establecimientos en jurisdicciones extranjeras, según la Resolución 2723 del 31 de mayo de 2000, todo banco brasileño que pretenda abrir una sucursal o subsidiaria en territorio extranjero deberá solicitar autorización al BACEN. Para la autorización, el banco deberá presentar toda la información y la documentación exigida por el BACEN para las actividades de la entidad extranjera. Si la ley de ese país no permite que se suministre tal información, el BACEN no concederá la autorización. De igual modo, si más adelante el país extranjero pone obstáculos para el suministro de información, el BACEN tiene la facultad de retirar su autorización y, por lo tanto, obligar a la entidad extranjera a cerrar sus puertas o ser vendida.

Títulos valores

392. La Ley 10303/03 establece que la CVM es el único ente regulador del mercado de títulos valores. La legislación otorga a la CVM las responsabilidades de inspección, investigación y supervisión. La CVM fiscaliza todas las actividades y servicios del mercado de títulos valores permanentemente, obteniendo de los participantes toda la información y los documentos que considere necesarios. También puede solicitar testigos, cuando lo necesite, y llevar a cabo inspecciones e investigaciones in-situ o a distancia (Ley 6385, Artículos 8-II y 9).

393. La ley brasileña faculta a la CVM a obtener cualquier información relacionada con la negociación de títulos valores. La Ley 6385/76 (Artículo 9) autoriza a la CVM a examinar los libros y registro contables, tomar declaración, iniciar investigaciones formales e imponer sanciones.

394. La Ley 6385/76 (Artículo 9) otorgó a la CVM autoridad sobre todos los participantes del mercado, que están permanentemente sujetos a actividades de exigencia de cumplimiento de la Comisión, comenzando por el requisito de contar con autorización específica para operar en los diversos segmentos del mercado de títulos valores. Las responsabilidades de la CVM incluyen acceso a información pública correspondiente, exigir el cumplimiento estricto de las actividades y operaciones, y también la investigación y castigo de prácticas injustas. Se exige que las entidades tengan los documentos a disposición de los inspectores, cuando se lo soliciten.

395. Las facultades de inspección conferidas a la CVM incluyen la emisión de órdenes para presentar documentos y órdenes para prestar declaración. El incumplimiento de las órdenes puede traer aparejada una multa diaria por el tiempo que no se entregan los documentos o no se preste declaración.

396. La Ley 6385/76 confiere a la CVM facultades para exigir el cumplimiento, que incluye las siguientes:

- facultad de investigación para obtener datos, información, documentos, declaraciones y registros de personas vinculadas con la actividad pertinente o que puedan poseer información pertinente a la averiguación (Artículo 9);
- facultad para obtener órdenes judiciales y tomar otras medidas para garantizar el cumplimiento de sus facultades de reglamentación, administración e investigación (Artículo 9 y 11).
- facultad para imponer sanciones: apercibimientos, multas, suspensión del desempeño como director de una compañía intermediaria o pública de mercado, inhibición temporal para ocupar puestos gerenciales en una compañía intermediaria o pública de mercado, suspensión o cancelación de la licencia como intermediario de mercado otorgada por la CVM misma (por ejemplo, administradores de fondos, custodios de fondos, Artículo 11).

397. El BACEN tiene la facultad para autorizar y cancelar el funcionamiento de intermediarios sobre la base de requisitos de capital, riesgo o liquidación extrajudicial, exclusivamente. La CVM autoriza y cancela el registro de agentes y corredores para operar, es decir, realizar operaciones con títulos valores. El BACEN está a cargo de la existencia misma de un agente o corredor mientras que la CVM lo autoriza a realizar operaciones en el mercado de capitales; por lo tanto, en teoría un agente o corredor no podría existir ni podría realizar operaciones con títulos valores si no estuviera debidamente registrado en la CVM.

398. El Artículo 28 de la Ley 6385/76 y el Artículo 6 (2) de la Ley Complementaria 105/2001 establecen reglas para el intercambio de información de carácter público y no público entre el Banco Central, la CVM, la Secretaría Federal de Impuestos (SRF), el Consejo Monetario Nacional (CMN) y el COAF, relacionadas con la supervisión del mercado de títulos valores, de acuerdo con el área de especialización de cada uno de estos organismos.

399. El Artículo 10 de la Ley 6385/76 permite que la CVM intercambie información pública y no pública con sus pares extranjeros. No obstante, este intercambio depende de la existencia de un MOU

mediante el cual la autoridad solicitante se compromete formalmente a salvaguardar la confidencialidad de los documentos y la información que recibe.

Seguros

400. El procedimiento de supervisión de la SUSEP incluye el registro cruzado de los datos con copias de los documentos que sustentan la operación, tales como los documentos de identificación y registros de la operación.

Cambio de moneda

401. Además de las instituciones financieras, el BACEN también tiene a su cargo la supervisión de los agentes de cambio, los hoteles y las agencias de turismo que realizan operaciones cambiarias. El programa de inspecciones del BACEN otorga prioridad a las inspecciones a bancos, agencias y cooperativas de cambio, dado su mayor tamaño y participación en el mercado financiero. En el caso de las agencias de viaje y los hoteles, el BACEN realiza inspecciones a distancia y sólo efectúa inspecciones in-situ con carácter extraordinario.

Análisis de la eficacia

402. Las disposiciones de la Ley 4954/64, la Ley Complementaria 105 y la Ley 9613/98 otorgan al BACEN la autoridad legal necesaria para acceder a documentación y supervisar el cumplimiento con las disposiciones ALA/CFT de las instituciones, y para aplicar las sanciones apropiadas. El cumplimiento de los requisitos de diligencia debida en instituciones financieras está sujeto a supervisión e incluye la revisión de políticas y procedimientos, archivos de clientes y el muestreo de cuentas.

403. En el período 1999-2003, el BACEN llevó a cabo 96 inspecciones en instituciones financieras (33 entre los 50 bancos más importantes) y se proyecta un total de 106 inspecciones para fines del año 2003. Hasta el momento, el BACEN inició 7 sumarios administrativos (sanciones) relacionados con la falta de cumplimiento de las disposiciones ALA/CFT, específicamente por la falta de notificación de operaciones sospechosas. El BACEN también firmó 5 cartas de compromiso, es decir, una advertencia de que los procedimientos instaurados son inadecuados y que el Directorio debe tomar alguna medida. El Directorio de la institución debe presentar un plan de acción correctivo y un plazo para instrumentarlo. Tres cartas de advertencia estaban relacionadas con la interrupción de un conjunto de operaciones detectadas por el Banco Central en Foz do Iguaçu con características de “smurfing”. El BACEN redactó dos cartas más como resultado de su programa de inspecciones in-situ, en las que solicita mejoras en los controles internos y en las políticas de “conozca a sus clientes”, “conozca a sus empleados” y de capacitación. Finalmente, la otra carta de advertencia fue emitida por no notificar operaciones sospechosas.

404. Los bancos brasileños con operaciones en el extranjero no presentaron ninguna objeción a la provisión de información.

Seguros

405. Todas las inspecciones de cumplimiento de la SUSEP incluyen un módulo ALA y se realizan aproximadamente 140 inspecciones anuales. Por lo general, las compañías reciben una visita cada 3 años, pero pueden ser inspeccionadas en cualquier momento. A diferencia del BACEN, la inspección de la SUSEP no se ocupa de determinar qué hacen los controles internos para detectar operaciones sospechosas.³⁵

406. En el año 2003, la SUSEP aplicó 7 sanciones (multas) a compañías por incumplimiento de las reglamentaciones. Las multas se aplicaron por un mantenimiento de registros inadecuado (el agente no

³⁵ Ver nota al pie anterior.

transmitió la información suficiente al asegurador) y por no haber presentado un ROS cuando era debido.

Títulos valores

407. Las restricciones de secreto bancario parecen ser un obstáculo para que la CVM ejerza plenamente sus facultades de supervisión. En la actualidad, existe una situación por la cual el BACEN puede intercambiar información protegida por el secreto bancario con sus pares extranjeros, pero no con otro ente regulador brasileño, por ejemplo, la CVM. Si bien la CVM tiene acceso a todos los registros en poder de los intermediarios, incluso aquellos relacionados con los clientes, no puede acceder a la información protegida por la ley de secreto bancario, es decir, información de identificación de cliente y de cuenta bancaria relacionada con un operación de títulos valores. La nueva Ley Complementaria 105 otorgó a la Secretaría Federal de Impuestos (SRF) y al BACEN acceso a los datos protegidos por secreto bancario. Esta facultad no le fue dada directamente a la CVM. Sólo puede acceder a esta información mediante una orden judicial, caso por caso. A menudo, esta situación crea dificultades al realizar una investigación.

408. No obstante, como resultado del intercambio de información entre la CVM y el BACEN, la CVM se ve beneficiada, aunque sólo en forma limitada, de las facultades conferidas al BACEN. Éste último puede proporcionar a la CVM información protegida mediante secreto bancario cuando forma parte de estudios e investigaciones realizados por el BACEN o cuando la información es de tal índole que el BACEN se ve en la obligación de divulgarla a la CVM. Por lo tanto, aún existe cierta controversia legal sobre en qué medida la ley permite que la CVM tenga acceso a los datos protegidos por secreto bancario a través del BACEN.

409. Para contribuir al cumplimiento en situaciones transfronterizas, la CVM también ha creado un enlace electrónico con su par argentino, denominado SUNI (Sistema Unificado) que permite que cada comisión de títulos valores vea qué compañías, en cada uno de los países, ha presentado una notificación a sus respectivas comisiones.

410. Desde el 2000, la CVM ha llevado a cabo 90 inspecciones que incluían el elemento ALA. Éstas dieron como resultado 49 procedimientos relacionados con el cumplimiento ALA y 39 de ellos ya han concluido. Los procedimientos completados arrojaron un resultado de 25 advertencias (que involucraban a 65 personas), 2 multas y 4 veredictos de “no culpable” que involucraban a 13 personas. Las advertencias se aplicaron a quienes registraban fallas en sus procedimientos mientras que las multas se aplicaron a quienes no notificaron acerca de operaciones sospechosas.

Cambio de moneda

411. Han surgido problemas con la coherencia y supervisión de casas de cambio de moneda extranjera no bancarios. En la actualidad, resulta muy difícil supervisar hoteles y agencias de viaje que realizan esas operaciones, ya que están fuera del sector financiero y no tienen la voluntad ni los medios para cumplir con el marco legal y las obligaciones en materia de lavado de activos, lo cual representa un grave riesgo. Las autoridades brasileñas han indicado que ninguno de estos establecimientos ha presentado un ROS, y que esto puede deberse quizás al régimen de inspección más limitado. Brasil también ha indicado que en los últimos tres años, el BACEN ha revocado 101 licencias de agencias de viaje y hoteles para realizar operaciones cambiarias.

Recomendaciones y comentarios

412. La CVM busca poder tener acceso a información protegida por secreto bancario y espera convencer al Ministerio de Finanzas de modificar la Ley Complementaria 105/10 con este propósito. La CVM necesita acceder a dicha documentación para cumplir de forma eficiente con sus funciones de supervisión y sus responsabilidades ALA.

413. También sería recomendable revisar el marco legal cambiario para crear un sistema más fácil de supervisar. El BACEN está elaborando nuevos procedimientos para el otorgamiento de licencias para el sector de cambio de moneda extra bancario. Esta entidad piensa aplicar a las agencias de viaje y hoteles autorizados para realizar operaciones de cambio minoristas, los mismos controles internos y procedimientos de evaluación de cumplimiento aplicados a bancos y agentes, personalizados a la medida y el perfil de las operaciones que realizan. Las nuevas autorizaciones se han suspendido en espera de la nueva reglamentación.

Implicancias del cumplimiento con la Recomendación 26 del GAFI

Recomendación 26 (primera oración)	Mayoritariamente cumplida. La CVM no tiene acceso a toda la información sobre las operaciones con títulos valores, ya que cierta información continúa protegida por el secreto bancario, hecho que limita las posibilidades de la CVM de supervisar por completo el sector de títulos valores. El régimen de supervisión de las operaciones cambiarias en sitios distintos de bancos aparenta ser insuficiente.
------------------------------------	---

IX. Cooperación entre supervisores y otras autoridades competentes

(cumplimiento con los criterios 65-67 para el (i) sector bancario; (ii) sector de seguros; (iii) sector de títulos valores; y el (iv) sector de otras instituciones financieras, más los criterios específicos de sector 97-100 para el sector bancario y los criterios 118-120 para el sector de títulos valores)

Descripción

Estructura, personal y recursos técnicos de los supervisores

414. El DECIF realiza inspecciones ALA periódicas de bancos que se centran en el cumplimiento de los requisitos legales, la instrumentación de las políticas y procedimientos ALA, el rol y la posición del funcionario encargado del cumplimiento con estas políticas dentro de la organización y la revisión de los sistemas de supervisión y notificación. El DECIF cuenta en la actualidad con nueve oficinas regionales, una sede central en la ciudad de Brasilia y 229 empleados.

415. El Departamento de supervisión de la SUSEP (*Departamento de Fiscalização—DEFIS*) está integrado por 40 inspectores a cargo de la supervisión in-situ del cumplimiento de las disposiciones sobre lavado de activos. No obstante, todos los departamentos de la SUSEP relacionados de alguna forma con la supervisión del mercado, como por ejemplo el Departamento de Control Económico (*Departamento de Controle Econômico—DECON*) y el Departamento de Administración y Finanzas (*Departamento de Administração e Finanças—DEAFI*), están al tanto de los asuntos relativos al lavado de activos y, por lo tanto, han completados ROS durante el desempeño de sus obligaciones.

Cooperación entre autoridades locales

416. De acuerdo con la Ley Complementaria 105, el BACEN y la CVM, dentro de sus jurisdicciones correspondientes, deberán suministrar al COAF la información de identificación e informes de operaciones a los que se hace referencia en la Ley ALA. El BACEN y la CVM deberán, además, brindar la información se les solicite mediante una orden judicial o por una comisión de investigación parlamentaria. La Ley Complementaria 105 también ofrece medios de cooperación adicionales entre supervisores.

417. El BACEN también ha facilitado sus conocimientos a pedido de la Oficina del procurador general y otras unidades de aplicación de la ley

Cooperación con pares internacionales

418. De acuerdo el Artículo 2, Párrafo4, la Ley Complementaria 105 permite que el BACEN y la CVM, dentro de sus respectivas jurisdicciones, celebren acuerdos de cooperación con los bancos centrales o entidades reguladoras de los otros países a fin de:

- a. Supervisar oficinas y sucursales de instituciones financieras extranjeras que operan en el Brasil y oficinas y sucursales de instituciones financieras brasileñas radicadas en el exterior;
- b. Cooperar e intercambiar información recíprocamente para la investigación de actividades y operaciones que involucran la inversión, negociación, ocultamiento o transferencia de activos financieros y títulos valores relacionados con actividades ilícitas.

419. El Artículo 6 de la Ley 6385/76 (modificado por la Ley 10303/01) también permite a la CVM firmar acuerdos con entidades similares de otros países o con entidades internacionales, para obtener o prestar asistencia y colaboración en investigaciones relacionadas con la violación de las normas referentes al mercado de títulos valores perpetradas en el Brasil o en el extranjero.

420. El Artículo 10 de las Normas Administrativas de la CVM (Portaria MF 327/77) indica que la CVM, en el marco de sus facultades entablará relaciones con cualquier persona jurídica privada o pública, ya sea en el Brasil o en el extranjero, con el fin de intercambiar experiencia e información, y también firmar acuerdos.

421. La información recopilada por la CVM e intercambiada internacionalmente puede ser de carácter público o no. De todas formas, toda información o los documentos obtenidos por la CVM en el transcurso de sus actividades de inspección o examen serán declarados no públicos y de carácter confidencial, a no ser que sean públicos por naturaleza. Por lo tanto, la forma habitual de intercambiar información es a través de un memorando de entendimiento con un par extranjero que establezca que se deberá respetar el carácter confidencial de la información suministrada.

422. Se puede intercambiar información mediante un memorando de entendimiento de la siguiente manera:

i) Información obtenida de personas y organismos reglamentados:

423. La CVM cuenta con plena autoridad para obtener cualquier documento o declaración que necesite de los organismos reglamentados con excepción de aquellos que estén protegidos por la ley de secreto. Esta información podrá incluir un análisis de la mayoría de los aspectos relacionados con el asunto investigado, así como copias de la documentación respaldatoria de transacciones financieras o de negociaciones realizadas por agentes bursátiles.

424. Los MOU otorgan a la CVM la autoridad necesaria para ejercer sus facultades de inspección sobre los organismos reglamentados. Además, la CVM podrá evaluar, solicitud formal mediante, si se han iniciado procedimientos administrativos contra un individuo o una entidad determinados, independientemente de la doble incriminación.

ii) Información obtenida de bancos y otras instituciones financieras no reglamentadas

425. La información acerca de instituciones financieras no reglamentadas por la CVM que se obtenga a través del BACEN podrá ser compartida, con excepción de aquella protegida por la ley de secreto bancario.

426. Actualmente la CVM no está facultada a realizar inspecciones en instituciones financieras o exigirles la entrega de información sobre cuentas u operaciones bancarias. A medida que la CVM cobre autoridad adicional en esta área, podrá encargarse, de la mejor manera posible, de obtener y suministrar información bancaria a otras autoridades de supervisión del sector de títulos valores, siempre que hayan firmado un memorando de entendimiento con la CVM.

iii) Información obtenida de otras personas o entidades:

427. La CVM puede solicitar que personas que residan en el Brasil testifiquen, produzcan información o preparen documentación de forma voluntaria. No podrá exigir declaraciones sin el consentimiento de la persona salvo bajo las condiciones establecidas por el Artículo 9-I-g de la Ley 6385/76.

428. Se inician investigaciones administrativas (investigaciones formales) cuando se detecta una violación real o tentativa a la legislación brasileña, en la mayoría de los casos, con posterioridad a una inspección o análisis. En estos casos, el personal de la CVM envía una recomendación confidencial a la Superintendencia General describiendo la evidencia principal de estas irregularidades. De aprobarse este informe, la Comisión designa al menos cuatro funcionarios para dirigir la investigación y notificar a las personas y entidades investigadas.

429. En caso de fraude, manipulación o incumplimiento del registro de los títulos valores, la CVM, luego de iniciar una investigación administrativa, está facultada a emitir órdenes que exijan el testimonio de cualquier persona que haya participado en la operación investigada.

430. Las personas que testifiquen tendrán derecho a abstenerse de realizar declaraciones autoincriminatorias y contar con la presencia de un asesor legal, pero no podrán dialogar con él durante la declaración. El personal de la CVM podrá exhibir documentos al declarante y realizarle preguntas respecto de éstos. El declarante tendrá derecho a examinar la transcripción literal oficial de su propia declaración y de obtener una copia. La persona que se encuentre bajo investigación formal podrá obtener copias de los documentos y transcripciones de las declaraciones como parte del tratamiento justo que establece la ley. Si bien, por lo general no se toma juramento formal durante la declaración ante la CVM, se considera que los testigos están comprometidos a decir toda la verdad bajo pena de perjurio.

Análisis de la eficacia

431. El BACEN y la SUSEP parecen contar con la estructura, el personal y los recursos técnicos adecuados para cumplir sus funciones ALA/LFT.

432. En lo que respecta al intercambio de información local, el BACEN y el COAF mantienen un diálogo fluido y constante. Además, el BACEN ha enviado 59 informes a la Procuraduría General y 165 informes al COAF.

433. La Ley Complementaria 105 establece los fundamentos para el intercambio de información y cooperación de bancos y supervisores de títulos valores con sus pares en el extranjero. No obstante, la CVM no ha firmado ningún memorando de entendimiento con el BACEN que permita el intercambio de información bancaria (información sobre declaraciones financieras relacionadas con transacciones de títulos valores). Si bien la CVM puede acceder a los registros completos a través de los intermediarios de mercado, deberá contar con una orden judicial para acceder a los datos bancarios que se encuentren bajo responsabilidad del BACEN y poder así suministrar información a sus pares en el extranjero.

434. El BACEN es uno de los suscriptores del Acuerdo de cooperación entre bancos centrales del MERCOSUR. Este acuerdo ofrece mecanismos para facilitar las investigaciones y el intercambio de información. El BACEN también ha firmado acuerdos de cooperación con los Estados Unidos (FED, OCC), Panamá, las Islas Caimán, la Argentina y España.

435. La CVM ha suscripto acuerdos de cooperación internacionales, tanto MOU bilaterales con pares extranjeros como acuerdos de cooperación multilaterales. Ha firmado MOU con veintiséis países y se encuentra en proceso de negociaciones con otros tres. Las autoridades brasileñas indicaron que los MOU han servido con frecuencia de forma eficaz, por ejemplo con Bahamas, Barbados, Canadá, las Islas Caimán, Francia, Irlanda, Jersey, Portugal, España, el Reino Unido y los Estados Unidos.

436. La CVM ha avalado además la Declaración de Boca Raton (Declaración sobre la cooperación y supervisión de mercados futuros internacionales y cámaras de compensación). Esta declaración se debe considerar como un MOU firmado por más de 50 mercados de futuro del mundo entero, en los cuales los reguladores avalan el memorando cuyo propósito es facilitar y reforzar el intercambio de información entre los firmantes. La CVM firmó la Declaración de Windsor (1995), avalada por los entes reguladores de 16 países y responsable de la supervisión de los principales mercados derivados de mundo.

437. No obstante, debido a las leyes nacionales, la CVM no podrá acceder a la información de cuentas bancarias ni reenviarla a autoridades en el extranjero, lo cual limita seriamente la capacidad de cooperación con entes reguladores del extranjero. Por lo tanto, la CVM no pudo firmar el MOU multilateral de la IOSCO.

Recomendaciones y comentarios

438. La CVM ha realizado esfuerzos para aumentar la cantidad de acuerdos de intercambio de información firmados, ya que el crecimiento de las operaciones con títulos valores transfronterizas genera una mayor necesidad de establecer vínculos con las autoridades de otros sitios a fin de asegurar un nivel adecuado de protección para los inversores y preservar la integridad de los mercados.

439. La CVM intenta obtener facultades específicas para mejorar los procesos de intercambio de información con organismos del extranjero lo más posible, esto incluye la información actualmente protegida por el secreto bancario. El Brasil debería considerar que la CVM tenga pleno acceso a la información financiera de modo que pueda firmar el MOU de la IOSCO e intercambiar información entre los diversos países con mayor facilidad.

Implicancias del cumplimiento con la Recomendación 26 del GAFI

Recomendación 26 (segunda oración)	Mayoritariamente cumplida. La CVM no puede obtener ni intercambiar información que está protegida por secreto bancario.
------------------------------------	---

D. Descripción de los controles y la supervisión de operaciones en efectivo y transfronterizas

I. Supervisión de las transacciones transfronterizas: Recomendación 22 del GAFI y su nota interpretativa

Descripción

440. El Artículo 65 de la Ley 9069/95 exige que todas las entradas y salidas de moneda extranjeras y local se realicen por medio del sistema bancario con la debida identificación del remitente y del beneficiario. Las operaciones en efectivo a partir de los 10.000 BRL³⁶ se deberá registrar siguiendo el método que indicará la norma correspondiente. La Resolución del BACEN 2524/98 (publicada bajo el Artículo 65 de la Ley 906/95) indica además que los viajeros que lleven dinero en efectivo, cheques o cheques de viajero por valor de BRL 10.000, o su equivalente en moneda extranjera, deberán presentar una declaración ante la unidad local de la Secretaría Federal de Impuestos (SRF). La SRF supervisa las aduanas y la aplicación y recaudación de impuestos. Se podrá solicitar a quienes salgan del Brasil y realicen una declaración, información adicional para justificar el origen de los fondos, como por ejemplo, una declaración similar a la realizada al ingresar al país. El incumplimiento de dicho requisito es un delito.

441. El formulario mismo, la Declaración de transporte de divisas (*Declaração de Porte de Valores—DPV*), está estipulado por las instrucciones normativas de la SRF 117 y 120 de 1998. El formulario solicita el nombre completo del viajero, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de documento de identidad o pasaporte, CPF (para los ciudadanos brasileños), dirección, medio de transporte, origen, destino, tipo de divisa y monto. Los formularios estarán disponibles en portugués, inglés y español, además, se entregarán copias del formulario DPV al viajero, a la aduana local y al BACEN.

442. La SRF analiza esta información y puede investigar posible violaciones a la ley, generalmente junto con otras agencias policiales o judiciales. Si bien la Policía Federal es quien cuenta con la autoridad de realizar investigaciones para asegurar el cumplimiento de la ley y arrestar personas, la SRF puede incautar propiedades o activos que se transporten a través de la frontera e incurran en infracción de la ley (es decir, contrabando o elementos no declarados debidamente en el formulario DPV). La SRF puede intercambiar información ajena a la actividad impositiva que haya obtenido mediante los formularios DPV con el COAF, ya que es miembro del plenario de la COAF.

Análisis y comentarios

443. Durante la primera evaluación mutua del Brasil en 1999, se presentó información estadística de los formularios DPV en tres de los controles fronterizos principales: los aeropuertos de Río de Janeiro y São Paulo, y el cruce de Foz de Iguazu, uno de los más transitados.

(Estadísticas de 1999)

³⁶ 3.490 dólares estadounidenses.

<i>Ubicación</i>	<i>Cantidad de informes en 1999</i>	<i>Monto total</i>
Río de Janeiro	243	BRL 10.855.496
São Paulo	938	no se dispone de información
Foz de Iguaçu (cheques)	1.389	BRL 699.656.601
Foz de Iguaçu (efectivo)	3.396	BRL 3.220.157.957
Total de Foz de Iguaçu	4.785	BRL 3.919.814.558

444. No obstante, no se disponía de estadísticas adicionales durante la visita de 2003. Los funcionarios de la SRF indicaron que los formularios DPV no fueron consolidados electrónicamente y por lo tanto no fue posible analizarlos electrónicamente. No se pudo saber si el BACEN digitaliza o analiza las copias de los DPV que recibe.

445. La revisión de los procedimientos relacionados con el transporte nacional o internacional de divisas fue discutida por un grupo de trabajo específico integrado por miembros del COAF, el BACEN y la SRF. Como resultado de estas reuniones preliminares, los miembros del equipo de trabajo propusieron la implementación de un sistema electrónico para los DPV, que permita la definición de perfiles de riesgo de pasajero al comparar los datos con la lista de pasajeros, sus datos físicos y otra información relevante.

II. Supervisión de las transacciones en efectivo de gran volumen Recomendación 23 del GAFI

Descripción

446. De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 961/1998, las instituciones financieras y otras partes informantes deben notificar a las autoridades de supervisión pertinentes, dentro de las veinticuatro horas y sin informar de ello al cliente, acerca de cualquier operación que supere el umbral establecido por la autoridad competente que pueda resultar una indicación seria o estar relacionada con alguno de los delitos a los que hace referencia esta ley.

447. La Circular 3098 del BACEN, fechada el 11 de junio de 2003, indica además que las instituciones financieras están obligadas a registrar los depósitos y extracciones en efectivo o las disposiciones para dichas extracciones por valor de BRL 100,000³⁷ o más en el Sistema de Información del Banco Central y que dicho registro se realice en la fecha del depósito, extracción o disposición para extracción. El Artículo 2 especifica que el informe debe incluir: nombre y CPF/CNPJ del titular o beneficiario de los fondos y de las personas que realizan la operación, nombre de la institución financiera, sucursal y número de cuenta de la cual se debita el dinero o en la cual se deposita, así como el nombre y CPF/CNPF de la cuenta pertinente.

448. El COAF no recibe estos informes directamente, no obstante, cuenta con acceso directo en línea a la base de datos del BACEN.

Análisis y comentarios

449. Las estadísticas del BACEN y el COAF indican que desde el momento en que se implementó la norma hasta el 29 de octubre de 2003, se presentaron 17.842 informes.³⁸ Parece tratarse de una cantidad importante de informes, en especial si se tiene en cuenta que el umbral es de BRL 100.000 y

³⁷ 34.900 dólares estadounidenses.

³⁸ De acuerdo con el informe anual del COAF de 2003, el BACEN ha recibido, al 31 de diciembre de 2003, 32.608 informes de operaciones en efectivo por montos superiores a 100.000 reales.

que las autoridades brasileñas han indicado que las transacciones en efectivo no cumplen un papel destacado en la economía nacional. Dado que el requisito de notificación y los informes mismos eran relativamente nuevos, el BACEN y el COAF no han realizado un análisis detallado de los mismos. Al igual que con los ROS en SISBACEN, la base de datos del BACEN, el COAF puede consultar la base de datos de divisas del SISBACEN directamente a partir del momento en que se ingresa la operación.

450. Las autoridades del Brasil deberían observar más detalladamente la base de datos de notificaciones para intentar descubrir posibles patrones o información que pueda resultar útil para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

E. Otras medidas o asuntos ALA/LFT relevantes

451. Según la Ley 9613/98, el COAF es responsable de la reglamentación de aquellas entidades sujetas a obligaciones de notificar actividades de lavado de activos que no cuenten con una agencia de supervisión o reglamentación específica. El COAF ha emitido una serie de normas para los sectores bajo su supervisión. Éstas contienen los procedimientos de identificación del cliente, mantenimiento de registros y notificación necesarios e indican que las operaciones deben ser notificadas directamente al COAF y también pautas para identificar operaciones potencialmente sospechosas. Hasta el momento, el COAF ha emitido las siguientes reglamentaciones para los diversos sectores:

Resolución 1	13 de abril de 1999	bienes raíces, e incluso la promoción para la compra y venta de tales propiedades
Resolución 2	13 de abril de 1999	factoring
Resolución 3	2 de junio de 1999	loterías
Resolución 4	2 de junio de 1999	vendedores de joyas, piedras y metales preciosos
Resolución 5	2 de julio de 1999	bingos
Resolución 6	2 de julio de 1999	administradoras de tarjetas de crédito y de pago
Resolución 7	15 de septiembre de 1999	bolsas de comercio de productos básicos y sus agentes
Resolución 8	15 de septiembre de 1999	vendedores de objetos de arte y antigüedades
Resolución 10	19 de noviembre de 2001	servicios de transferencia de efectivo

I. Bienes raíces

452. La Resolución 1 del COAF se aplica a las entidades vinculadas de forma permanente o temporal a la promoción, compra o venta de bienes raíces. Dichas personas jurídicas que realizan transacciones por montos que superan los BRL 50.000,00³⁹ deberán mantener registros de estas transacciones (Artículo 4) durante al menos cinco años.

453. La identificación del cliente en el registro de la operación debe incluir, en el caso de personas jurídicas, la siguiente información: nombre, nombre de los gerentes, titulares y controladores, forma legal, número de identificación del registro de negocios, CNPJ y dirección completa. En el caso de las personas físicas, el registro debe incluir la siguiente información: nombre, fecha y lugar de nacimiento, dirección, número y tipo de documento de identidad y CPF (Artículo 3). Los registros de la operación deberán incluir también la información sobre la fecha y valor de la misma, las condiciones, descripción y dirección de la propiedad (Artículo 5).

454. El Artículo 7 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de dinero, según se define en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera nueve ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar. Uno de los indicadores que se deberá notificar, son las operaciones por montos que superen los BRL 10.000⁴⁰.

II. Compañías de factoring

455. La Resolución 2 del COAF del 13 de abril de 1999 trata sobre las obligaciones que se establecen en la Ley 9613/98, respecto de empresas vinculadas con actividades de factoring. Las compañías de factoring deben identificar las empresas contratantes y mantener registro de las operaciones por montos

³⁹ 17.450 dólares estadounidenses.

⁴⁰ 3.490 dólares estadounidenses.

que superen los BRL 10.000 durante al menos cinco años. Estos registros deberán incluir como mínimo los siguientes datos:

- calificación de la empresa contratante: Razón social; forma legal y fecha de constitución; Número de Identificación del Registro de Negocios (NIRE) y CNPJ, domicilio completo y actividad principal.
- calificación del(los) titular(es) del contratista, controlador(es), gerente(s), representante(s), delegado(s), funcionario(s) ejecutivo(s) y presidente(s): nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, CPF, número de documento de identidad y fecha de emisión, domicilio completo, número de teléfono y actividad principal.

456. Los registros deberán incluir el nombre del empleado de la empresa de factoring responsable por la contratación de los servicios y verificación y consignación de documentos presentados por el contratista.

457. El Artículo 7 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de activos, según se definen en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera cuatro ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar.

III. Loterías

458. La Resolución 3 del COAF (modificada por la Resolución 9) se aplica a entidades vinculadas directa o indirectamente con la distribución de propiedades de cualquier tipo (ya sea efectivo, bienes raíces u otros bienes), mediante métodos de lotería o similares. Dichas entidades deberán identificar a todos los ganadores de premios y mantener un registro actualizado de cualquier entrega o pago de premios por un valor igual o superior a BRL 10.000. Los registros deberán incluir la descripción del premio, su valor y la fecha de entrega o pago. La información del cliente que consta en el registro deberá incluir el nombre, número de documento de identidad o pasaporte, CPF y la dirección de residencia completa.

459. El Artículo 5 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de activos, según se definen en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera cuatro ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar. Uno de los indicadores que se deberá notificar es el pago de tres o más premios por un total de BRL 10.000 al mismo titular de CPF en el término de 12 meses.

460. La Caixa Econômica Federal, una institución financiera que se encontraba anteriormente en manos del estado que y ha pasado a manos privadas, es la única responsable de pagar a sus sucursales los premios.

IV. Joyas, piedras y metales preciosos

461. En conformidad con la Resolución 4 del COAF, los individuos o personas jurídicas vinculadas al comercio de joyas, piedras y metales preciosos deberán identificar a los clientes y conservar durante al menos cinco años los registros de todas las operaciones por montos superiores a los BRL 5.000 en ventas minoristas y BRL 50.000 en el sector de ventas industriales.

462. La identificación del cliente en el registro de la operación debe incluir, en el caso de personas físicas, la siguiente información: nombre, dirección, número y tipo de documento de identidad y CPF.

En el caso de personas jurídicas, el registro debe incluir la siguiente información: nombre, CNPJ, dirección, actividad principal, y nombre de las entidades controlantes, subsidiarias o asociadas. El registro deberá incluir una descripción de la mercancía, el valor, la forma de pago y fecha de la operación.

463. El Artículo 7 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de activos, según se definen en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera ocho ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar.

V. Bingos

464. De conformidad con la Resolución 5 del COAF (modificada por la Resolución 9), las personas jurídicas vinculadas con operaciones de bingo o juegos similares deberán identificar a todos los ganadores de premios y mantener un registro actualizado de cualquier entrega o pago de premios por un valor igual o superior a los BRL 2.000.

465. Los registros deben incluir información sobre el tipo, fecha y valor del premio y la información sobre el ganador que se detalla a continuación: nombre, número de documento de identidad o pasaporte, CPF, domicilios residencial y comercial completos, y un documento que atestigüe que el ganador no está vinculado a la entidad organizadora, al administrador ni al operador del bingo. El Artículo 4 establece requisitos de identificación similares para los titulares, controladores, gerentes, representantes y operadores de las compañías de bingo. Los registros de las operaciones deben incluir además la información sobre el tipo de premio, el valor y la fecha de entrega.

466. El Artículo 6 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de activos, según se definen en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera seis ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar. Entre los indicadores que deben notificarse se encuentran: premios acumulados por una persona que superen los BRL 10.000 en un mes, BRL 30.000 en tres meses o BRL 60.000 en un año.

VI. Tarjetas de crédito y débito

467. Según la Resolución 6 del COAF, las administradoras de tarjetas de débito y crédito deben identificar a sus clientes y mantener registros de todas las operaciones durante 5 años. Los registros deben incluir información sobre quienes participan en la actividad con el fin de realizar una verificación adecuada de su identidad, la compatibilidad entre las transferencias de fondos correspondientes, su actividad económica y su situación financiera.

468. El registro mensual de facturas debe incluir: el monto y la fecha de la operación, la identificación de las partes involucradas en la misma, su CPF o CPNJ y una descripción del tipo de actividad.

469. El Artículo 7 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de activos, según se definen en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera nueve ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar.

VII. Agentes de productos básicos y futuros

470. De acuerdo con la Resolución 7 del COAF, los mercados y agentes de productos básicos deben identificar a los clientes y mantener registros de todas las operaciones durante al menos cinco años.

471. En el caso de personas físicas, los registros deben incluir la siguiente información: nombre, dirección, número de teléfono, número de documento de identidad o pasaporte, CPF y actividad principal. En el caso de personas jurídicas, el registro debe incluir la siguientes información: nombre CNPJ, dirección número de teléfono, actividad principal y nombre y calificación de los representantes legales. Los registros de las operaciones deben incluir también: una descripción detallada de los productos básicos, su valor, fecha y forma de pago.

472. El Artículo 7 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de activos, según se definen en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera cinco ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar.

VIII. Obras de arte y antigüedades

473. La Resolución 8 del COAF corresponde a los vendedores de objetos de arte y antigüedades. Éstos deben identificar a sus clientes y registrar las operaciones que superen los BRL 5.000.

474. En el caso de personas físicas, los registros deben incluir la siguiente información: nombre, dirección, número de teléfono, número de documento de identidad o de pasaporte y CPF. En el caso de personas jurídicas, el registro debe incluir la siguientes información: nombre, CNPJ, dirección, número telefónico, actividad principal, nombre de las empresas controlantes y subsidiarias o entidades asociadas. Los registros de las operaciones deben incluir también: una descripción detallada de cada objeto, el valor, la fecha y la forma de pago.

475. El Artículo 7 indica que las operaciones que puedan indicar un delito de lavado de activos, según se definen en el Anexo, se deberán notificar al COAF dentro de las 24 horas. Dicha notificación está exenta de cualquier responsabilidad civil o penal. Como complemento a la disposición general que establece la necesidad de notificar acerca de las operaciones que puedan indicar actividades de lavado de activos, el Anexo enumera siete ejemplos específicos de operaciones sobre las que se deberá informar. Uno de los indicadores que se deberá notificar, son las operaciones por montos que superen los BRL 10.000.

IX. Fondos de pensión privados

476. Además de los sectores regulados por el COAF, la Instrucción Normativa de la SPC del 22 de julio de 1999 fue dictada por la Secretaría de Previsión Social Complementaria (*Secretaria de Previdência Complementar—SPC*) para reglamentar los fondos de pensión privados que esta entidad supervisa. El requisito de identificación se aplica a los clientes de fondos de pensión cerrados (a excepción de los fondos administrados por instituciones supervisadas por el BACEN, cuyos pagos se realizan por intermedio de esas instituciones). Las entidades deben registrar las operaciones por montos superiores a los BRL 10.000 y BRL 100.000 según se trate de personas físicas o jurídicas respectivamente.

477. Los registros de identificación de clientes deben incluir, en el caso de personas jurídicas: nombre de la entidad, nombre de las empresas controlantes, de los gerentes y representantes, número de registro comercial y CNPJ, dirección, número de teléfono, actividad principal, información sobre el patrimonio neto y situación financiera. En el caso de las personas físicas, el registro debe incluir la siguiente

información: nombre, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad, CPF, dirección, número de teléfono, actividad principal e información sobre su patrimonio.

478. De conformidad con las modificaciones realizadas en las instrucciones normativas mediante la Circular 27 de la SPC del 18 de agosto de 1999, se deben notificar a la SPC las siguientes operaciones sospechosas:

- Aportes voluntarios a planes de beneficios efectuados por participantes por montos incompatibles objetivamente con su actividad profesional y sus ingresos, considerando el monto total de tales aportes y
- Aumentos significativos del valor mensual de los aportes a los fondos de pensión sin motivo aparente, en especial si tales aportes son recuperados por el participante en el corto plazo.

X. Bienes suntuarios y de valor considerable

479. La Ley 10701/03 modificó la Ley 9613/98 de modo que incluya a las personas físicas y jurídicas que comercian con bienes suntuarios o de alto valor como entidades sujetas a obligaciones antilavado de activos de conformidad con la ley.

480. El COAF está elaborando una resolución sobre los requisitos específicos para este sector.

F. Calificaciones del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI, Sumario de la eficacia de los esfuerzos de ALA/CFT y Plan de acción recomendado

I. Calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI que exigen acción específica

Recomendación del GAFI	Evaluación basada en el/los criterio/s	Calificación
1 – Ratificación e implementación de la Convención de Viena	1	Cumplida
2 – Leyes de secreto concordantes con las 40 Recomendaciones	43	Mayoritariamente cumplida. Las disposiciones sobre secreto aún limitan la posibilidad de que la CVM supervise el sector de títulos valores.
3 – Cooperación multilateral y asistencia legal recíproca en la lucha contra el LA	34, 35, 36	Cumplida
4 – El LA tipificado como delito penal (Convención de Viena) en base al LA originado en el tráfico de estupefacientes y otros delitos graves.	2	Cumplida
5 – Conocimiento de la actividad de LA como delito penal (Convención de Viena)	4	Cumplida
7 – Condiciones legales y administrativas para la adopción de medidas precautorias, tales como congelamiento, decomiso e incautación (Convención de Viena)	7, 7.1, 7.3, 8, 9, 10,	Cumplida
8 – Las Recomendaciones 10 a 29 del GAFI aplicadas a instituciones no bancarias; (por ejemplo, las definidas en la Metodología)		Véase la calificación para las Recomendaciones 10, 11, 12 y 15.
10 – Prohibición de cuentas anónimas e implementación de políticas de identificación de clientes apropiadas	45, 46, 46.1, 46.2	Cumplida
11 – Obligación de tomar medidas razonables para obtener información sobre el beneficiario final	46.1, 47	Mayoritariamente cumplida. La obligación debería definirse más claramente para exigir la verificación del beneficiario final de las personas jurídicas para los bancos. En el caso del sector de seguros, la obligación de verificar la identidad sólo existe para los contratos de seguro de garantía (sin importar el monto) u otros pagos superiores a BRL 10.000 ⁴¹ .
12 – Llevar registros integrales durante los cinco años posteriores a las operaciones, cuentas, correspondencia y documentación identificatoria de los clientes.	52, 53, 54	Cumplida
14 – Prestar especial atención a las operaciones complejas e inusualmente grandes.	49	Cumplida
15 – Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, se les debe exigir que	55	Mayoritariamente cumplida. Se exigen ROS de empresas de títulos valores y seguros de una lista específica (sin umbral mínimo) o que sean

⁴¹ 3.490 dólares estadounidenses.

notifiquen de inmediato sus sospechas a la UIF		sospechosas del alguna otra forma (con un umbral de BRL 10.000).
16 – Protección legal para las instituciones financieras, sus directores y personal en caso de que notifiquen sus sospechas de buena fe.	56	Cumplida
17 – Los directores, funcionarios y empleados no deben advertir a los clientes cuando se notifique información relacionada con ellos a la UIF.	57	Cumplida
18 – Cumplimiento de las instrucciones referidas a la notificación de operaciones sospechosas.	57	Cumplida
19 – Políticas internas, procedimientos, controles, auditoria y programas de capacitación.	55.1, 58, 58.1, 59, 60	Mayoritariamente cumplida. No existen requisitos formales de cumplimiento de disposiciones ALA; también se podrían endurecer los procedimientos de escrutinio adecuados.
20 – Reglas y procedimientos ALA aplicados también a sucursales y subsidiarias radicadas en el extranjero.	61	Mayoritariamente cumplida. No existe reglamentación específica para que las sucursales y subsidiarias de instituciones financieras brasileñas en el extranjero apliquen las normas brasileñas.
21 – Prestar especial atención a las operaciones con países de más alto riesgo.	50, 50.1	Cumplida
26 – Programas ALA adecuados en los bancos, instituciones financieras o intermediarios supervisados; autoridad para cooperar con autoridades judiciales y policiales encargadas de la aplicación de las leyes.	44, 66	Mayoritariamente cumplida. La CVM no tiene acceso a toda la información sobre las operaciones con títulos valores, ya que cierta información continúa protegida por el secreto bancario, hecho que limita las posibilidades de la CVM de supervisar por completo el sector de títulos valores. El régimen de supervisión de sitios de cambio de moneda que no sean bancos aparenta ser insuficiente.
28 – Pautas para la detección de operaciones sospechosas.	17.2, 50.1, 55.2	Cumplida
29 – Impedir el control o la participación significativa de delincuentes en instituciones financieras.	62, 62.1	Mayoritariamente cumplida. Se deben dictar normas que impidan a los delincuentes mantener inversiones significativas en instituciones financieras.
32 – Intercambio internacional de información relacionada con operaciones sospechosas y con personas o empresas relacionadas.	22, 22.1	Cumplida
33 – Un convenio bilateral o multilateral sobre intercambio de información cuando las normas legales son diferentes no debe afectar a la buena disposición a prestarse asistencia mutua.	34.2, 35.1	Cumplida
34 – Convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales para el espectro más amplio posible de asistencia mutua.	34, 34.1, 36, 37	Cumplida
37 – Existencia de procedimientos de asistencia mutua en materia penal respecto de la entrega de expedientes, cateo de personas y allanamiento de instalaciones, decomiso y obtención de evidencias para investigaciones de LA y su posterior procesamiento judicial.	27, 34, 34.1, 35.2, 37	Mayoritariamente cumplida. Existen medidas obligatorias para obtener evidencia a través de tratados bilaterales y multilaterales que abarcan nueve países. El Brasil también puede proporcionar información a través de solicitudes de “asistencia directa”; no obstante, el marco legal para este sistema es poco claro y todavía presenta un desafío legal. De esto también se desprende que en la práctica, la “asistencia directa” sólo puede proporcionarse de acuerdo con las disposiciones de un tratado, hecho que limita la posibilidad de que el Brasil preste la máxima asistencia legal posible.

38 – Autoridad para emprender acciones inmediatas en respuesta a los pedidos de otros países para identificar, congelar, decomisar e incautar el producto u otros bienes de origen delictivo.	34, 34.1, 35.2, 39	Cumplida
40 – Hacer del LA un delito extraditable.	40	Cumplida
RE I – Tomar medidas para ratificar a implementar los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.	1, 34	Materialmente no cumplida. No es parte aún de la Convención de la ONU para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, si bien la ratificación está siendo tratada por el Congreso brasileño; no se han instrumentado partes de la resolución S/RES/1373 (tipificación como delito del financiamiento del terrorismo según la Convención FT, también afecta a la capacidad de extradición). Existen dudas sobre cómo se decomisan los fondos administrativamente de conformidad con la legislación que instrumenta las resoluciones de la ONU).
RE II – Tipificar como delito al FT y a las organizaciones terroristas.	2.3, 3, 3.1	Materialmente no cumplida. Si bien el financiamiento del terrorismo es un delito precedente de lavado de dinero, el Brasil no ha tipificado aún el financiamiento del terrorismo como delito independiente.
RE III – Congelar y decomisar los activos de terroristas.	7, 7.1, 7.3, 8, 13	Materialmente no cumplida. Las leyes existentes relacionadas con ciertos actos de organizaciones terroristas no cubren el financiamiento del terrorismo en su totalidad y no existe ninguna otra definición legal del terrorismo o del financiamiento del terrorismo, por lo cual, los mecanismos de congelamiento y decomiso se ven algo complicados. Incertidumbre sobre cómo y si aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, si fuera posible aplicarlas.
RE IV – Notificar las operaciones sospechosas relacionadas con el terrorismo.	55	Cumplida
SR V – Prestar asistencia a otros países en sus investigaciones de FT	34, 34.1, 36, 37, 40, 41	Mayoritariamente cumplida. Existen disposiciones bastante completas para el suministro de asistencia legal a través de tratados, acuerdos o asistencia directa; no obstante, el marco legal para la asistencia directa queda poco claro. Además, no se puede determinar con certeza si el Brasil puede extraditar ciudadanos por delitos de financiamiento del terrorismo.
RE VI – Imponer requisitos ALA a los sistemas de remesa alternativos.	45, 46, 46.1, 47, 49, 50, 50.1, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 58.1, 59, 60, 61, 62	Cumplida
RE VII – Reforzar las medidas de identificación de clientes para las transferencias electrónicas.	48, 51	Mayoritariamente cumplida. Se debería exigir más específicamente la inclusión del CPF/CNPJ (o el domicilio del cliente, su fecha de nacimiento o número de identificación exclusivo) en el mensaje de la transferencia.

II: Resumen de la eficacia de los esfuerzos ALA/CFT respecto de cada acápite

Acápite	Evaluación de la eficacia
---------	---------------------------

Medidas judiciales en materia penal y cooperación internacional	
I—Tipificación del LA y FT.	La definición legal del delito de LA es lo suficientemente amplia; sin embargo, no se dispone de estadísticas sobre los procesos y condenas por lavado de dinero. Por consiguiente, resulta difícil evaluar la eficacia de las disposiciones legales. El Brasil no ha tipificado aún como delito el financiamiento del terrorismo ni ha ratificado la Convención sobre FT, si bien el proyecto de ratificación se encuentra en el Congreso brasileña.
II—Decomiso del producto del delito o de bienes empleados para financiar el terrorismo.	Las medidas legales de congelamiento y decomiso en relación con el LA parecen ser lo suficientemente amplias. No obstante, como no existen estadísticas disponibles sobre decomisos, más que aproximadamente 100.000 dólares estadounidenses en fondos provenientes de drogas incautados, resulta difícil determinar la eficacia real de las medidas legales. La posibilidad de incautar administrativamente fondos de conformidad con la resolución de la ONU sin dilación no queda clara. La posibilidad de incautar fondos relacionados con el FT de conformidad con la ley de lavado de activos queda poco clara debido a que no existe el delito de FT independiente. No obstante, las instituciones financieras brasileñas han buscado en todas las bases de datos disponibles activos relacionados con el FT, aunque no han encontrado ninguno.
III—La UIF y los procesos de recepción, análisis y difusión de información financiera e inteligencia de otro tipo en el nivel nacional e internacional.	El COAF tiene el sustento legal general para ser una UIF eficaz. El COAF, en términos generales, se desempeña con eficacia y cumple una útil función de coordinación ALA en el Brasil. La legislación sancionada desde la primera evaluación mutua (Ley Complementaria 105 y ley 1070/03) ha mejorado el acceso del COAF a la información; sin embargo, se podrían mejorar las disposiciones del secreto bancario y de otro tipo para permitir un acceso más amplio a más información y documentación.
IV—Autoridades encargadas de la aplicación de la ley, facultades y deberes.	El Brasil ha designado las autoridades apropiadas para combatir el LA y el FT con eficacia. Las autoridades encargadas de la aplicación de la ley parecen tener acceso adecuado a la información y a las técnicas de investigación para investigaciones y procesos. La Policía Federal ha aumentado la cantidad de investigaciones en cuestiones de LA, si bien no existen estadísticas adecuadas respecto de procesos y condenas. Los nuevos juzgados federales instaurados para procesar estos delitos sin duda mejorarán los esfuerzos en este sentido.
V—Cooperación internacional.	El sistema global para suministrar asistencia legal en cuestiones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo parece ser completo. No es posible proporcionar AML mediante un exhorto; sin embargo, se puede proporcionar dentro del marco de un acuerdo o tratado (que en la actualidad abarca a nueve países) o mediante solicitudes de “asistencia directa”. No obstante, el marco legal de la “asistencia directa” no queda completamente claro. Respecto del FT, tampoco queda claro de qué forma podría el Brasil extraditar a todos los culpables de delitos de FT ya que se precisa la doble incriminación, la legislación actual no cubre el tema del financiamiento del terrorismo y el Brasil aún no ratificó la Convención contra el FT.
Marco legal e institucional para las instituciones financieras	
I—Marco general	El Brasil ha designado las autoridades competentes pertinentes para supervisar las instituciones financieras. La Ley Complementaria ha subsanado una deficiencia importante identificada en el primer informe de evaluación mutua permitiendo que el COAF reciba toda la información acerca de los ROS. Sin embargo, el secreto bancario impide que la CVM, el ente regulador de títulos valores, tenga pleno acceso a la información y pueda supervisar debidamente el sector.
II—Identificación del cliente	No se permiten las cuentas anónimas ni con nombres ficticios. Los requisitos para la verificación de la identidad del cliente directo son exhaustivos. Los bancos no tienen la obligación directa de tomar medidas razonables para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona en cuyo nombre se abre una cuenta. En el caso de las instituciones financieras, éstas deben verificar la

	<p>identidad del “controlador” de las personas jurídicas, y esto se verifica en la inspección in-situ. La imposición de una obligación más directa de identificar al verdadero beneficiario podría ser más eficaz, en particular, si se tiene en cuenta que las autoridades brasileñas han señalado que el mecanismo de lavado de activos se vale de la apertura de cuentas con prestanombres como titulares. En el caso del sector de seguros, la obligación de verificar la identidad sólo existe para los contratos de seguro de garantía (sin importar el monto) u otros pagos superiores a BRL 10.000⁴².</p>
III—Supervisión permanente de cuentas y operaciones	<p>La legislación y la reglamentación cubren adecuadamente la exigencia de actuar con mayor diligencia ante operaciones inusuales o sospechosas y las que se realizan en jurisdicciones con regímenes ALA menos estrictos. Las transferencias electrónicas entrantes que no tengan datos de origen completos son rechazadas por el sistema.</p>
IV—Mantenimiento de registros	<p>Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros son exhaustivas.</p>
V—Reportes de operaciones sospechosas	<p>Las disposiciones sobre ROS suelen ser exhaustivas y eficaces. No obstante, las reglamentaciones para el sector de títulos valores y seguros sólo exigen la notificación de los casos similares a una lista de ejemplos de operaciones sospechosas u otras que superen los BRL 10.000. Desde la puesta en vigor de la ley y las reglamentaciones ALA, el Banco Central recibió cerca de 15.000 ROS. Se ha registrado una cantidad creciente de ROS presentados por el sector de seguros.</p>
VI—Controles internos, cumplimiento y auditoría	<p>Las instituciones financieras deben tener programas ALA que incluyan capacitación y funcionarios de cumplimiento; si bien no existe ningún requisito formal de auditoría a los fines ALA ni de selección de personal. Tampoco existe reglamentación específica en el sentido de que las sucursales y subsidiarias radicadas en el extranjero de las instituciones financieras brasileñas deban aplicar las normas brasileñas, aunque el Banco Central está celebrando acuerdos que permiten una inspección más exhaustiva de éstas.</p>
VII—Normas de integridad	<p>Por lo general, la reglamentación es exhaustiva en cuanto a impedir que personas que hayan participado en algún delito (tal como evasión impositiva, corrupción o malversación de fondos) puedan controlar o administrar instituciones financieras. Sin embargo, todavía no se ha dictado ninguna reglamentación que impida a los delincuentes mantener inversiones importantes en instituciones bancarias.</p>
VIII—Facultades y sanciones	<p>Los supervisores cuentan con suficiente autoridad de aplicación de normas y sanciones, y, en todos los casos, estas atribuciones han dado resultados, salvo en el caso de la CVM, donde las disposiciones de secreto bancario aún impiden el acceso total a la información.</p>
IX—Cooperación entre supervisores y otras autoridades competentes	<p>La cooperación local parece ser, en general, exhaustiva. No obstante, como el acceso a cierta información protegida por secreto bancario aún se encuentra limitado para la CVM, ésta no puede cooperar adecuadamente con los reguladores extranjeros. Por ejemplo, el Brasil no pudo firmar el memorando de entendimiento multilateral de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).</p>

III. Plan de acción recomendado para mejorar el marco legal e institucional y promover la instrumentación de medidas ALA/LFT en los sectores bancario, de seguros y bursátil.

Medidas judiciales en materia penal y cooperación internacional	Acción recomendada
I—Tipificación como delito del LA y FT	<p>El Brasil debería ratificar y suscribir el Convenio contra el financiamiento del terrorismo a la brevedad. También debería promulgar leyes que tipifiquen el financiamiento del terrorismo como delito penal. También debería continuar</p>

⁴² 3.490 dólares estadounidenses.

	instrumentando los juzgados especializados para procesar delitos de lavado de dinero y otros delitos financieros.
II—Decomiso del producto del delito o de bienes empleados para financiar el terrorismo	El Brasil debería mejorar las medidas legales de modo que las autoridades puedan confiscar e incautar activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento.
III—La UIF y los procesos de recepción, análisis y difusión de información financiera e inteligencia de otro tipo en el nivel nacional e internacional.	El Brasil debería considerar la reforma de las disposiciones sobre confidencialidad de la información y secreto bancario de modo que el COAF tenga acceso a toda información y documentación complementaria respecto de un ROS.
IV—Autoridades encargadas de la aplicación de la ley, facultades y deberes.	El Brasil necesita aumentar la cantidad de las investigaciones y los procesos por lavado de activos y debería asegurar que los nuevos juzgados especializados y otras entidades judiciales y policiales cuenten con los recursos necesarios.
V—Cooperación internacional.	El Brasil tendrá que garantizar que el sistema de asistencia por pedidos de “asistencia directa” siga funcionando eficazmente y debería considerar la creación de una base legal más sólida para la “asistencia directa”. La significativamente mayor cantidad de acuerdos escritos celebrados también contribuirá a asegurar una eficaz cooperación internacional. También es necesario que el financiamiento del terrorismo sea definida como un tipo de delito más amplio e independiente a fin de que se pueda cumplir con la disposición de la doble incriminación para autorizar una extradición. Es necesario que el Brasil ratifique el Convenio contra el financiamiento del terrorismo.
Marco legal e institucional para las instituciones financieras	
I—Marco general	El Brasil debería realizar una reforma más exhaustiva de la Ley complementaria 105 a fin de que la CVM tenga acceso directo a la información a fin de poder supervisar mejor el sector. También debería considerar la reforma de las disposiciones sobre el secreto para brindar mayor acceso a la información financiera a las autoridades sin que medie una orden judicial.
II—Identificación del cliente	El Brasil debería evaluar la posibilidad de imponer más claramente la obligación de identificar el beneficiario real de las cuentas, en especial, respecto de las personas jurídicas y, en lo que respecta al sector de seguros, independientemente de los montos. El BACEN debería continuar supervisando el sector para evitar que el lavado de dinero siga utilizando cuentas CC-5 y de prestanombres (“ <i>laranja</i> ”). Respecto de las transferencias por cable, se debería exigir específicamente la inclusión de datos CPF/CNPJ (o la fecha de nacimiento, dirección y número de identificación exclusivo del cliente) en las instrucciones del mensaje.
III—Supervisión permanente de cuentas y operaciones	Se cumple con las disposiciones.
IV—Mantenimiento de registros	Se cumple con las disposiciones.
V—Reportes de operaciones sospechosas	El Brasil debe reformar la reglamentación para títulos valores y seguros a fin de exigir la rendición de informes de todas las operaciones sospechosas independientemente de los valores.
VI—Controles internos, cumplimiento y auditoría	El Brasil debería definir un requisito de auditoría más explícito para el cumplimiento de la asistencia legal mutua. El Brasil también necesita reglamentaciones más específicas para que las sucursales y subsidiarias radicadas en el extranjero de las instituciones financieras brasileñas apliquen las normas brasileñas.
VII—Normas de integridad	Se deben dictar normas que impidan a los delincuentes mantener inversiones significativas en instituciones financieras. Se podrían reforzar las normas para imponer procedimientos de escrutinio adecuados.
VIII—Facultades y sanciones	Se debe otorgar a la CVM mayor posibilidad de acceso directo a la información de modo que pueda supervisar mejor el sector bursátil. El régimen para supervisar hoteles y agencias de viajes habilitados para operaciones de cambio debe ser más estricto.
IX—Cooperación entre supervisores y otras autoridades	Los supervisores brasileños deben seguir procurando celebrar acuerdos de intercambio de información. El Brasil debería considerar además que la CVM

competentes	tenga pleno acceso a la información financiera de modo que pueda firmar el MOU de la IOSCO e intercambiar información entre los diversos países con mayor facilidad.
-------------	--

G. Anexo: Leyes y reglamentaciones pertinentes

Las siguientes leyes y reglamentaciones fueron compiladas en inglés y se pueden consultar en el sitio web del COAF en: www.fazenda.gov.br/coaf/ingles/i_download.htm.

1. Ley 9613 del 3 de marzo de 1998
2. Ley Complementaria 105 del 10 de enero de 2001⁴³
3. Ley 7560 del 19 de diciembre de 1986
4. Decreto 2799 del 8 de octubre de 1998
5. Norma Administrativa No. 330 del 18 de diciembre de 1998
6. Resolución 1 del COAF del 13 de abril de 1999
7. Resolución 2 del COAF del 13 de abril de 1999
8. Resolución 3 del COAF del 2 de junio de 1999
9. Resolución 4 del COAF del 2 de junio de 1999
10. Resolución 5 del COAF del 2 de julio de 1999
11. Resolución 6 del COAF del 2 de julio de 1999
12. Resolución 7 del COAF del 15 de septiembre de 1999
13. Resolución 8 del COAF del 15 de septiembre de 1999
14. Resolución 9 del COAF del 15 de diciembre de 1999
15. Resolución 10 del COAF del 19 de noviembre de 2001
16. Carta Circular del COAF 1/2001
17. Carta Circular del COAF 2/2001
18. Instrucción Normativa 1 del COAF del 26 de julio de 1999
19. Circular 2825 del BACEN del 3 de diciembre de 1998
20. Circular 2826 del BACEN del 4 de diciembre de 1998
21. Instrucción 301 de la CVM del 16 de abril de 1999
22. Instrucción normativa 22 de la SPC del 19 de julio de 1999
23. Circular 27 de la SPC del 18 de agosto de 1999

Se pueden consultar otras leyes y reglamentaciones redactadas en portugués en el sitio web del COAF en www.fazenda.gov.br/coaf/portugues/i_legislacao.htm y en el archivo de la Secretaría del FATF/GAFI.

⁴³ Actualización de la traducción al inglés del Artículo 2, Párrafo 6 de la Ley Complementaria 105. El término “movimiento de valores” fue traducido en esta versión como “cash transfer reports”. Debería decir “financial flows”.